

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Presentado por:

Bach. Deisy Cure Huacre

Asesor:

Mtro. José Hinostroza Aucasime

Ayacucho - Perú

2024

DEDICATORIA:

A Dios a papá, mamá y hermana

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la UNSCH

INDICE

RESUMEN.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1. Descripción del Problema.....	14
2. Formulación del problema.....	16
a) Problema General.....	16
b) Problemas Secundarios	16
3. Objetivos de la investigación.....	17
3.1. Objetivo general.....	17
3.2. Objetivos específicos	17
4. Justificación, Importancia y Limitación	18
4.1. Justificación de la investigación	18
4.2. Importancia de la investigación	19
4.3. Delimitación de la investigación.....	21
CAPITULO II	22
MARCO TEORICO.....	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.2. Marco conceptual.....	31

CAPITULO III.....	35
FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	35
3.1. Hipótesis General.....	35
3.2. Hipótesis Secundarias	35
CAPITULO IV.....	35
IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES	35
4.1. Variables	35
4.2. Operacionalización de variables	36
CAPITULO V	37
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	37
5.1. Universo.....	37
5.2. Población.....	37
5.3. Muestra	37
5.4. Método	37
5.5. Tipo de Investigación.....	38
5.6. Nivel de investigación.....	38
5.7. Técnica e Instrumentos de recolección de datos.....	38
5.8. Recolección de datos.....	38
CAPITULO VI.....	39

MARCO TEORICO.....	39
6.1. La Finalidad de la Investigación Preliminar	39
6.2. Definición de las Diligencias Preliminares.....	41
6.3. Análisis histórico de las diligencias preliminares	41
6.4. Dirección de la investigación.....	46
6.4.1. Poder de dirección jurídica – funcional de la policía.....	49
6.4.2. La investigación del delito	51
7. Función del Juez en la Investigación Preparatoria	52
8. Reserva, secreto y características de las actuaciones de la investigación	53
CAPITULO VII	55
LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACION.....	55
7.1. La denuncia	55
7.1.1. Concepto	55
7.1.2. Sujetos facultados, obligados y no obligados a denunciar.....	56
7.1.3. Contenido y forma de la denuncia	58
7.2. Informe Policial.....	59
7.3. Actos iniciales de la investigación	60
7.3.1. El inicio de la investigación.....	60
7.3.2. La actuación y el informe policial	61

7.4. Tratamiento criminalístico de las escenas del crimen	64
7.4.1. Concepto de criminalística.....	64
7.4.2. Concepto de escena del crimen.....	66
7.4.3. Elementos de la investigación criminalística	66
CAPITULO VIII	71
INVESTIGACION PREPARATORIA	71
8.1. El ejercicio de la acción penal.....	71
8.2. La etapa de la investigación preparatoria.....	72
8.2.1. Las diligencias preliminares	73
8.2.2. Finalidad de las diligencias preliminares.....	74
8.3. La investigación propiamente dicha.....	75
8.4. De la parte jurídica de la calificación.....	76
8.5. Estándar de convicción requerido para formular acusación.....	78
8.6. Razonamiento del fiscal en la acusación	80
8.7. Principios de la actividad probatoria en la investigación probatoria	81
8.9. Características de la Investigación	87
8.10. Discusión en una audiencia de control de la acusación.....	88
CAPITULO IX.....	89
LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES PROVIDENCIAS Y REQUERIMIENTOS	89

9.1. Tipos de documentos elaborados por el ministerio público.....	89
9.1.1 El Ministerio Publico, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones y providencias y formula requerimientos.....	90
9.1.2 Los principales documentos que escriben los fiscales provinciales.....	91
9.2. Diagnóstico de la redacción de documentos por Fiscales.....	92
9.3. Antecedentes de la actuación de archivamiento por el Fiscal.....	95
9.4. El archivamiento fiscal en la investigación preliminar conforme al Nuevo Código Procesal Penal.....	97
9.5. Causales para dictar disposición fiscal de archivamiento.....	98
9.6. Impugnación de la disposición fiscal de archivamiento.....	100
9.7. Naturaleza de la disposición de archivamiento en la investigación preliminar.....	102
9.8. Reapertura de la disposición fiscal de archivamiento.....	103
9.9. La disposición fiscal de archivamiento y el principio de interdicción de la persecución penal múltiple.....	105
CAPITULO X.....	107
DELITO DE FEMINICIDIO.....	107
10.1 Antecedentes.....	107
10.1.1 Antecedentes internacionales.....	107
10.1.2 Antecedentes nacionales.....	108
10.2 Marco histórico.....	111

10.3	Feminicidio.....	112
10.3.1	Clasificación de los tipos de feminicidio.....	114
10.3.2	Descripción típica del feminicidio.....	116
10.3.3	Tipo penal del Feminicidio.....	127
10.4	Violencia familiar.....	128
10.5	Violencia contra la mujer.....	129
10.5.1	Tipos de violencia contra la mujer.....	131
10.5.2	Violencia de género.....	133
10.5.3	Regulación interna de la violencia familiar.....	134
11	Tentativa.....	135
11.1	Elemento subjetivo.....	136
11.2	Elemento objetivo.....	136
11.3.	Clases de tentativa.....	137
11.3	Regulación sobre la tentativa.....	138
12	Violencia de pareja de alto riesgo.....	141
13	El Ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES).....	143
13.1	Feminicidio.....	144
13.2	Ocupación del agresor.....	145
13.3	Factores de riesgo en el agresor.....	147

14	Observatorio de la criminalidad	148
15	Organizaciones para contrarrestar la violencia contra la Mujer.....	149
16	CEM: Centro Emergencia Mujer y su función contra el feminicidio	150
17	Prevención general	152
CAPITULO XI.....		152
ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....		152
1.	Descripción de los resultados	152
2.	Contrastación de la hipótesis.....	174
CAPITULO XII		178
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		178
12.1.	CONCLUSIONES.....	178
12.2.	RECOMENDACIONES	182
REFERENCIA B IBLIOGRÁFICA		184

RESUMEN

Esta investigación académica tiene por objeto estudiar la calidad de las disposiciones fiscales de archivo relacionadas con la tentativa de feminicidio en el distrito fiscal de Ayacucho durante el año 2019-2020.

La función procesal del fiscal durante las diligencias preliminares llevadas a cabo durante la investigación preliminar. El Ministerio Público debe de cumplir esta labor sobre la base de elementos de convicción útiles, pruebas relevantes, adecuadas y dentro del marco penal que se adecue a los hechos que se está investigando. Este proceso se caracteriza por ser más riguroso en la investigación preliminar.

Los fiscales deben basarse en la aplicación de la ley, argumentando con los parámetros normativos disponibles, incluso cuando deben de trabajar desde cero. El desafío radica en la necesidad de abordar elementos subjetivos y completar la investigación en un tiempo limitado, utilizando los recursos disponibles y aplicando la ley de manera justa.

Para llevar a cabo esta evaluación, se aplicó un marco teórico conceptual que fue sometido a un análisis constante, reflexivo y comparación sistemática con los datos recolectados en la información previa. La investigación se enmarco como descriptiva, explicativa y observacional, utilizando una muestra compuesta por 9 disposiciones fiscales de archivo relacionadas con el acto delictivo dirigido contra la vida, el cuerpo y la salud en la forma de intento de feminicidio. Estas disposiciones fueron emitidas por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

INTRODUCCIÓN

El feminicidio se ha convertido en un problema social de alta incidencia y graves consecuencias, que afecta profundamente la paz e impulsa la desintegración de las familias.

En nuestra sociedad, observamos la presencia de patrones de conducta o expresiones agresivas y bruscas, intencionales y repetidas, con la única finalidad de ejercer un control sobre otra persona, instaurando una dinámica de dominación y abuso que resulta en una relación de dependencia entre el individuo que ejerce el dominio y aquel que lo padece. Estos comportamientos buscan perjudicar de manera perniciosa amenazando la integridad física, psicológica o sexual del otro durante su desarrollo típico, y, sobre todo, afectando el desarrollo pleno y saludable cuando se ha formado una familia o un hogar.

Muchas veces se piensa que la participación de la mujer en nuestras sociedades se destaca principalmente en entornos privados, siendo percibida como vulnerable y dependiente, valorada por su papel de cuidadora de los hijos y responsable del hogar. Se espera que todo lo que ocurra en este ámbito permanezca allí y no se divulgue. En consecuencia, la violencia dirigida hacia las mujeres en el ámbito doméstico también se espera que se mantenga confinada dentro de este entorno; sin embargo causa gran revuelo en los noticieros sobre la afectación a su integridad, ya sea física o

psicológica, en el que integrantes del gobierno peruano salen en conferencias de prensas como los consuelos o los impulsores a erradicar este tipo de violencia, acarreado a no solucionar completamente nada, pues solo “salen para la foto” y la misma historia de nunca acabar continua.

Nuestros legisladores al dar leyes con penas más altas, en estos casos de delito, no se ha logrado prevenir y/o disminuir el alto índice del feminicidio, sé que gran mayoría de la sociedad ha aplaudido esta promulgación, pero que no basta para salvaguardar a la mujer de una muerte anunciada, que incluso los Fiscales especializados no están exentos de pagar las consecuencias o enfrentarse a situaciones desfavorables, porque ante la información de los periodistas, ya sea radial, televisiva y escrita culpan de que no han hecho su trabajo adecuadamente, que el denunciado sigue libre, que se le ha archivado la denuncia a la pobre mujer o cuanto le habrán pagado (al Fiscal), no hay justicia en este país para la mujer, y otros tantos titulares mermando el rol incluso la imagen del representante del Ministerio Público podría verse afectada; no obstante mediante la presente investigación se pone a conocimiento si las disposiciones de archivo son correctamente declaradas, en base a la norma invocada por el Fiscal, asimismo basándose en el conjunto de instrumentos, información necesaria que le conlleven a formalizar o no la Investigación Preparatoria.

De esta manera no se busca a la mujer denunciante, con subestimar si tiene o no la razón, por los hechos que suceden en casa, específicamente con el compañero que alguna vez se prometieron amor y el cual se eligieron para estar junto toda la vida,

pues cada quien tiene la plena libertad de llevar su vida, pero nadie tiene derecho a quitarte la vida, a dañar tu vida, a que destruyan tus aspiraciones, tus sueños. Que son ustedes las mujeres, a convivir en un ambiente de armonía, por lo que sería necesario ir a un enfoque más profundo para prevenir este mal que aqueja nuestra sociedad, que nos deja intranquilo, el saber con quién anda dicha mujer.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del Problema

El 18 de julio de 2013 marcó la promulgación de una nueva legislación destinada a sancionar el feminicidio, presentando una ampliación significativa en su alcance. Esta normativa abrió la puerta para que los jueces tengan la capacidad de imponer sanciones apropiadas frente a diversos crímenes cometidos contra mujeres, ya sea en entornos privados o públicos, y perpetrados por distintos actores.

A pesar de que en el cierre de 2011 se introdujo la tipificación del feminicidio, en ese momento se limitaba al conocido como feminicidio de género, es decir, aquel que se originaba en la relación a asesinato de pareja, matrimonial o similar entre el perpetrador y la víctima. La nueva clasificación llevó consigo que los expertos del ámbito judicial debieran examinar elementos y contextos que, hasta entonces, no se habían tenido suficientemente en cuenta en la investigación y procesamiento de casos en los cuales las mujeres eran objeto de violencia estructural y discriminación de género.

Esta reforma facultó el análisis de casos considerando las particularidades y las situaciones en las que se comete el delito, es así que la vinculación que puedan o no

existir entre el perpetrador y la víctima. En consecuencia, se abrió la posibilidad a una evaluación más integral y contextualizada, permitiendo una comprensión más detallada de los casos de violencia contra las mujeres y fomentando una aplicación más equitativa de la ley en este ámbito.

El propósito de este estudio fue evaluar la calidad de las disposiciones fiscales de archivo relacionadas con tentativas de feminicidio en el distrito fiscal de Ayacucho durante el año 2019-2020. Para llevar a cabo esta evaluación, se aplicó un marco teórico conceptual que fue sometido a un análisis constante, reflexión y comparación sistemática con los datos recolectados en la información previa. La investigación se enmarca como descriptiva, explicativa y observacional, utilizando una muestra compuesta por 9 disposiciones fiscales de archivo relacionadas con el acto delictivo dirigido contra la vida, el cuerpo y la salud en la forma de intento de feminicidio. Estas disposiciones fueron emitidas por la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga.

En su mayoría, según la normativa invocada por el especialista a cargo, en esta situación, el fiscal se apoya en el inciso 1) del artículo 334°, en concordancia con el inciso 1) del artículo 336° y 328° del (Código Procesal Penal del 2004). Estos fundamentos son utilizados para determinar que no procede la formalización y continuación de la investigación preparatoria. La razón más relevante y óptima para el archivo es la ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito.

En los casos en los que la denuncia se tipifica como feminicidio en grado de tentativa, se deriva a la Fiscalía especializada en este tipo de delitos. Sin embargo, según el estudio, al aplicar los parámetros normativos y compararlos con los

elementos de convicción recopilados, se evidencia que estos constituyen delitos de agresión contra la mujer, a miembros del grupo familiar o por el delito de lesiones, prescrito y previsto en otro tipo penal. En consecuencia, se concluye que la Fiscalía originalmente mencionada no tiene competencia para tratar estos casos.

2. Formulación del problema

a) Problema General

¿En qué medida la investigación preliminar influye en el archivamiento de delitos de femicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2019- 2020?

b) Problemas Secundarios

a) ¿De qué manera incide la participación procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delitos de femicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el 2019- 2020?

- b) ¿Cuál es el impacto de la falta de diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delitos de feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el 2019- 2020?

3. Objetivos de la investigación

3.1.Objetivo general

- Analizar cómo la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares influye en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delitos de feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el 2019 - 2020.

3.2.Objetivos específicos

- Analizar el impacto de la actividad procesal llevada a cabo por el fiscal y la parte agraviada durante las diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delitos de feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el 2019 - 2020.

- Establecer de qué manera la falta de diligencias preliminares afecta la eventual conclusión preliminar en denuncias por delitos de feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el 2019 - 2020.

4. Justificación, Importancia y Limitación

4.1. Justificación de la investigación

Existen mujeres que pueden sentir que no se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pero es innegable que, en general, en nuestro país, las mujeres enfrentan desafíos relacionados con la educación, el acceso a la salud, la igualdad en el ámbito laboral y el miedo, lo que limita sus oportunidades de desarrollo en comparación con los hombres. Aunque se han implementado políticas afirmativas para reducir estas disparidades, aún persisten.

En el contexto específico del Perú, la tipificación del feminicidio presenta desafíos en el proceso de investigación del Ministerio Público, encargado de salvaguardar los bienes jurídicos, especialmente la persona humana. Los fiscales se enfrentan al desafío de la escasa aplicabilidad práctica de las causales establecidas en la ley penal, especialmente en situaciones de intento de feminicidio. Esto se traduce en dificultades para encontrar pruebas tangibles en la escena del crimen y para demostrar la comisión del delito.

Por ejemplo, al igual que en otros países, en muchos casos de feminicidio se requiere indagar en antecedentes de violencia familiar, una tarea que a menudo se ve obstaculizada por la falta de información accesible para el fiscal. La coordinación deficiente entre fiscalías también presenta un problema, ya que el fiscal penal no siempre tiene acceso fácil a los registros de las fiscalías de familiares o de la Policía Nacional. Esto puede resultar en demoras y aumentar la probabilidad de dilación en el proceso.

Además, las pericias psicológicas y psiquiátricas, que efectivamente podrían proporcionar pruebas sobre patrones de conducta misógina por el agresor, no siempre son precisas y pueden llevar mucho tiempo. Los fiscales se enfrentan al desafío de argumentar casos con elementos subjetivos en un tiempo limitado, recopilando declaraciones de las partes involucradas y testimonios.

En este contexto, los fiscales deben basarse en la aplicación de la ley, argumentando con los parámetros normativos disponibles, incluso cuando deben trabajar desde cero. El desafío radica en la necesidad de abordar elementos subjetivos y completar la investigación en un tiempo limitado, utilizando los recursos disponibles y aplicando la ley de manera justa.

4.2.Importancia de la investigación

Esta investigación tiene como objetivo analizar la idoneidad del Fiscal a cargo al emitir la decisión del fiscal de archivar en situaciones de feminicidio en grado de tentativa, utilizando argumentos normativos. Es crucial evaluar si el fiscal especializado recurre a prácticas que puedan distorsionar el correcto funcionamiento del sistema judicial, ya que esto podría llevar a sanciones severas para el operador del derecho. Se busca contar con todas las herramientas necesarias para apoyar mediante respaldo de la tesis o las teorías del caso ante el órgano jurisdiccional y evitar que los argumentos del fiscal sean desbaratados por pruebas presentadas en favor de la defensa del acusado.

Resulta fundamental que el Fiscal Especializado cuente con indicios razonables y realice un análisis exhaustivo con el propósito de establecer si el acusado actuó intencionalmente al intentar quitarle la vida a la víctima. Como ejemplo, se ha encontrado en una disposición la referencia al acuerdo plenario N° 02-2005-CJ-116, el cual establece reglas de valoración para garantizar la certeza del delito.

Uno de los fundamentos para el archivo se basa en la inexistencia de dudas subjetivas, lo cual implica que no debería de existir una relación entre la agraviada y el imputado basada en odio, resentimiento o enemistad, ya que estas emociones pueden afectar la imparcialidad del proceso. Asimismo, se destaca la importancia de la verosimilitud, que requiere la presencia de elementos de prueba adicionales que respalden la sindicación o que sean coherentes con la lógica.

Finalmente, se menciona la persistencia en la incriminación como criterio, destacando la necesidad de coherencia y firmeza en el testimonio de la víctima. Se busca que las distintas narraciones proporcionadas por la víctima, ya sea a nivel policial o en la declaración ampliatoria a nivel fiscal, se mantengan consistentes. Estos elementos son esenciales para respaldar la decisión del fiscal de archivar el caso y garantizar la certeza del proceso judicial.

4.3. Delimitación de la investigación

a. Espacial

Se realizó la investigación en la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga sobre la calidad de las disposiciones Fiscales de Archivo sobre Femicidio en grado de tentativa, en el Distrito Fiscal de Ayacucho durante el periodo 2019-2020.

b. Temporal

Esta investigación se considera actual debido a la planificación que ha recibido, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo en cuestión de Enero –diciembre de 2019-2020 (dos años) tuvo como escenario la Segunda fiscalía provincial Penal corporativa de Huamanga, especializada en delitos de Femicidio.

c. Social

La presente investigación favoreció de manera específica a los abogados defensores, a la Policía Nacional del Perú, medios de comunicación, así como a mujeres víctimas y a todo ciudadano para que tenga conocimiento ya que les permite entender del por qué no procedieron las denuncias de las 9 mujeres, de acuerdo a las 9 disposiciones Fiscales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Con relación al tema materia de investigación existen los siguientes antecedentes académicos a nivel nacional e internacional:

- a) “Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014” trabajo realizado por Roxana Quispe Huamán, de la universidad San Cristóbal de Huamanga”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (2015) donde determina lo siguiente:
 - La violencia física ocupa el segundo lugar en términos de frecuencia en las denuncias procesadas por el Ministerio Público, según lo detalla en el cuadro elaborado por la autora, clasificándola en tres categorías según la forma en que se llevó a cabo la agresión. La primera, que implica el uso del propio cuerpo (69%), se caracteriza por su imprevisibilidad. La segunda se materializa mediante el "uso de instrumentos" (21%), que puede abarcar desde objetos contundentes hasta armas de fuego, indicando un grado de premeditación. La tercera categoría, que comprende el "uso de materiales diversos" (10%), incluye la utilización de energía eléctrica, agua, venenos, entre otros, y suele asociarse con casos que culminan en feminicidio o intento de feminicidio, implicando un proceso previo de planificación.

- En relación con la violencia sexual, en la conclusión tercera, aborda el fenómeno de los toques no deseados (32%), que a menudo no son reconocidos como agresiones, especialmente por las mujeres, lo que resulta en una baja frecuencia de denuncias. La violación (09%) se considera un delito grave, pero, de acuerdo con las leyes peruanas, no se impone pena "si el agresor se casa con su víctima". Este delito afecta a personas de ambos géneros, tanto mayores como menores de edad, incluyendo a niños y niñas. Finalmente, el acoso (59%) destaca como el delito más común dentro de esta categoría, manifestándose en el hogar, el lugar de trabajo, el centro educativo e incluso en la vía pública. Este rango de comportamientos va desde piropos hasta la coerción de favores sexuales como condición para acceder a oportunidades laborales o ser aceptado en determinados ámbitos.
- En relación con la violencia sexual, la tercera conclusión aborda el fenómeno de los toques no deseados (32%), que a menudo no son reconocidos como agresiones, especialmente por las mujeres, lo que resulta en una baja frecuencia de denuncias. La violación (09%) se considera un delito grave, pero, de acuerdo con las leyes peruanas, no se impone pena "si el agresor se casa con su víctima". Este delito afecta a personas de ambos géneros, tanto mayores como menores de edad, incluyendo a niños y niñas. Finalmente, el acoso (59%) destaca como el delito más común dentro de esta categoría, manifestándose en el hogar, el lugar de trabajo, el centro educativo e incluso en la vía pública. Este rango de comportamientos va desde piropos hasta la coerción de favores sexuales como

condición para acceder a oportunidades laborales o ser aceptado en determinados ámbitos.

- Es esencial llevar a cabo programas de formación con contenido relacionado con la violencia de género y feminicidio diseñado para magistrados, expertos del Poder Judicial, representantes del Ministerio Público y efectivos de la Policía Nacional, con el objetivo de hacer frente a los desafíos que abarcan desde aspectos normativos hasta la prevención, atención y resguardo de las víctimas.
- Se debe promover, en colaboración con las instituciones comprometidas en la problemática, la ejecución de iniciativas preventivas y educativas dirigidas a parejas o agresores, así como la implementación de mecanismos inclusivos para proporcionar atención y rehabilitación especializada a las personas afectadas por violencia de género y feminicidio.

b) “Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo”, trabajo presentado por Sherly Jennifer Rivera Vila, de la universidad peruana los Andes, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (2017) donde menciona lo siguiente:

Las sanciones penales destinadas a los agresores que han perpetrado tentativas de feminicidio y feminicidios en Huancayo no han logrado alcanzar su objetivo de reducir la violencia contra las mujeres; al contrario, esta problemática muestra un incremento.

El sistema judicial se enfoca únicamente en la vertiente legal de los casos de tentativa y feminicidio, descuidando el componente social del problema y sin proporcionar la debida protección a los hijos menores de las mujeres víctimas.

Se considera que las sanciones impuestas son demasiado indulgentes, dado que la mayoría de los agresores son liberados al beneficiarse de penas suspendidas, sin que se implementen medidas preventivas adecuadas efectivas hacia la violencia hacia las mujeres.

La falta de protección a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y feminicidio se debe a la ausencia de disposiciones en el código penal y a la falta de aplicación del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo establecido en 2015.

Se propone llevar a cabo campañas interinstitucionales que involucren al Poder Judicial, el sector de Educación, Salud, Interior, el Ministerio de la Mujer, así como a los Gobiernos Regionales y Locales. Estas campañas tendrían como objetivo reformar el sistema educativo en relación con la violencia de género, además de realizar acciones preventivas y de capacitación en caso de que se produzcan situaciones de violencia.

- c) “factores psicosociales en reclusos por el crimen de feminicidio dentro del establecimiento penal de Tacna” trabajo presentado por Isabel Lupe Rivera Coraci, de la Universidad Nacional San Agustín” escuela de post grado de la Facultad de Psicología (2018) el cual menciona lo siguiente:

- Que en el contexto del enfoque cualitativo, según la evaluación realizada, se observa las razones y factores que llevan a una persona a cometer el delito de feminicidio son diversos y pueden variar según el individuo, aunque pueden compartir ciertos aspectos, no son uniformes en su totalidad. En el momento de cometer el delito, los perpetradores pueden perder el control de sus impulsos debido a diversas circunstancias, como estar inmersos en una discusión, el consumo de alcohol, la infidelidad o el miedo al abandono, todas estas son causas que contribuyen a la perpetración del crimen.
- Estas razones que preceden al delito son solo factores inmediatos; no obstante, no constituyen los únicos, ya que aquellos individuos que han perpetrado el asesinato de su pareja o expareja presentan diversas condiciones y características que los condujeron a dicha situación. Estos individuos tienen historias de violencia doméstica en sus hogares, siendo testigos y víctimas de la misma desde su infancia hasta la adolescencia.
- Del mismo modo, estas personas han sido educadas por individuos diferentes a sus progenitores, mayormente por la madre, pero también por abuelos y tíos. Esto se vincula con la privación emocional según la teoría de esquemas desadaptativos propuesta por Ortega y Ortega (2010), la cual emerge de entornos inestables, con cambios frecuentes de cuidadores y una carencia en la satisfacción de necesidades emocionales.
- En lo que respecta a su historial personal y rendimiento académico, se destaca que estos individuos también han experimentado violencia en el entorno escolar, enfrentándose a situaciones conflictivas con compañeros, profesores y amigos.

Otra característica común en los casos de feminicidio es que, en relaciones sentimentales anteriores, los perpetradores han enfrentado diversas dificultades, además, se reconocen por experimentar inseguridad, manifestada a través de celos, baja autoestima y una sensación de falta de control de impulsos, lo cual se traduce en la exhibición de violencia verbal, física y psicológica en sus relaciones de pareja.

- En cuanto a los motivos declarados por los feminicidas para cometer el delito, se observa que atribuyen la responsabilidad de sus acciones a la conducta de las víctimas. Los agresores trasladan la responsabilidad de los incidentes hacia las afectadas, asociada con razones como celos, la presunta infidelidad de la víctima, alegadas conductas inadecuadas, el rechazo a continuar la relación o haber concluido previamente una relación.
- d) “El delito de feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco” trabajo realizado por Reyna Gissella Gutiérrez Gamboa, de la Universidad de Huánuco, escuela de Post grado – maestría en Derecho y Ciencias Políticas (2017) que determina los siguiente:
- Se ha constatado que las sanciones adicionales establecidas en el delito de feminicidio según el artículo 108-B del Código Penal, introducido por la Ley N° 30068 el 18 de julio de 2013, y modificado por la Ley N° 30323 el 7 de mayo de 2015, resultan ser insuficientes para proteger a las mujeres contra el feminicidio. La pena no logra cumplir con su propósito de disuadir al autor, como lo respalda

el 67.9% y el 69.1% de la muestra respectivamente, ya que no funciona como una amenaza ni como un incentivo para evitar la comisión del delito.

- Se ha evidenciado la necesidad de establecer un sistema de prevención para salvaguardar la vida de las mujeres, abordando los factores de riesgo de violencia familiar en situaciones de violencia de género. Sin embargo, se reconoce que el enfoque puramente penal no es suficiente, según el 90.1% de la muestra. El Estado debe implementar medidas preventivas previas, como el alejamiento del agresor, la creación de refugios y la disponibilidad de unidades de psiquiatría forense para trabajar con agresores y víctimas de violencia de género. Además, se requiere una acción oportuna y efectiva bajo la Ley N° 30364 para garantizar una protección inmediata y adecuada a las mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica.
 - Se debe crear un sistema preventivo para asegurar la protección de la vida de las mujeres, evitando factores de riesgo de violencia familiar frente a actos de violencia de género.
- e) “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018” trabajo realizado por María del Carmen Davalos Zevallos y Jennyfer del Carmen Contreras Melo, de la Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Humanidades (2018) quienes menciona lo siguiente:

Las cifras concernientes a la violencia contra la mujer y los casos de feminicidio en el Perú exponen una realidad desafiante que ha experimentado un aumento en los últimos años. Aunque impacta directamente a quienes han sido víctimas o han sobrevivido a la violencia extrema, también afecta la integridad, seguridad y

bienestar de los hijos, así como del núcleo familiar, considerado como la base de la sociedad y, por ende, un indicador del progreso de un país.

Es responsabilidad y competencia del Estado peruano aplicar su marco legal, adoptando medidas alineadas con los compromisos internacionales asumidos. Enfrentar esta realidad es una obligación del Estado no solo en cumplimiento de acuerdos internacionales, sino también como respuesta a una problemática social de relevancia en nuestro país. Esta atención efectiva es necesaria independientemente de la existencia de tratados vinculantes.

Además, se sugiere a los legisladores realizar un análisis exhaustivo y una revisión profunda de la actual ley de feminicidio N° 30068. El objetivo es integrar y, al mismo tiempo, identificar los verdaderos problemas sociales que influyen en la perpetración de estos crímenes. Esta revisión busca reducir de manera preventiva esta actitud violenta en la sociedad.

- f) “Presión mediática en los procesos judiciales por el delito de feminicidio” trabajo realizado por Mercedes Alexia Pérez Velasco, de la Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho y Ciencia Política (2018) donde se asevera lo siguiente:

Se ha constatado que la presión mediática proveniente de la sociedad y los medios de comunicación ejercen una influencia significativa en los procesos judiciales relacionados con el delito de feminicidio. La prensa, en su papel de "cuarto poder", al igual que la sociedad organizada, impacta en las decisiones de jueces y fiscales. Estos profesionales, en ocasiones, toman decisiones considerando el consenso de dichos sectores, como si fueran autoridades elegidas por votación popular. Este fenómeno se ve exacerbado por el temor a la represión social, lo que

lleva a fiscales a realizar investigaciones y calificaciones que no se ajustan a la naturaleza del delito, y a jueces a emitir sentencias que no reflejan la realidad, perjudicando a veces a la víctima y en otros casos afectando los derechos del imputado. Es fundamental destacar que cualquier acto que atente contra la vida de una mujer debería ser clasificado como feminicidio o tentativa de feminicidio.

Se ha observado que el Ministerio Público comete errores en la calificación de delitos contra mujeres debido a la presión mediática, lo que influye en la clasificación incorrecta del delito como feminicidio en algunos casos y no en otros, a pesar de que en la práctica todos lo sean. Esto se evidencia en casos recientes, como el de Arlette Contreras y la sentencia de Carlos Bruno Paiva, donde la acusación fiscal ha sufrido desviaciones, resultando en investigaciones mal orientadas en ambos casos.

También se llega a la conclusión de que, en casos de agresión física contra mujeres, el Ministerio Público solicita medidas de protección al juez, las cuales, en la práctica, no generan los resultados esperados. Estas medidas deberían ser otorgadas por el juez en su momento, pero en muchos casos no lo son, lo que reduce su efectividad debido a su falta de realismo y eficacia en nuestra realidad.

Se sugiere implementar medidas que guíen a los medios de comunicación para que manejen con respeto y precaución los hechos relacionados con feminicidio o tentativa de feminicidio. Se propone la creación de un protocolo para la cobertura

de noticias relacionadas con la violencia de género. Además, se recomienda proporcionar apoyo y capacitación a los fiscales para evitar errores inducidos por la presión mediática. Estas medidas buscan prevenir juicios paralelos y mediáticos, sin imponer censura a la prensa amarillista.

Por último, se destaca la importancia de llevar a cabo procedimientos de investigación relacionadas con violencia familiar, feminicidio y tentativa de feminicidio con la mayor discreción posible. Esto se realiza para prevenir la filtración de información a los medios y prevenir la distorsión excesiva de la información por parte de estos.

2.2. Marco conceptual

- **Medios probatorios**

Se trata de acciones realizadas en el contexto de un procedimiento legal, independientemente de su naturaleza, con el propósito de validar la veracidad o evidenciar la falsedad de los acontecimientos presentados durante el juicio.

- **Calidad**

La calidad se puede describir como la medida relativa en la que un producto se ajusta a las especificaciones, es decir, el grado en que cumple con los parámetros establecidos en el diseño, entre otros criterios. Cuanto más se alinee un producto con las especificaciones del diseño, mayor será su calidad. Asimismo, se puede entender la calidad como la capacidad de

un producto para satisfacer las expectativas de un cliente, sometido a reglas que dictan su lanzamiento al mercado para su inspección y aseguramiento de que cumple con los requisitos establecidos.

- **Ministerio Público**

El Ministerio Público, como entidad autónoma, no está vinculado al Poder Judicial ni al Ejecutivo. Su reconocimiento constitucional le confiere la autoridad legal necesaria para liderar el ejercicio de la acción penal y salvaguardar la legalidad durante las fases de investigación preliminar e investigación preparatoria. Durante estas etapas del nuevo proceso penal, la actuación del Fiscal se caracteriza por su imparcialidad, siendo él el principal responsable e impulsor de la indagación. Aunque es cierto que, en ciertos casos, se requiere la intervención del Juez para la implementación de medidas cautelares o coercitivas.

Las fiscalías provinciales

Son organismos encargados de recibir, analizar y evaluar denuncias y expedientes en primera instancia, operando dentro de su jurisdicción según la Ley Orgánica del Ministerio Público y otras normativas aplicables.

- **Poder Judicial**

Tiene a su cargo la administración de justicia en la nación mediante sus instancias jerárquicas, contando con la Corte Suprema de Justicia como

máxima instancia. La jurisdicción especial de comunidades campesinas y nativas se coordina con los órganos del Poder Judicial.

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Formula políticas públicas para el acceso a la justicia, especialmente para personas de bajos recursos. Ofrece servicios de defensa pública en casos penales, familiares, civiles y laborales, defendiendo a víctimas de la vulneración de derechos.

- **Derecho Penal**

Es un conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico-penal, mientras que la Ciencia del Derecho Penal es la disciplina que estudia sistemáticamente este ordenamiento.

- **Género**

Se refiere a las diferencias sociales impuestas entre mujeres y hombres, más allá de las diferencias biológicas. La violencia de género incluye la imposición de coerciones físicas, psicológicas, sexuales, sociales o económicas que obligue a una mujer a realizar acciones en contra de su voluntad.

- **Violencia hacia la mujer**

Toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento por su condición de mujer, ya sea en el ámbito público o privado.

- **Violencia física**

Implica agresiones directas, mientras que la violencia psicológica se caracteriza por humillaciones y control. La violencia sexual incluye prácticas intrusivas no deseadas. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género.

- **Tentativa de feminicidio**

Se refiere a actos no consumados pero que demuestran peligrosidad por parte del agresor. La violencia de pareja de alto riesgo señala la posibilidad de que ocurra un nuevo y serio episodio de violencia, incluso sin evidencia de lesiones graves.

- **Prevención**

Implica anticiparse y evitar daños o peligros. Las políticas públicas de prevención del delito son fundamentales para mantener la paz social.

CAPITULO III

FORMULACION DE LAS HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.Hipótesis General

La falta de actividad procesal por parte del fiscal y la víctima, así como la escasez de investigaciones preliminares para recopilar pruebas, son factores que contribuyen al archivo preliminar de denuncias por feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el periodo comprendido entre 2019-2020.

3.2.Hipótesis Secundarias

- La ausencia de actividad procesal por parte del fiscal y de la víctima durante las diligencias preliminares contribuye al archivo preliminar en denuncias por feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.
- La falta de realización de diligencias preliminares influye en el archivamiento preliminar de las denuncias por feminicidio en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.

CAPITULO IV

IDENTIFICACION Y CLASIFICACION DE VARIABLES

4.1.Variables

- a) Variable Dependiente (X)

Disposiciones fiscales de archivamiento

b) Variable Independiente (Y)

Delito de feminicidio.

4.2.Operacionalización de variables

Variable indicadores

Variable: X

Calidad de las disposiciones fiscales

Variable: Y

Parámetros normativos

- CPP
- CP

CAPITULO V

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1.Universo

Las carpetas fiscales en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo 2019-2020.

5.2.Población

De un total de 9 casos por el delito de Femicidio en grado de tentativa; a cargo de la segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo 2019-2020.

5.3.Muestra

09 disposiciones Fiscales de Archivamiento sobre los delitos de femicidio en grado de tentativa, en el periodo 2019-2020.

5.4.Método

En el desarrollo de esta investigación se empleará el método inductivo, deductivo, porque sus etapas fundamentales son formulación de la hipótesis y deducción de consecuencias que deberán ser contrastadas con la muestra.

5.5. Tipo de Investigación

Este estudio se clasifica dentro de la investigación básica, ya que al concluir se generarán teorías y conocimientos novedosos que contribuirán a expandir los conceptos actuales en el área de investigación.

4.1.1. Descriptivo: Consideran al fenómeno estudiado y sus componentes miden conceptos y definen variables.

4.1.2. Observacional: No hay intervención por parte del investigador, y este se limita a medir las variables que define en el estudio.

5.6. Nivel de investigación

Descriptivo, por lo que se hará un análisis de la calidad de las disposiciones fiscales de archivamiento sobre feminicidio en grado de intento de feminicidio, según el parámetro normativo.

5.7. Técnica e Instrumentos de recolección de datos

Mediante la encuesta, para la ejecución del Trabajo de investigación.

5.8. Recolección de datos

El instrumento que se utilizará para esta investigación, para la recopilación de información son las disposiciones Fiscales de archivo emitidos por el Fiscal designado de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, con especialización en casos relacionados con Feminicidio y tentativa de feminicidio.

El instrumento utilizado será la ficha de registro de datos y la ficha de análisis documental.

CAPITULO VI

MARCO TEORICO

ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

6.1. La Finalidad de la Investigación Preliminar

El fragmento que proporcionaste parece estar relacionado con el proceso de investigación preliminar en el ámbito penal, específicamente en el contexto de la actuación del Fiscal. Aquí hay una paráfrasis del texto:

La función principal de la investigación preliminar es llevar a cabo acciones urgentes e inaplazables para poder determinar la ocurrencia de hechos delictivos, asegurar los elementos relacionados con su comisión e identificar a los involucrados, testigos y víctimas. Estas diligencias pueden llevarse a cabo en el despacho del Fiscal, quien también puede realizar investigaciones directas de los hechos conocidos por la Policía Nacional.

Cuando la Policía Nacional participa en la investigación preliminar, debe proporcionar un informe policial al Fiscal con actas, documentos, declaraciones y pericias. Es importante destacar que este informe policial no debe contener calificaciones jurídicas ni atribuciones de responsabilidad, ya que esto va en

contra del principio constitucional de presunción de inocencia, esencial en el marco del sistema acusatorio.

En el transcurso de la indagación preliminar y la fase de preparación investigativa, el Fiscal debe actuar con objetividad, ya que aún no forma parte del proceso penal. Sin embargo, esta objetividad cambia cuando formaliza la acusación, ya que se convierte en parte activa del proceso penal.

Se sugiere que el Fiscal participe activamente en las diligencias policiales con el propósito de esclarecer los acontecimientos y determinar a los culpables, a excepción de aquellas que, por su naturaleza, geografía o urgencia, sean exclusivas de la Policía Nacional. En relación con el artículo 330 del Código Procesal Penal, se destaca que el Fiscal tiene la facultad de supervisar la intervención policial o llevar a cabo personalmente diligencias preliminares según su interpretación.

Es crucial que el Fiscal sea consciente de que su participación en las diligencias preliminares le proporciona una comprensión más profunda de los hechos, lo que facilita la toma de decisiones sobre la continuación de la investigación, la propuesta de salidas alternativas o la solicitud de sobreseimiento. La dosificación adecuada del esfuerzo y la energía de los Fiscales se considera vital para lograr el éxito de la reforma del proceso penal.

6.2. Definición de las Diligencias Preliminares

La fase de investigación preparatoria involucra una serie de acciones destinadas a recopilar pruebas tanto incriminatorias como exculporias, con el fin de permitir al Fiscal decidir si formula o no acusación. En este proceso, el Fiscal lidera la investigación, fortaleciendo el principio acusatorio, y colabora con la Policía para llevar a cabo los actos de investigación. Dentro de la investigación preparatoria, existen dos subfases que, aunque forman parte de la misma etapa, están regidas por normativas específicas: i) las diligencias preliminares y ii) la investigación preparatoria. La sub fase de diligencias preliminares representa el primer paso en el proceso penal; sin embargo, sigue siendo una etapa previa a la jurisdiccional. Acciones que, en circunstancias específicas y mediante el proceso definido por la legislación, la parte puede requerir para preparar el juicio que eventualmente tiene la intención de iniciar. (RAE, p. 79).

6.3. Análisis histórico de las diligencias preliminares

6.1.1. Antecedentes

A lo largo de la historia peruana esta etapa ha experimentado determinados períodos, de los cuales nos avocaremos a continuación:

a) **Época incaica**

En la época incaica se llevaba a cabo el procedimiento, y el infractor era sometido a dicho proceso. Este proceso era oral y público, porque los incas no conocieron la escritura.

Según los escritos del Inca Garcilaso, Huamán Poma y del padre Cobo podemos deducir que la justicia penal era de oficio, se realizaba de manera automática, al igual que la participación de quienes tienen la responsabilidad de llevar a cabo la persecución de los autores de delitos, las que estaban prestas a sancionar a quienes infringieron la ley establecida, actuando a nombre del interés colectivo y a nombre del Inca se sancionaba a los transgresores del orden social.

La posición y función actual del Juez no eran reconocidas, al igual que no tenían conocimiento de abogados, procuradores o escribanos. Sin embargo, sí estaban familiarizados con roles como los alguaciles, carceleros, verdugos, secretarios del Consejo Real, un Escribano Público y un Escribano Real.

Del Valle Randich sostiene: “Las leyes que rigieron el derecho penal en forma de lemas y mandatos eran ordenanzas sabias del pueblo que tenía un alto sentido del orden jurídico, y la vida en comunidad” (2010, p. 31).

b) Época colonial

La gestión de la justicia durante la época colonial era muy defectuosa y lenta. La tramitación hacía que los procesos resultaran fruto de la administración de justicia tardía, he aquí también una de las causas de la

revolución de Túpac Amaru II, quien pedía la creación inmediata de una Audiencia en el Cuzco. Pues, en cuanto a la administración de justicia solo funcionaba la Real Audiencia de Lima, con sede en la capital del Perú, de tal manera que, para resolver los casos que debían ser conocidos por las autoridades que radicaban en la capital, necesitaban llegar hasta Lima los autos de las provincias. Para los efectos del exceso del centralismo esto resulta sumamente oneroso.

Los casos de apelación o revisión los resolvía el Consejo de las Indias que funcionaba en España, razón está por la que los procesos no terminaban o si terminaban era por beneficiaría del Virrey o a sus altos funcionarios de confianza.

La existencia de la Real Audiencia de Lima duró hasta el año 1821, fecha en que se creó la Cámara de Apelaciones (Departamento de La Libertad), que a su vez duró hasta la capitulación de 1824.

c) Época independiente a la actualidad

Después que se proclamó la independencia del Perú, las leyes que rigieron en una primera etapa fueron las leyes españolas, con las modificaciones que estimaron convenientes y que no se oponían con la causa emancipadora y con la dignidad del Estado soberano. Estas legislaciones fueron:

La de 13 de marzo de 1863, Código de Enjuiciamiento en Materia Penal.

Este código está organizado en tres secciones: el primer segmento aborda la jurisdicción de los jueces y otras personas involucradas en los procedimientos judiciales; se caracterizó por ser inquisitivo y legalista. En esta primera parte se establece que la responsabilidad de impartir justicia en asuntos penales recae únicamente en los jueces y tribunales establecidos por la ley.

Este Código establecía varias clases de denuncias: 1) La denuncia por la acción popular, la que podía ser presentada por cualquier persona; 2) La denuncia de oficio la podía hacer el Ministerio Público actuando en representación de la sociedad; 3) La denuncia privada y la querrela, estas dos últimas están reservadas solo a los agraviados o los parientes de estos, su cónyuge, su pareja matrimonial, antepasados, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado, así como familiares afines hasta el segundo grado y los padres o hijos adoptivos.

El segundo se refería a las diligencias de juicio criminal. La ley al respecto establecía que el proceso debía constar de dos etapas: La fase de instrucción y la etapa de juicio. La primera tenía como finalidad descubrir la presencia del delito y la identidad del infractor, mientras que la segunda tenía como propósito confirmar la culpabilidad o inocencia del acusado, condenándolo o absolviéndolo.

Cuando en el sumario no queda acreditado el delito ni la culpabilidad, se sobreseía la causa. El sobreseimiento era provisional cuando se acreditaba el

delito, pero no la responsabilidad del acusado. La resolución de sobreseimiento requería ser consultada. Si durante la fase de instrucción se confirmaba la existencia del delito y el acusado era puesto en prisión, se procedía a obtener su confesión sin juramento, siguiendo ciertas formalidades: se le presentaba al acusado su declaración previa y se le preguntaba si ratificaba dicha declaración; además, se le exponían todos los cargos derivados de la investigación y las acusaciones resultantes del proceso., se le nombraba defensor y se le pasaba al plenario.

Por Ley N.º 4019, del 2 de enero de 1920, la Asamblea Nacional promulgó La normativa de Procedimientos en Materia Criminal, que comenzó a regir a partir del 1 de junio de 1920.

Este Código consta de tres libros: el primero que se titula de la Instrucción, el segundo paso del proceso legal, y el tercer procedimientos especiales. Este Código siguió a la legislación francesa.

El título quinto trataba de los principios de instrucción. Para la ley la instrucción tenía por objeto reunir los elementos necesarios para calificar el delito y al culpable.

La instrucción de un hecho delictuoso en los casos de flagrancia o cuasi-flagrancia podría aperturarse del proceso podía ser instigada por el Juez de manera automática; en situaciones distintas, se requería la petición del

Ministerio Público, la denuncia del perjudicado o de sus familiares, y la presentación de una querrela en aquellos casos indicados por la legislación.

El Código en proceso de derogación es obra de un profesor de la disciplina procesal penal, el Dr. Zavala Loayza; después de ser revisado el proyecto entró en vigencia en la República a partir del 18 de marzo de 1940.

Este Código que se divide en un título preliminar y cuatro libros, con un total de 369 artículos, dedica el primer libro a la “Justicia de las partes”; el segundo, a la instrucción; el tercero, del juicio, y el cuarto a los procedimientos especiales.

6.4. Dirección de la investigación

El representante del Ministerio Público, especialmente el Fiscal investigador que tiene conocimiento de la noticia criminis, es responsable de desarrollar y dirigir la investigación preparatoria en el ámbito penal.

El Ministerio Público, herencia del Iluminismo según se establece en el artículo 158 de la Constitución nacional, es considerado un organismo autónomo, por fuera del poder, cuya principal misión es solicitar la intervención de la Función Jurisdiccional de acuerdo con el principio de legalidad. Su función es postulante o requirente, no decisoria; el Fiscal solicita que el órgano jurisdiccional juzgue, pero no emite juicios.

Se destaca que la función fundamental del Ministerio Público radica en fomentar la administración de justicia en salvaguarda de la igualdad y todo el interés público protegido por la ley. Para desempeñar eficazmente este papel, el Ministerio Público necesita contar con autonomía funcional e imparcialidad para buscar la aplicación desinteresada del Derecho Objetivo, no solo para perseguir, sino también como custodio de la ley.

En el ámbito penal, a la fiscalía se le confiere al Ministerio Público la responsabilidad de liderar el ejercicio de la acción penal pública y de dirigir la investigación del delito desde sus primeras etapas, asumiendo el control jurídico y funcional de la labor policial. Esto refuerza la característica acusatoria del procedimiento penal al asignar al Ministerio Público la exclusividad en el ejercicio de la acción penal.

El sistema acusatorio implica que alguien inste la constitución de un proceso penal externamente al Poder Judicial, separando las funciones de acusar y juzgar. Aunque el Ministerio Público es un órgano estatal que realiza una función pública, la diferenciación de roles es esencial para evitar la concentración de funciones en un solo órgano.

En cuanto a la legitimación de la fiscalía, este actúa en representación de la sociedad para perseguir y acusar a los responsables de delitos. Sin embargo, en

delitos privados y en todas las faltas descritas en el Código Penal, el Ministerio Público carece de legitimación.

El Fiscal, como parte del Ministerio Público, debe actuar conforme a los principios de legalidad e imparcialidad. Debe ejercer la acción penal con estricto apego al ordenamiento jurídico y en interés exclusivo de la ley. Además, se destaca el derecho a la inamovilidad de los fiscales, que impide su separación, suspensión, traslado o jubilación, salvo por causas y con garantías establecidas por la ley.

En resumen, el Ministerio Público, a través de sus fiscales, desempeña un papel crucial en la promoción de la justicia, la persecución penal y la defensa de los intereses públicos, actuando con autonomía, imparcialidad y en estricto cumplimiento de la legalidad.

En Perú, las tendencias contemporáneas, a pesar de carecer de una base legal adecuada, han experimentado una transición desde un enfoque absolutista hacia uno más flexible. Este nuevo enfoque posibilita que los órganos gubernamentales modifiquen de manera discrecional la ubicación laboral o destino de un juez o fiscal.

Si bien existe este mismo conjunto de garantías entre jueces y fiscales, que abarcan tanto la inmovilidad cuanto las incompatibilidades y prohibiciones, ello no significa, sin embargo, que exista plena igualdad entre ambas categorías de magistrados.

Existen dos criterios de actuación interna del Ministerio Público: la dependencia jerárquica (no funcional) y la unidad de actuación.

La L.O.M.P. establece que los fiscales ejercen sus funciones de manera autónoma y sin interferencias en el desempeño de sus responsabilidades., lo que constituye el reconocimiento de la dependencia funcional como cuerpo jerarquizado y, en virtud de ello, debe sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores. Estas directivas o circulares que, en realidad, estas restricciones restringen la autonomía funcional del Fiscal. No obstante, estas limitaciones no pueden abordar cuestiones puntuales o específicas de casos particulares; más bien, deben centrarse en aspectos generales de la política jurídica de la institución. De lo contrario, se distorsionaría la orientación inherente del Fiscal hacia la búsqueda de la verdad y la justicia.

Hurtado Pozo sostiene, con razón, el Fiscal de la Nación no tiene la autoridad para emitir directrices o instrucciones a otros fiscales en asuntos específicos. Sin embargo, puede proporcionar orientaciones de naturaleza técnica y científica con el objetivo de mejorar la gestión del organismo y guiar la labor de los demás fiscales.

6.4.1. Poder de dirección jurídica – funcional de la policía

En el nuevo Modelo Procesal Penal, se establece claramente el rol y las funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación de hechos punibles, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución de 1993, específicamente en el inciso 4 del artículo 159°. En este sentido, la Policía Nacional tiene la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes impartidos por el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito.

Según lo dispuesto en el artículo 67° del Código Procesal Penal (CPP), de manera general para todos los efectivos de la Policía Nacional, en su función de investigación, deben recibir o tomar conocimiento de los delitos por iniciativa propia, con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal. En casos en los que se demore la comunicación al Fiscal debido a circunstancias geográficas u otras razones, el Policía está en la obligación ineludible de llevar a cabo actos de investigación urgentes e imprescindibles para evitar o impedir las consecuencias del hecho punible. Esto incluye la individualización de los autores y partícipes, la recolección y aseguramiento de elementos de prueba, y el cumplimiento de formalidades al levantar actas, asegurándose de permitir la participación del sospechoso y su abogado, por ejemplo (ver Incisos 2 y 3 del artículo 68 del CPP).

Todos los actos de investigación urgentes realizados por la Policía Nacional en virtud de la disposición expresa del Artículo 67 del CPP se deben poner en conocimiento del Fiscal de manera inmediata, para que este organice jurídicamente la investigación. El Fiscal decidirá qué otras diligencias son necesarias para esclarecer los hechos y podrá disponer la ampliación de las ya realizadas. En situaciones donde se haya llevado a cabo la incautación de bienes, por ejemplo, el Fiscal solicitará al Juez de la investigación preparatoria, de forma inmediata, la expedición de una resolución confirmatoria, según lo establecido en el artículo 316 del CPP.

6.4.2. La investigación del delito

El Fiscal es el responsable de iniciar o impulsar la acción penal, ya sea por iniciativa propia, a solicitud del agraviado o de cualquier miembro del público. Antes de tomar esta decisión, tiene la autoridad para ordenar una investigación policial preliminar o llevar a cabo una comprobación preliminar directa. En este contexto, puede realizar personalmente o encomendar a la Policía todas las diligencias de investigación que crea que sean necesarias para esclarecer los sucesos, ya sea de manera autónoma o a petición de una parte, siempre y cuando no se requiera la autorización judicial ni tengan un contenido jurisdiccional.

En el proceso de investigación del delito, el Fiscal cuenta con la facultad de solicitar la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, quienes deberán prestar su cooperación de acuerdo con sus competencias y facultades.

Adicionalmente, el Fiscal tiene la autorización para tomar medidas razonables y necesarias con el fin de proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se esté llevando a cabo una investigación criminal. Esto se realiza con el propósito de prevenir la desaparición o destrucción de evidencia, en consonancia con los procedimientos de investigación en la escena del crimen y el mantenimiento de la cadena de custodia.

7. Función del Juez en la Investigación Preparatoria

En esta fase de los modelos procesales penales, la tarea del Juez se centra en la supervisión y aseguramiento de los plazos procesales durante la investigación. Asimismo, tiene la facultad de iniciar investigaciones por solicitud del Fiscal, a instancia de parte o a petición de otras partes, en relación con actos procesales expresamente autorizados por el Código Procesal Penal:

- Autorización para la constitución de las partes.
- Pronunciamiento sobre medidas restrictivas de derechos que requieran orden judicial y, cuando sea pertinente, medidas de protección.
- Resolución de excepciones, cuestiones previas y prejudiciales.
- Realización de actos de pruebas anticipadas.
- Supervisión del cumplimiento de plazos según las condiciones establecidas en el código.

En este nuevo paradigma del Modelo Procesal Penal, el Juez se erige como el director del proceso, moderador de audiencias y garante de los derechos y libertades ciudadanas. Este sistema, al apartarse de formalidades y trámites escritos, busca imprimir celeridad y eficiencia al proceso judicial.

Al aplicar las normas del nuevo sistema procesal penal, el funcionario judicial debe reconocer que cada norma refleja valores y principios constitucionales. Aunque no sea necesario proporcionar extensas explicaciones en cada ocasión, es esencial actuar de manera coherente con el contexto normativo.

Es fundamental comprender que las reformas normativas, por significativas que sean, no constituyen por sí solas la solución a las deficiencias del sistema judicial. El componente humano, es decir, la actuación de los profesionales judiciales, es crucial para que el sistema no solo sea eficiente, sino también un verdadero instrumento de justicia material con pleno respeto a los derechos fundamentales.

En la fase inicial del proceso penal, la responsabilidad del Juez implica equilibrar el legítimo interés del Estado de perseguir eficazmente los actos punibles con la necesidad de salvaguardar los derechos constitucionales y legales del imputado. Este equilibrio, esencial para evitar que las decisiones judiciales favorezcan a un interés sobre el otro, representa el núcleo de la intervención judicial.

En esta situación, el Juez asume la responsabilidad política y social de impartir justicia. Según Carnelutti, “independientemente del enfoque procesal adoptado, el objetivo final de cualquier proceso penal es revelar la verdad”. Así, la sugerencia de Carrera a los jueces de que “La ley no te impide ser justo” cobra relevancia, enfatizando que, en la era de la modernidad y posmodernidad, la legitimidad del Juez se fundamenta en la racionalidad y razonabilidad de sus decisiones ante la ciudadanía.

8. Reserva, secreto y características de las actuaciones de la investigación

Conforme a lo establecido por la normativa, la investigación se lleva a cabo de manera confidencial, restringiendo el acceso a su contenido únicamente a las partes involucradas, sus representantes legales o abogados., estos dos últimos debidamente acreditados en el proceso. Esta restricción se da para evitar la obstaculización de los fines de la investigación.

Tal restricción enunciada líneas arriba no es vulnerable de los derechos al debido proceso, a la defensa, a la contradicción y al de publicidad, ya que para ellos se tiene que en cualquier momento del proceso es posible obtener reproducciones sencillas de todas las diligencias, a menos que, a solicitud del representante del Ministerio Público, se requiera que la investigación se mantenga en confidencialidad debido a la consideración de que su divulgación pueda que exista la posibilidad de entorpecimiento de la investigación y de esta manera dificultar el éxito de la misma.

Las copias que se obtengan en esta etapa son proporcionadas solo para el uso estricto del derecho de defensa, para lo cual la defensa técnica se obliga por imperativos legales, se exige preservar la confidencialidad, bajo pena de sanción disciplinaria. En caso de reincidencia, se informará al interesado para que designe un nuevo representante en un plazo de dos días a partir de la notificación. En caso de omisión, se designará uno de oficio.

Las actuaciones de la investigación se presentan ante el Juez y ellas tienen la condición de prueba anticipada. Todo ello de conformidad con los artículos 242 y siguientes del Nuevo Sistema Procesal Penal, y las actuaciones objetivas e irreproducibles cuya lectura en juicio oral sea autorizada por ley.

CAPITULO VII

LA DENUNCIA Y LOS ACTOS INICIALES DE LA INVESTIGACION

7.1. La denuncia

7.1.1. Concepto

La denuncia procesal penal es el acto mediante el cual se informa a la autoridad, ya sea el Fiscal o un efectivo policial, acerca de un hecho delictivo que atenta contra la paz social y las normas penales. Según el maestro Montero Aroca, la denuncia procesal penal implica la declaración de conocimiento sobre hechos que podrían constituir un delito o falta, presentada ante el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público o la autoridad policial.

En términos generales, la denuncia puede entenderse como una manifestación verbal o escrita realizada por personas ante la autoridad, con el propósito de poner en conocimiento posibles hechos que merecen ser investigados. Alberto Binder la define como el acto mediante el cual una persona informa a los órganos estatales encargados de la persecución penal sobre un hecho conflictivo inicial del cual ha tenido conocimiento.

Cualquier persona tiene la facultad de denunciar hechos delictuosos ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando la acción penal para

perseguirlo sea pública. Sin embargo, existen situaciones en las cuales la denuncia es obligatoria. Por ejemplo, aquellos que están expresamente obligados por la ley, como los profesionales de la salud que deben denunciar los delitos que conozcan en el ejercicio de sus actividades, o los educadores por los delitos ocurridos en los centros educativos. Asimismo, los empleados que, en el desempeño de sus funciones o debido a la naturaleza que está a su cargo, adquieran conocimiento de la comisión de un delito también tienen la obligación de presentar denuncia.

En caso de que personas con la obligación de denunciar no lo hagan dolosamente, podrían enfrentar consecuencias legales, como la imputación del delito de omisión de denuncia, según lo establecido en el artículo 407° del Código Penal.

En cambio, las personas que no están bajo la obligación de presentar una denuncia, pero tienen la opción de hacerlo, abarcan a aquellas que no están compelidas a denunciar a su cónyuge y parientes ni a familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad. Asimismo, no existe el deber de informar el suceso de los hechos está resguardado por el secreto profesional.

7.1.2. Sujetos facultados, obligados y no obligados a denunciar

La denuncia puede ser concebida desde tres esferas; facultades, derechos y obligación. Concebida como facultad desde el punto de vista del deber cívico de toda persona de comunicar un acto delictual a la autoridad (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público), siempre y cuando la prosecución de tal acción penal sea de conocimiento público.

Como un derecho, se atribuye al “ofendido” en situaciones de delitos de acción privada, como en los casos de injuria y toda clase de difamación. Esto es especialmente aplicable a profesionales de la salud y educadores, en relación con los delitos que hayan presenciado durante el ejercicio de sus funciones y en el ámbito educativo.

La norma faculta que cualquier persona puede reportar los delitos ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando el proceso de enjuiciamiento sea de carácter público. Esto significa que no interesa la capacidad de la persona, tan solo interesa el hecho de poner en aviso el conocimiento de un acto sancionado penalmente, el mismo que tiene que ser corroborado.

La norma también prescribe los obligados a denunciar, entre ellos se encuentran: Los profesionales de la salud son responsables de informar sobre los delitos que presencien durante el ejercicio de sus funciones, al igual que los educadores, quienes deben hacerlo en relación con los delitos que hayan ocurrido en el entorno educativo. Lo mismo se aplica a los funcionarios que, en el ejercicio de las funciones o por motivo de su cargo, se enteren de la comisión de un delito.

Por otro lado, existe la restricción de denunciar a través de la no obligación la que implica, que queda a libre criterio la realización de tal acto de puesta en conocimiento. En consecuencia, no existe una obligación para que los cónyuges presenten denuncias contra sus respectivos consortes ni contra familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado por afinidad.

Tampoco se encuentran obligados todo conocimiento de hecho delictual amparado por secreto profesional.

7.1.3. Contenido y forma de la denuncia

El contenido y la manera en que se presenta la denuncia para estos nuevos modelos procesal penal se delimita en dos esferas:

En la primera esfera se tiene el ámbito identificador, la misma que debe de incluir la identidad del denunciante de forma confidencial, una descripción precisa y veraz de los eventos, así como, en la medida de lo posible, la identificación del supuesto responsable del acto lesivo, un claro ejemplo:

La denuncia debe estar estructurada en tres aspectos:

- La descripción detallada de la situación considerada como delito, indicando el lugar, tiempo, manera en que ocurrió y los instrumentos utilizados.

- Los nombres de aquellos que llevaron a cabo el delito, quienes colaboraron o prestaron ayuda, además de las personas que fueron testigos o pudieron tener conocimiento de la comisión del acto delictivo.
- Todas las instrucciones y cualquier otra situación que pueda contribuir a verificar el delito, entender su naturaleza o gravedad, y esclarecer quiénes son las personas responsables.

En la segunda esfera se tiene el ámbito mediático, por lo cual existe la facultad de denunciar por cualquier medio: verbal (se levanta el acta respectiva), tecnológico de difusión (teléfono, fax, etc.) o escrito; para este último deberá consignarse la firma del suscrito o su huella digital y la firma de la defensa técnica.

7.2. Informe Policial

Deberá incluir los siguientes elementos:

- En cualquier situación en la que la policía esté involucrada, se entregara un reporte al Fiscal.
- El informe policial contendrá todo sus antecedentes que justificaron la intervención policial, la descripción de las diligencias llevadas a cabo y un análisis de los sucesos investigados, evitando cualquier evaluación jurídica y la atribución de responsabilidades.
- El informe policial incluirá los protocolos redactados, las declaraciones obtenidas, los peritajes realizados, las recomendaciones para futuras investigaciones y cualquier información considerada esencial para

esclarecer la acusación, junto con la confirmación de la residencia y la información personal de los acusados.

7.3. Actos iniciales de la investigación

7.3.1. El inicio de la investigación

El papel desempeñado por el Fiscal en la investigación preparatoria es central y crucial, ya que la efectividad de la investigación y, por ende, las preparaciones para el Juicio Oral dependen en gran medida de su profesionalismo. Sin una investigación preparatoria adecuada, la realización de un Juicio Oral se torna imposible, ya que en la etapa intermedia se somete a prueba la investigación realizada y la acusación puede ser cuestionada, incluso rechazada, dando lugar a la celebración de un Juicio Oral.

La importancia de la labor del Fiscal radica en que, si no se recopilan y reúnen pruebas suficientes sobre la comisión del delito y sobre la vinculación hacia el imputado con dicho delito durante la investigación preparatoria, se vuelve imposible presentar una acusación formal contra el sospechoso. Esto abriría la entrada a la impunidad y, por lo tanto, al cuestionamiento del sistema de justicia penal a ojos de la ciudadanía.

En resumen, el Fiscal no solo ejerce el rol como titular de la acción penal, sino que también actúa como el conductor de la investigación desde sus inicios, según lo establece el inciso 4 del artículo 159° de la Constitución

Política del Estado. Este rol se fundamenta en el hecho de que el Fiscal también asume la responsabilidad de cargar con la prueba en el Juicio Oral.

Además, otra función primordial del Fiscal es supervisar la legalidad de las acciones policiales, no meramente como un observador pasivo o mero testigo, sino guiando a los agentes sobre los métodos y procedimientos correctos. La meta es asegurar que, en caso de llegar a juicio, las diligencias o investigaciones realizadas por la policía no sean invalidadas debido a la violación de derechos fundamentales, entre otros. En esta línea, cuando el Fiscal designa a un agente de la Policía Nacional para llevar a cabo una diligencia, debe indicar cómo llevarla a cabo y, sobre todo, especificar la finalidad que se busca con dicha diligencia.

Es crucial subrayar que el único interesado en evitar que las actas de investigación y las pruebas recopiladas durante la fase preparatoria sean impugnadas o consideradas no efectivas en el proceso penal es el Fiscal.

7.3.2. La actuación y el informe policial

La información sobre el crimen o la denuncia puede ser presentada por la víctima, cualquier individuo o de manera requerida por ciertas personas. También, existe la posibilidad de que sea iniciada de oficio. Una vez que el Fiscal tiene conocimiento de la denuncia, debe evaluarla y determinar las

premisas (delitos, categorías de procesos) que guiarán el curso del procedimiento penal.

El proceso de diligencias preliminares se inicia con una sospecha inicial básica, respaldada por puntos de partida objetivos y fundamentada en hechos concretos, respaldados por la experiencia en criminalística que indique la posibilidad de un acto delictivo perseguible. En situaciones opuestas, especialmente en las denuncias presentadas por partes interesadas, se procederá a un rechazo inmediato de la misma.

En relación con este tema, Vásquez expone que estos actos urgentes tienen un propósito claro, que consiste en verificar si los hechos señalados como futuros elementos del proceso penal realmente ocurrieron y no son producto de una invención sin fundamento del denunciante. Además, una vez que se han corroborado, o al menos se han obtenido indicios razonables de su ocurrencia, el Fiscal debe determinar si estos hechos denunciados constituyen un delito (Vásquez, 2009, p. 67).

En palabras de Zelada, al finalizar esta etapa, el Fiscal estará convencido de si se enfrenta o no a un hecho presumiblemente delictivo. Es crucial tener en cuenta que esta investigación preliminar no puede aspirar a llevar a cabo todos los actos de investigación necesarios para probar la responsabilidad del individuo bajo investigación. Esta aproximación es oportuna y varía en cada caso. Si se realizan otras investigaciones de manera colateral, es beneficioso, pero si no es así, el Fiscal debe observar la finalidad de estas diligencias y

realizar únicamente aquellas que sean urgentes e inaplazables, todo en el contexto del cumplimiento del derecho a un proceso en un tiempo razonable. (Zelada, 2002, p. 298).

La Constitución Política le asigna a la Policía Nacional varias funciones fundamentales que están enmarcadas en su artículo 166°:

- Asegurar, preservar y restablecer la tranquilidad interna.
- Brindar protección y asistencia a individuos y comunidades.
- Velar por el cumplimiento de las normativas y la seguridad de los bienes públicos y privados.
- Supervisar y controlar los límites territoriales.
- Prevenir, investigar y combatir actividades delictivas.

Las disposiciones establecidas en este apartado del artículo referentes sobre la prevención, investigación y combate del delito deben ser interpretadas en armonía con lo estipulado en el artículo 159, inciso 4 de la Constitución Política, el cual otorga al Ministerio Público la competencia de “dirigir desde su inicio la investigación del delito. Con este fin, la Policía Nacional tiene la obligación de cumplir las instrucciones del Ministerio Público en el ámbito de su competencia”. Estas normativas de carácter constitucional están vigentes y son aplicables sin necesidad de ley previa.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú establece su definición, finalidad, funciones, atribuciones y facultades.

El artículo 2° define a la Policía Nacional del Perú como una institución estatal, de carácter profesional y con una estructura jerarquizada, establecida con el propósito de asegurar el orden interno, la libre práctica de los derechos fundamentales de los individuos y la regulación del desarrollo de las actividades ciudadanas.

Así el artículo 2° define a la Policía Nacional del Perú como una institución del Estado, profesional y jerarquizada, establecidas para asegurar la paz interna, el ejercicio sin restricciones de los derechos fundamentales individuales y la regulación de las actividades de los ciudadanos.

El artículo 3° dispone que la principal finalidad de la Policía Nacional del Perú es asegurar, preservar y restablecer el orden interno. Brindar protección y asistencia a las personas y a la comunidad. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los bienes públicos y privados. Prevenir, investigar y enfrentar la delincuencia. Supervisar y controlar las fronteras.

7.4. Tratamiento criminalístico de las escenas del crimen

7.4.1. Concepto de criminalística

La Criminalística es la disciplina que emplea principalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales para examinar el material sensible significativo relacionado con un posible hecho delictuoso. Su propósito es determinar, en apoyo a las autoridades encargadas de administrar justicia, la existencia de dicho

hecho, reconstruirlo o identificar y precisar la participación de uno o varios sujetos en el mismo (Moreno, 1998, p. 28).

En términos generales, la Criminalística se presenta como la ciencia auxiliar del derecho penal que utiliza recursos técnico-científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba. Su objetivo principal es establecer si se ha cometido un delito, proporcionando a los investigadores y peritos fundamentos científicos para el análisis el sitio del suceso y determinar las posibles causas o motivos del suceso (López, 2000, p. 87).

Otra definición sostiene que la Criminalística es la ciencia auxiliar del Derecho Penal, cuyo propósito fundamental es descubrir y verificar científicamente la ocurrencia de un delito, así como identificar al imputado y, en su caso, a la posible víctima (Arburola, 1998, p. 45).

En una perspectiva más amplia, la Criminalística se concibe como el conjunto de saberes pertinentes para la búsqueda, descubrimiento y confirmación científica de un delito particular y de su presunto autor de dicho acto ilícito (Rodríguez, 1976, p. 101).

7.4.2. Concepto de escena del crimen

La escena del crimen es el sitio donde el delincuente ha llevado a cabo su acción, y su evaluación en todos los aspectos es esencial. Puede abarcar uno o varios lugares físicos que están vinculados a través del incidente criminal bajo investigación. Se distingue por la posible existencia de elementos, huellas e indicios que pueden proporcionar información sobre las circunstancias del suceso y la capacidad de identificar a quienes han participado en el evento.

En términos conceptuales, la definición de la escena del crimen a menudo se refiere únicamente al lugar físico y específico donde ocurrieron los hechos.

Por otro lado, la definición operacional la considera como el centro de atención del acto delictivo, compuesta no solo por el lugar del suceso en sí, sino también por el entorno relacionado con el interés criminal. Por lo tanto, en el contexto de la investigación criminal, la definición operativa de la escena del crimen se muestra más efectiva, dado que involucra comprender una dimensión integral del sitio donde ocurrieron los sucesos, lo que facilitará la determinación completa de la verdad en relación con el acontecimiento criminal.

7.4.3. Elementos de la investigación criminalística

A Personal

a) El Fiscal

Es el representante del Ministerio Público quien supervisa y participa activamente durante la investigación del delito desde la etapa policial, se ofrece orientación sobre las pruebas esenciales para dilucidar los acontecimientos.

b) Los peritos

Un perito es un especialista en una materia específica, ya sea de índole artística, técnica o científica. Esta palabra tiene su origen en el término latino "peritus". En Roma, empezaron a emplearse durante el gobierno del emperador Diocleciano, cuando se estableció el procedimiento extraordinario y los jueces se convirtieron en funcionarios públicos en lugar de individuos privados seleccionados por las partes para utilizar su conocimiento sobre el tema litigioso, como era la práctica hasta ese momento. Dado que carecían de conocimientos sobre los aspectos no jurídicos del tema sometido a examen, se hizo necesario el uso de expertos en la materia como medio probatorio.

Por ejemplo, se pueden requerir peritos en balística en casos de crímenes o lesiones con armas de fuego; un perito contable, si es necesario evaluar un balance empresarial; o un perito psiquiatra para determinar la imputabilidad de alguien, entre otros casos. Los peritos calígrafos son convocados para verificar la autenticidad de firmas.

Existen peritos de parte y peritos oficiales, y sus informes deben ser fundamentados, contribuyendo así a formar la convicción del juez sobre el asunto en cuestión.

c) El personal policial

El término "policía" abarca todo aquello que puede contribuir al bienestar de los ciudadanos, especialmente a la preservación del orden y la disciplina. Incluye reglamentos destinados a hacerles la vida más comfortable y a proveerles los elementos esenciales para su subsistencia.

La palabra policía abarca todo aquello que pueda contribuir al bienestar de los ciudadanos, especialmente en la preservación del orden y la disciplina, así como en la implementación de regulaciones destinadas a hacerles la vida más comfortable y proporcionarles los elementos necesarios para su sustento.

Es la persona encargada de recopilar toda la información adicional de urgencia que la ciencia forense pueda proporcionar, con el fin de ponerla a disposición del Fiscal en el menor tiempo posible, contando con la autorización respectiva, también se encarga de aislar la escena.

B Equipo

La criminalística de campo es un campo de estudio que utiliza diversos métodos y técnicas para observar, asegurar, proteger y preservar el lugar donde ocurrieron los hechos. Además, se ocupa de recolectar y empaquetar las

evidencias asociadas con los eventos bajo investigación, para luego llevar a cabo un análisis detallado.

El experto en criminalística de campo, en colaboración con otros profesionales forenses y las fuerzas policiales, integra el equipo que, bajo la dirección del Ministerio Público, inicia las primeras pesquisas en el lugar del delito.

Podemos expresar igualmente que la criminalística de campo es la investigación inicial llevada a cabo en el lugar donde ocurrieron los hechos. Durante este proceso, se hace uso de diversas ciencias técnicas a realizarse para la recolección apropiada de evidencias, como por ejemplo:

- La captura de imágenes
- El registro de video
- El diseño de planos
- La identificación de huellas dactilares

La criminalística en laboratorio es la especialidad dentro de la criminalística que utiliza todas las metodologías y las técnicas de laboratorio y así examinar, analizar e identificar las evidencias e indicios descubiertos en el lugar donde ocurrió el evento o el hallazgo. Sus inicios se remontan a 1910, cuando Edmond Locard fundó el primer laboratorio forense en Francia. Desde entonces, en todo el mundo se han establecido diversos tipos de laboratorios con funciones específicas, se ven influenciados tanto por la situación económica del país como por la naturaleza de los delitos bajo investigación.

La labor del laboratorio forense consiste en llevar a cabo diligencias, entendidas como actos de materialización procesal, destinados a esclarecer el delito. Esto implica la recolección, ordenación y análisis de pruebas, así como la recepción de diligencias como testimonios y denuncias. Se busca integrar al proceso todas las pruebas legalmente autorizadas y llevadas a cabo, bajo la supervisión del Fiscal o la autoridad competente.

- Utilización de procedimientos judiciales para ordenar o realizar diligencias.
- Exploración para aclarar conexiones entre elementos tangibles e intangibles, basándose en la fase actual de la investigación (probabilidades).
- Formulación de hipótesis que necesitan ser verificadas y debatidas.
- Conocimiento de las fuentes humanas, instituciones y recursos científico-técnicos que pueden agregar información adicional.
- Aplicación del método científico a la investigación de delitos.
- Empleo de métodos no experimentales: las entrevistas, las observaciones directas, conversaciones, revisión de los archivos delincuenciales, el análisis estadísticos y técnicos-científicos.
- Implementación de habilidades "experimentales": la reconstrucción del lugar, de elementos (lugar físico), y de la circunstancia (personas y movimientos).

CAPITULO VIII

INVESTIGACION PREPARATORIA

8.1. El ejercicio de la acción penal

El ejercicio de la acción penal comprende una serie de actos procesales cuyo propósito es preparar, promover, ejercitar, sustentar y defender la acción penal, buscando la aplicación del ius puniendi. En el marco del código procesal penal, establecen dos modalidades de ejercicio de la acción: la acción penal pública, que recae en la responsabilidad del Ministerio Público, y la acción penal privada, que está a cargo del perjudicado, sus familiares o representantes, siguiendo el procedimiento establecido para la presentación de la querrela.

A lo largo de la evolución histórica, la titularidad de la acción penal ha sufrido transformaciones, pasando de estar inicialmente en manos del perjudicado (acusador privado) a involucrar a múltiples personas en el sistema de acusación popular. En la etapa del sistema inquisitivo, todas las potestades estaban centralizadas en la figura del monarca.

En el nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004, se adopta el modelo acusatorio, destacando que la acusación debe ser ejercida y mantenida por una entidad diferente al juez, es decir, el fiscal. Este modelo implica que el fiscal se convierte en el eje central del proceso, dirigiendo y coordinando las actividades procesales relacionadas con la emisión de la sentencia y el cumplimiento de los derechos fundamentales.

A pesar de la centralidad del fiscal, es crucial que el juez no sea indiferente ante una acusación mal formulada o no adecuada a la normativa legal. La Constitución de 1979 reconoció al Ministerio Público como un órgano autónomo, asignándole funciones como la promoción de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos, además de supervisar y participar en la investigación del delito.

La ley orgánica del Ministerio Público, reflejada en el Decreto Legislativo N°052 de 1981, establece que el fiscal, como único acusador público, tiene la facultad de recibir denuncias, abrir investigaciones policiales, y formalizarlas ante el juez instructor. Además, le otorga la capacidad de archivar denuncias cuando considere que no hay suficiente evidencia para proceder.

En resumen, a lo largo del tiempo, las facultades del fiscal han evolucionado, desde ser un acusador público hasta convertirse en el eje central del proceso penal, con responsabilidades tanto positivas como negativas en la promoción de la justicia y la defensa de la legalidad.

8.2.La etapa de la investigación preparatoria

La etapa inicial del proceso penal, denominada investigación preparatoria, está a cargo del Fiscal, con la asistencia de la policía para llevar a cabo esta labor. En este período, el Juez de la investigación preparatoria desempeña una función esencial para garantizar el respeto de los derechos del imputado.

Dentro de esta primera etapa, es posible identificar dos fases distintas que deben tenerse en cuenta.

8.2.1. Las diligencias preliminares

En cuanto la policía recibe información sobre la perpetración de un delito, notifica de inmediato al Ministerio Público. Una vez recibida la denuncia, bajo la dirección del Fiscal, se solicita la intervención de la policía o se llevan a cabo diligencias preliminares directamente. El propósito de estas diligencias preliminares es evaluar si es necesario o no formalizar una investigación preparatoria, con un plazo máximo de 60 días, a menos que haya detenciones, según lo estipula nuestro código procesal penal. Durante este período, se realizan acciones urgentes e inaplazables destinadas a recopilar evidencia material, identificar a las personas involucradas (incluyendo a los afectados) y, dentro de los límites legales, garantizar su seguridad de acuerdo con el artículo 330° inciso 2.

Es importante destacar que las diligencias preliminares forman parte integral de la investigación preparatoria y no pueden repetirse una vez que haya formalizado. Según el Dr. Angulo Arana, estas diligencias tienen como objetivo “identificar el primer momento o los actos iniciales de la investigación, en los cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito”. Esto refleja la intención de no establecer una fase preliminar independiente antes de la investigación preparatoria, sino más bien identificar un período en el que se acumulan

elementos de prueba para establecer la presencia del delito penal (Angulo, 2006, p. 120).

8.2.2. Finalidad de las diligencias preliminares

Según lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), las diligencias preliminares buscan llevar a cabo acciones urgentes o inaplazables, ya sea por parte del fiscal directamente o en colaboración con la policía, con el propósito inmediato de alcanzar lo siguiente:

- a) Verificar de inmediato si el hecho denunciado al fiscal ha ocurrido y si tiene naturaleza delictuosa, es decir, determinar si la conducta denunciada es reprochable penalmente.
- b) Consiste en asegurar y proteger los restos y rastros materiales del incidente reportado, tomando medidas apropiadas y esenciales para salvaguardarlos y mantenerlos aislados, con el fin de prevenir su pérdida, deterioro o contaminación, con el propósito de conservar su valor como evidencia.
- c) Identificar al supuesto actor, asegurándose de que se trate de la persona denunciada y no de otra, aunque se ignore quien es la persona en cuestión.
- d) Determinar si el hecho denunciado no ha prescrito, teniendo en cuenta los plazos ordinarios y extraordinarios para el tipo penal. Si ha transcurrido el tiempo establecido, no tendría sentido que el Ministerio Público proceda con la investigación.

Es importante destacar que no todas las denuncias requieren la ejecución de investigaciones preliminares, dado que, si la denuncia cuenta con evidencia sustancial, no sería necesario realizar dichas diligencias.

8.3. La investigación propiamente dicha

En el marco del nuevo código procesal penal, la etapa de investigación preparatoria se distingue por ser de índole preparatoria, permitiendo a los participantes prepararse para el juicio. Su objetivo principal es recopilar suficientes elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo. Esto posibilita al fiscal decidir si presenta o no cargos y, en caso de hacerlo, proporciona al imputado la oportunidad de preparar su defensa. Asimismo, tiene como objetivo determinar la naturaleza delictiva de la conducta, las circunstancias de su comisión, la identificación de los implicados y de la víctima, así como la constatación de los perjuicios causados.

Es importante destacar que la investigación preparatoria no tiene la finalidad probatoria, sino informativo respecto a los sucesos. El fiscal toma la decisión de acusar o sobreseer dentro de un plazo de 120 días, con la posibilidad de prórroga en casos de investigaciones complejas. La etapa concluye con la presentación de la decisión del fiscal de finalizar la etapa de investigación preparatoria.

En esta etapa, el Ministerio Público posee un poder discrecional como único titular de la acción penal pública. Se le otorga un cierto grado de discreción para determinar si

ejerce la acción penal, se abstiene de hacerlo o solicita el sobreseimiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2 del Código Procesal Penal.

La acusación directa, contemplada en el artículo 336.4, habilita al fiscal para presentar directamente la acusación si estima que las diligencias preliminares sustentan adecuadamente la existencia del delito y la participación del imputado en su perpetración.

Entre las características propias de la investigación preparatoria se incluyen la dirección a cargo del fiscal, la no operatividad de la formalización en todos los casos, la posibilidad de que el fiscal acuse basándose solo en el hallazgos de las investigaciones preliminares, la estrategia de investigación a cargo del fiscal, y la posibilidad de optar por soluciones alternativas o procedimientos simplificados, y la facultad de presentar defensas técnicas como excepciones, tales como cuestionar la naturaleza del juicio, la improcedencia de la acción, la prescripción o la cosa juzgada.

8.4. De la parte jurídica de la calificación

El Fiscal competente evalúa la denuncia y, a través de una resolución debidamente justificada, tiene la capacidad de adoptar las siguientes decisiones alternativas:

Iniciar una investigación preliminar directa a cargo del despacho Fiscal. En este caso, tiene la posibilidad de pedir la colaboración de entidades públicas y privadas que puedan brindar recursos valiosos para aclarar los acontecimientos. Asimismo, tiene la opción de formar un equipo interdisciplinario de investigación científica, especialmente en casos especiales, que actuará bajo la dirección del representante del

Ministerio Público. El objetivo es realizar una investigación exhaustiva y esclarecer completamente el caso, actuando con independencia e imparcialidad, como lo reconoce la Constitución en el ejercicio de la función fiscal.

Formalizar la denuncia directamente ante el Juez. En determinados casos, la denuncia presentada por la parte afectada ante el fiscal provincial puede llevar a una formalización directa ante el Juzgado, sin necesidad de realizar la investigación preparatoria.

No se procederá a presentar formalmente la denuncia penal o proseguir con la investigación preparatoria en los siguientes casos:

- Si el hecho denunciado no constituye un delito.
- Si el hecho denunciado no es penalmente justiciable.
- Si existen causas de extinción de la persecución penal.

En situaciones donde sea posible ordenar el archivo, esta disposición se notificará a las partes involucradas (actor y demandado). Si el suceso es delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero el actor o partícipe aún no ha sido identificado, el representante del Ministerio Público ordenará la intervención policial para este fin.

En situaciones en las que el demandante haya descuidado una condición necesaria para el proceso, el Fiscal ordena la reserva temporal de la investigación y notifica al demandante. Si el demandante no está conforme con la determinación de archivar el caso o reservar temporalmente la investigación, tiene la opción de solicitar al Fiscal, en un lapso de cinco días, que eleve el caso al Fiscal Superior. Este último se

pronunciará en un plazo de cinco días y puede ordenar la formalización de la investigación, el archivo de las actuaciones o cualquier medida adecuada según corresponda.

8.5. Estándar de convicción requerido para formular acusación

No resulta redundante destacar que, durante la evolución de cualquier procedimiento penal, se originan distintos niveles o grados de certeza en consonancia con la fase procesal que se esté llevando a cabo la conformidad con el principio de progresividad, la intensidad en la confirmación de los hechos delictivos imputados debe variar a medida que avanza la causa penal, indicando así que la hipótesis incriminatoria inicial presentada por el órgano acusador puede estar en concordancia con la realidad.

De manera opuesta, si no se percibe un incremento en el respaldo cognitivo de la hipótesis acusatoria propuesta por el Fiscal, o si se encuentran elementos que respalden la defensa, indicios en contra que sean consistentes o una explicación alternativa creíble que genere dudas o revele la falta de delito o la participación del acusado en el suceso criminal, se podría determinar que no es imperativo proseguir a la siguiente fase procesal, según el momento en que nos encontremos en el proceso.

En este contexto, para formular la acusación y dictar el auto de enjuiciamiento, es necesario que el Fiscal cuente con un grado suficiente de convicción (certeza fiscal) acerca de la presencia del delito y la culpabilidad penal del imputado. Este

convencimiento se logra a partir de la información recopilada y de las acciones llevadas a cabo durante la investigación preparatoria, todo ello según la naturaleza específica del proceso penal en cuestión. Y, ya sea común u ordinario.

El Fiscal debe disponer de pruebas que le otorguen una certeza absoluta, sin ninguna ambigüedad, de la responsabilidad del imputado en el delito bajo investigación. Al revisar las diligencias de investigación llevadas a cabo y los documentos reunidos, el Fiscal debe estar convencido de su capacidad para persuadir al juez durante el juicio acerca de la culpabilidad del acusado, ya que el juicio no tiene como objetivo investigar, sino presentar los elementos probatorios que respaldan la acusación.

Es importante subrayar que la acusación debe estar debidamente fundamentada, y esta garantía procesal no solo debe ser respetada por los órganos judiciales, sino también por los Fiscales, quienes deben fundamentar de manera coherente e integral sus pretensiones de la acusación.

En este sentido, cuestionar la decisión fiscal de formular una acusación implica implícitamente sostener que lo apropiado sería solicitar el sobreseimiento, por lo que las razones que respaldarían la oposición a la formulación de la acusación fiscal son aquellas que sustentarían un sobreseimiento del proceso.

El juez encargado de revisar la acusación fiscal tiene la responsabilidad de evaluar si esta cumple con el estándar de convicción de "sospecha suficiente" establecido como

doctrina legal. Para ello, analizará la suficiencia de los elementos de convicción que respaldan la solicitud acusatoria del fiscal, los cuales deben alcanzar dicho nivel de convicción; de lo contrario, se sobreseerá el proceso.

No sería apropiado que el fiscal formule la acusación utilizando los mismos actos de investigación que le sirvieron para llevar a cabo la investigación preparatoria o formalizar la denuncia penal. De la investigación preparatoria deben surgir nuevos elementos de convicción que respalden el dictamen acusatorio; de lo contrario, no se estaría respetando el principio de progresividad de la hipótesis inculpativa y no se alcanzaría un nivel de convicción más elevado que justifique la formulación de la acusación fiscal y la emisión del auto de enjuiciamiento correspondiente.

8.6. Razonamiento del fiscal en la acusación

El proceso de razonamiento del fiscal atraviesa varias etapas dialécticamente. Al principio, al recibir la noticia criminal, se encuentra en una fase de incertidumbre, buscando salir de esta situación mediante la orden de una investigación preliminar que implica diligencias urgentes o preliminares en un plazo determinado. En casos de delitos específicos como drogas, espionaje o terrorismo, la investigación no puede exceder los 15 días, aunque el fiscal puede ajustar este plazo según la complejidad del caso, con un límite de 120 días, en contraste con la normativa del artículo 342 del Código Procesal Penal.

Durante la ejecución de los actos de investigaciones, el fiscal podría llegar a una conclusión formal del delito al subsumir los hechos en una norma específica del ordenamiento penal sustantivo. En este punto, el fiscal ha establecido una "causa probable", identificando a un presunto autor, el delito, el bien jurídico afectado y la víctima. Además, tiene la certeza de que el hecho imputado no ha prescrito y no existen requisitos de procedibilidad o procesabilidad. Convencido de que el inculpado ha cometido un delito y merece una condena, el fiscal expresa esta certeza positiva mediante la formulación de un requerimiento de acusación.

Cuando el razonamiento del fiscal lleva a una certeza negativa, se refleja en la formulación de un requerimiento de sobreseimiento. También puede darse una certeza mixta, donde coexiste una certeza negativa y positiva, manifestada en un requerimiento que incluye una acusación mixta. En la etapa intermedia, el control no solo se centra en la acusación, sino también en el posible control del sobreseimiento que el mismo fiscal pueda solicitar.

8.7. Principios de la actividad probatoria en la investigación probatoria

“Los principios jurídicos son conceptos fundamentales de alto grado de abstracción, que sintetizan o reflejan lo esencial de aquello que es objeto de conocimiento jurídico y sirven como pautas rectoras o estables; explican el motivo, el sentido y la finalidad de las prescripciones jurídicas y también son áreas del conocimiento que proporcionan guía en la acción práctica”

Los que conforman estos principios son:

8.7.1. La legitimidad

Como criterio rector, la legitimidad impone la genuina y permanente adecuación del comportamiento al “derecho justo” (al “estricto derecho”). Este principio es también uno de los constitutivos del debido proceso.

Algunos llaman “legitimidad” a la mera conformidad del comportamiento con la ley. Para nosotros es más que esa acepción diminuta; pues, lo esencial en este caso es la lealtad al “derecho justo”; esta es una conjunción de lo jurídico con lo axiológico y lo ético. Para ilustrar lo que es “derecho justo” y “derecho injusto”, respectivamente, Mixan cita el pensamiento del ius-filósofo peruano Miro Quesada: “El derecho racional o equitativo es aquel que facilita la realización del principio ético más alto. La justicia legal es aquella que no es arbitraria. Una sociedad justa es aquella que está estructurada mediante un sistema legal que elimina la posibilidad de arbitrariedad; justicia, razón y ausencia de arbitrariedad son conceptos intercambiables en el ámbito jurídico”.

8.7.2. Legalidad

El principio de legalidad no debe ser degradado en la aplicación meramente mecanicista; pues, él no puede ser convertido en pretexto para que el operador del sistema jurídico actúe como simple “boca de la ley” o “esclavo de la ley”, sino que debe ser siempre el intérprete reflexivo que armonice de manera adecuada y rigurosa

el marco teórico con la normativa legal; que examine la relación entre lo establecido y el objeto de la regulación dentro del marco de una lealtad adecuada a los valores legales.

El término legalidad puede ser interpretado de manera estricta y limitada, refiriéndose únicamente a la ley en sentido formal y compatible con la Constitución. Para otros, puede tener una interpretación amplia, abarcando desde la disposición constitucional hasta la normativa de menor jerarquía en el sistema legal.

8.7.3. Formalidad

La aplicación de la formalidad debe concretarse con tal eficiencia que permita encausar metódica y legítimamente la actividad de la investigación preparatoria. La formalidad es fundamental para programar y ejecutar el cómo, con qué, con quién, cuándo, dónde, a quién, sobre qué, para qué, etc.; seguidamente, procurar despejar con la mayor eficacia también otras interrogantes como: ¿El caso concreto constituye en realidad un injusto penal?, ¿Cuáles son los elementos constitutivos del injusto penal en el caso singular?, ¿Cuál es el método principal aplicable y los complementarios para esclarecer el caso?, ¿Qué fuentes y medios de prueba son los pertinentes al tema probandum?, ¿Qué actos probatorios son programables prioritariamente sin infringir la formalidad?, ¿Qué implementos técnicos son necesarios?, ¿Especialistas de qué nivel y de qué área son los designables como asesores o peritos en el caso concreto?, ¿En qué momento, por qué medio y para qué pedir o requerir apoyo a los demás órganos competentes para el caso?, ¿Qué medidas coercitivas o restrictivas son necesarias en el caso y para qué propósito específico?.

8.7.4. Pertinencia

La pertinencia en el ámbito jurídico se refiere a la necesaria conexión, ya sea directa o indirecta, que debe existir entre la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el tema a probar en el proceso legal, es decir, el hecho que está en disputa. En otras palabras, cualquier elemento o diligencia que no esté relacionado con el tema a probar se considera impertinente en el caso concreto.

Por ejemplo, es pertinente llevar a cabo una necropsia para determinar la causa de la muerte en una imputación por el delito de homicidio. Sin embargo, esta diligencia sería impertinente al investigar un delito de falsificación de documentos. De manera similar, en el caso de un delito consumado de violación de la libertad sexual, la presencia de una mancha con apariencia de esperma en un lugar indicado como escenario no sería pertinente para la investigación.

En resumen, la pertinencia en la actividad probatoria se basa en la necesidad de que cada elemento y diligencia estén directa o indirectamente relacionados con el hecho que se está tratando de probar en el proceso legal, excluyendo cualquier información o prueba que no tenga relevancia para el tema probandum.

8.7.5. Veracidad

El deber de veracidad en la actividad probatoria es incompatible con la falsedad, con malicia en el obrar. Por tal motivo se considera que la amplitud del ejercicio del derecho de defensa no debe incluir mentira alguna.

La auténtica defensa es la ejercida con fidelidad a la cultura de la verdad y esgrimiendo argumento que se funda en conocimientos jurídicos consistentes. De modo que, la veracidad exige demostrar “la calidad de veraz” durante toda la actividad procesal.

Quien infringe el principio de la veracidad está en el riesgo concreto de incurrir en una conducta inmoral e incluso delictuosa en ciertos casos. El deber de veracidad y probidad impide igualmente que durante la actividad probatoria se recurra maliciosamente al método de infringir normas de procedimiento o a omisiones para desviar el resultado auténtico de la investigación o del juzgamiento. Recalcamos con especial énfasis la observancia de los principios de probidad y veracidad en la actividad probatoria con el afán o quizá “ilusión” que dichos principios sean cabalmente comprendidos, internalizados y practicados, pese a la gravísima “crisis de valores”. La apología, la difusión y la praxis de la “probidad y veracidad” es una urgencia, un imperativo de interés público, socialmente necesario.

8.8.Oralidad en la etapa de Investigación Preparatoria: las audiencias preliminares

La audiencia de control de la acusación, que forma parte de la audiencia preliminar, comienza con la presentación de la acusación y concluye con la decisión jurisdiccional de auto de enjuiciamiento. Su objetivo principal es garantizar el derecho del acusado a ser escuchado en relación con la acusación presentada, proporcionándole la oportunidad de influir en la decisión de llevar a cabo el juicio. Esto se logra a través de la presentación de solicitudes de prueba y

la expresión de diversos medios de defensa u objeciones. Además, se permite al acusado, y al juez de oficio, introducir nuevos elementos probatorios para aclarar los hechos objeto de la acusación o pedir la aplicación de un criterio de oportunidad.

El control judicial de la acusación se presenta como un mecanismo para prevenir la arbitrariedad, la parcialidad o la falta de fundamentación en la acusación, especialmente en casos donde el Fiscal ha actuado con cierto monopolio al formularla. Dado que la apertura de un juicio oral implica un reproche público por la imputación de un delito, conocido por la publicidad de las actuaciones en el juicio oral, es razonable permitir al acusado realizar un juicio valorativo de la acusación ante el órgano jurisdiccional para implementar los controles inter órganos mencionados. En este contexto, el abogado defensor desempeña un papel crucial al ejercitar el derecho de contradicción, controlando la acusación mediante objeciones, observaciones, oposiciones y solicitudes diversas en contra de la imputación penal.

Respecto a la función del Fiscal, se destacan los siguientes puntos:

- a) Dirección de la investigación: Desde el inicio, el fiscal planifica estratégicamente la investigación, diseñando acciones para alcanzar sus objetivos de manera eficiente.
- b) Salvaguarda de los derechos y garantías en el proceso penal: El fiscal está obligado a asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías procesales tanto de la víctima como del acusado.

- c) Poder coercitivo: El fiscal puede ordenar la conducción compulsiva de un individuo que omita una citación, previo apercibimiento.
- d) Deber de la carga de la prueba: Durante la averiguación del hecho, el fiscal recopila elementos de convicción tanto de cargo como de descargo. Define la estrategia de investigación, analizando los hechos, las normas jurídicas y los elementos de convicción. En casos específicos o complejos, puede formar equipos interdisciplinarios de investigación y plantear preguntas estratégicas para esclarecer el incidente.

8.9. Características de la Investigación

Las características fundamentales son las siguientes:

- a) Legalidad: Sigue normativas específicas en cuanto a su forma y procedimiento.
- b) Objetividad e imparcialidad: Sus conclusiones se basan en elementos de convicción que respaldan sus afirmaciones, considerando información tanto a favor como en contra.
- c) Dinamismo: Actúa de manera proactiva en la recopilación de elementos de convicción.
- d) Reserva: Las partes implicadas solo pueden acceder a los avances de la investigación directamente o a través de sus abogados.
- e) Garantismo: Debe respetar los derechos y garantías tanto del imputado como de la víctima.
- f) Continuidad: Constituye un proceso constante de recopilación de información relevante.

- g) Flexibilidad: Adopta una estrategia creativa, fomenta el trabajo en equipo y se nutre de la información obtenida para fundamentar su teoría del caso.
- h) Eficiencia: Busca el uso adecuado de los mecanismos disponibles para alcanzar sus objetivos.
- i) Preferencia por salidas alternativas: Aplica principios de oportunidad, acuerdos preparatorios y terminación anticipada cuando sea posible.

8.10. Discusión en una audiencia de control de la acusación

La audiencia de control de la acusación, en principio, adopta un carácter oral, lo que impide la presentación de documentos escritos durante su desarrollo. La oralidad constituye un elemento esencial en el nuevo sistema de justicia criminal, ya que en esta etapa se discuten de manera verbal y contradictoria los hechos y pruebas propuestas. La presencia tanto del Fiscal como del abogado del acusado es crucial, aunque la presencia del imputado no es obligatoria, con el objetivo de asegurar el derecho de defensa y mantener el principio de inmediación.

En esta audiencia, también se rige por el principio de concentración, lo que implica que se tratan oralmente todas las cuestiones e incidencias preparatorias del juicio planteadas por los participantes en sus escritos. Además, se aplica el principio de continuidad, lo que significa que una vez iniciada la audiencia, se desarrolla de manera ininterrumpida.

En relación con las decisiones sobre la admisión de pruebas, el nuevo sistema establece un riguroso sistema de admisión controlable por los sujetos procesales, pero las decisiones definitivas sobre su aceptación las toma el juez de control de la investigación

preparatoria. La presentación de pruebas en este sistema implica que el sujeto procesal que las presenta debe especificar el probable aporte que tendrán para el mejor entendimiento del caso, según lo estipulado por el artículo 350 del Código Procesal Penal.

El artículo 352, ordinal 5to, literal b) del NCPP establece requisitos adicionales para la admisión de pruebas, tales como la pertinencia, conducencia y utilidad. La pertinencia, en este contexto, se convierte en un tema más complejo, ya que, aunque la doctrina afirma que la pertinencia es una condición necesaria, no es suficiente. La admisibilidad de cualquier tipo de evidencia ayuda al juez a resolver las disputas entre las partes. La decisión sobre la pertinencia se basa en la interpretación del juez, quien decide la admisión y excluye solo aquellas pruebas que no sean pertinentes y que estén prohibidas por la ley. La definición precisa de lo que se considera pertinente es esencial y debe ser claramente establecida para evitar interpretaciones ambiguas.

CAPITULO IX

LAS ACTUACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO MEDIANTE DISPOSICIONES PROVIDENCIAS Y REQUERIMIENTOS

9.1. Tipos de documentos elaborados por el ministerio público

Desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el año 2006, que comenzó en la Corte Superior de Justicia de Huaura, es imperativo acatar lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Penal con respecto a las acciones del Ministerio Público, a saber:

9.1.1 El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones y providencias y formula requerimientos.

- A.** Las disposiciones se dictan para decidir:
- a. El comienzo, la prosecución o el cese de las acciones.
 - b. La obligación de llevar forzosamente a un imputado, testigo o perito cuando, a pesar de ser citado correctamente durante la investigación, no acude a las diligencias de investigación.
 - c. La solicitud de intervención policial para llevar a cabo actos de investigación.
 - d. El ejercicio del principio de oportunidad.
 - e. Cualquier otra acción que requiera una justificación explícita conforme a lo establecido por la ley.
- B.** Las providencias se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación
- C.** Los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal.

Las disposiciones y solicitudes del Ministerio Público deben surgir, de manera inherente, conforme a los principios establecidos en el título preliminar del mencionado código. Entre ellos, en el artículo IX se establece el derecho de defensa de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra”.

Los actos en los que se notifica la acusación presentada en su contra, así como cualquier otra información relevante para preparar su defensa, deben cumplir con los requisitos de claridad lingüística, como mínimo, según lo estipulan las disposiciones y requerimientos.

9.1.2 Los principales documentos que escriben los fiscales provinciales

En el transcurso de su ejercicio profesional, las actividades incluyen:

- La formalización y la continuación de la investigación preparatoria.
- Ampliación del plazo de la investigación preparatoria.
- Declaración de complejidad de la investigación.
- Inicio de la aplicación del principio de oportunidad.
- Abstención fiscal.
- Documentación de acuerdos de beneficios y colaboración, así como acuerdos de procedimientos de colaboración eficaz.
- Acuerdo provisional para la terminación anticipada.
- Presentación del requerimiento de proceso inmediato.
- Solicitud de sobreseimiento.
- Presentación del requerimiento de acusación.
- Requerimiento mixto.

Dentro de las diligencias preliminares debe contener la siguiente información:

- Los datos de identificación, el número de carpeta, imputado, agraviado, delito, número de la disposición fiscal

- Lugar y fecha
- Antecedentes, que den cuenta de quien dice qué sucedió, a quién se identifica como autor, que es lo que hizo, cuando, cómo, dónde
- Justificación de competencias normativas, citando los artículos 229°, inciso 2, 230°, inciso 2 y 334°, inciso 2 del código Procesal Penal, con las consabidas atribuciones.
- Decisión, anuncia el inicio de investigación preliminar por un plazo fijado sobre los hechos descritos individualizando personas y delitos.
- La decisión debe incluir una lista de diligencias normalmente encargadas a una unidad de la Policía Nacional del Perú.
- Nombre del Fiscal, despacho fiscal y firma.

9.2. Diagnóstico de la redacción de documentos por Fiscales

Las disposiciones y requerimientos fiscales presentan algunas deficiencias, que se detallan a continuación:

- a) La fundamentación es extensa, redundante y potencialmente confusa.
- b) Se utiliza un lenguaje técnico legal que no es comprensible para el público en general.
- c) La estructura seguida no es la más efectiva y se basa en modelos producidos por otros fiscales, sin una concatenación lógica en su estructura argumentativa.

- d) No se sigue la secuencia adecuada de los hechos.
- e) Se emplean términos innecesarios, redundantes o mal utilizados, lo que dificulta la comprensión.
- f) El estilo es rimbombante y extenso, a veces carece de una expresión concisa que dificulta la comprensión del texto.
- g) No se citan literalmente frases o expresiones de los testigos en su propio lenguaje, lo cual podría demostrar de manera más efectiva el caso legal. Los fiscales tienden a "traducir" estos testimonios en un lenguaje adornado que pierde eficacia.
- h) No se realiza una revisión o edición final del texto, lo que puede resultar en la persistencia de errores.
- i) No se corrigen las faltas de ortografía, ya que el Ministerio Público utiliza software como Open Office que carece de funciones de control ortográfico y no se tiene acceso a sitios web como el de la Real Academia Española.
- j) No se emplean ayudas visuales como cuadros, tablas o imágenes que podrían facilitar la comprensión del contenido.

A. Redacción jurídica

En el contexto jurídico peruano, a menudo se confunden la descripción, la narración y la argumentación, elementos distintivos que deben tratarse de manera independiente en el discurso legal.

- a) La descripción se enfoca en detallar características o rasgos de un objeto, escena física o elementos relevantes para interpretar un estado mental. Es esencial:

Presentar una descripción ordenada, precisa y clara.

Utilizar sustantivos y adjetivos apropiados.

Emplear un lenguaje conciso, destacando aspectos relevantes.

- b) La narración, a diferencia de la descripción estática, relata eventos donde intervienen personas en un lugar y momento específicos. Para lograrlo, se deben responder preguntas clave sobre el evento:

¿Quién hizo qué?

¿Cuándo, cómo y dónde sucedió?

Es crucial evitar apreciaciones subjetivas y seguir pautas para una descripción clara, narrando una secuencia de acciones en el tiempo.

- c) La argumentación se basa en ofrecer razones para demostrar la ocurrencia de un hecho y su relación con una norma legal. Su objetivo principal es convencer sobre la corrección de la teoría del caso. Al respecto:

Los argumentos deben ser explícitos y no dar nada por evidente.

Se deben emplear argumentos para respaldar las premisas fácticas y la selección de premisas normativas, utilizando fuentes legales como legislación y jurisprudencia de ser pertinente.

El lenguaje utilizado debe ser comprensible para audiencias no legales.

Es esencial diferenciar entre premisas fácticas y normativas para llegar a una conclusión lógica y aceptable.

En resumen, es fundamental diferenciar y aplicar adecuadamente la descripción, narración y argumentación en el discurso jurídico para lograr la claridad y la persuasión necesarias en el ámbito legal.

9.3. Antecedentes de la actuación de archivamiento por el Fiscal

Es conocido que el único titular del ejercicio de la acción penal pública es el fiscal, siendo el único acusador público con la legitimidad para formular o archivar denuncias de su conocimiento. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N°052, publicada el 18 de marzo de 1981, en coherencia con la Constitución, establece en su artículo 94° ordinal 2do que, cuando se denuncie un hecho considerado delictuoso por el agraviado o cualquier miembro del público, el fiscal, si estima procedente la denuncia, tiene la facultad de abrir una investigación policial para recopilar la prueba necesaria o formalizarla ante el Juez instructor. En caso de que el atestado policial no proporcione pruebas suficientes, el fiscal puede declararlo así al finalizar.

Este antecedente legislativo es crucial para entender la evolución de las facultades del fiscal en sus funciones "requerentes de justicia" al formalizar investigaciones preparatorias o acusar (función positiva), así como en su papel de "órgano defensor de la legalidad" al archivar denuncias (función negativa).

Estudios previos sugieren que la fiscalía, en sus inicios, funcionaba principalmente como una "mesa de partes" que recibía denuncias de la Policía Nacional o de particulares. En muchos casos, los fiscales simplemente remitían los casos al órgano jurisdiccional, contribuyendo a una carga procesal inhumana que abrumba a los despachos jurisdiccionales y fiscales, especialmente en distritos judiciales donde aún prevalece el antiguo Código de Procedimientos Penales. Esto ha llevado al sistema procesal penal al colapso, ya que muchos de estos procesos resultan ser "procesos mentirosos" que deben ser superados.

Según la experiencia compartida por Juan Hurtado Poma, cuando se implementó el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huaura, los fiscales inicialmente temían asumir la carga pesada del Poder Judicial. Sin embargo, al sincerar las cifras y priorizar procesos que merecían juicio oral, se descubrió que una gran proporción de los casos tramitados por el poder judicial no tenían un contenido penal real. Estas eran causas que "nacían muertas" o que, después de una breve investigación, se revelaba que el derecho penal no podía aplicarse sin desnaturalizar su esencia como medio de control social "ultima ratio", selectivo y fragmentario. Esta situación necesitaba ser revertida para permitir la atención adecuada de casos que requerían tutela judicial penal inmediata.

En casi dos años de implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aproximadamente la mitad de las denuncias ingresadas bajo este sistema concluyeron con registros de plano o documentos en el marco de una investigación preliminar.

Además, un porcentaje significativa también fue archivado con control judicial, como en los casos de sobreseimiento al concluir la investigación preparatoria.

9.4. El archivamiento fiscal en la investigación preliminar conforme al Nuevo Código Procesal Penal

Como se observa, el proceso penal comienza con la "notitia criminal", la cual llega al conocimiento del Ministerio Público. En esta fase, el Fiscal cuenta con tres opciones:

- a) Puede calificar la denuncia y determinar que carece de contenido penal, es decir, que no reviste los caracteres de un delito. En este caso, tiene la facultad de archivar de plano, siendo esta la primera oportunidad de archivo otorgada por el legislador en el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP).
- b) Aunque al recibir una denuncia el Fiscal no tiene la capacidad de declararla inadmisibles, por ejemplo, debido a la falta de un requisito de procedibilidad o procesabilidad, puede optar por disponer la reserva provisional de la investigación. En este escenario, notifica al denunciante para que subsane la omisión, conforme a lo establecido en el ordinal 4to del artículo 334° del NCPP.
- c) Si el Fiscal determina que el hecho punible puesto en su conocimiento tiene contenido penal, es decir, presenta los caracteres de un delito, procede a iniciar los actos de investigación. Al culminar el plazo legal o el plazo fijado por el

propio Fiscal, debe decidir si formaliza la acusación y continúa con la siguiente etapa, es decir, la investigación preparatoria, o si archiva.

En resumen, existen únicamente dos momentos en el proceso penal en los cuales el Fiscal tiene la oportunidad de archivar una denuncia: al calificar la denuncia y al finalizar el plazo de la investigación preliminar. En ambos casos, no existe un control jurisdiccional sobre la decisión de archivar.

9.5. Causales para dictar disposición fiscal de archivamiento

El artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal, continuando en su lectura, precisa que cuando el Fiscal encuentra que: “(...)el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado”.

Por lo tanto, en un proceso justo, el Fiscal solo puede desestimar una denuncia basándose en las causas específicamente permitidas por la legislación penal adjetiva. No estaría autorizado a desestimar una denuncia por razones ajenas a esas causas, ya que esto constituiría arbitrariedad y posiblemente prevaricación.

Por ello las causales de archivo están debidamente identificadas en la ley y son las siguientes:

- a) Que el hecho denunciado no constituye delito, el código adjetivo penal, no nos dice cuando un hecho punible no es delito, y es que ello no es su propósito, sino tenemos que recurrir a la dogmática penal y la propia ley penal, para conocer cuando un hecho denunciado no constituye delito.
- La conducta señalada no está definida como un delito según las leyes penales vigentes; es decir, un acto denunciado no constituye un delito cuando es considerado atípico, es decir, cuando la ley no lo ha establecido como tal (atipicidad absoluta).
 - Que, el incidente no corresponde a la descripción típica establecida por la disposición penal invocada en la denuncia; en este caso, se trata de un problema de adecuación normativa, en el cual los hechos no pueden ser clasificados bajo el tipo penal mencionado (atipicidad relativa).
- b) en relación a la alegación de que el hecho denunciado no es justiciable penalmente, el profesor San Martín sostiene que esto se refiere a situaciones en las que existe la ausencia de una condición objetiva de punibilidad y la presencia de una causa personal que excluye la pena o una excusa absolutoria. Ejemplos de estos casos incluyen la excusa absolutoria en delitos contra el patrimonio y la excusa absolutoria en delitos de encubrimiento personal o real.
- c) Respecto a la afirmación de que el hecho denunciado ha incurrido en una causa de extinción de la acción penal, el artículo 78° del Código Penal establece que la acción penal puede extinguirse por diversas razones, tales como la muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia. También puede extinguirse por autoridad de cosa juzgada. En los casos en que solo proceda la acción privada, esta puede extinguirse, además de las causas

mencionadas anteriormente, por desistimiento o transacción. Finalmente, la acción penal puede extinguirse por sentencia civil si la sentencia ejecutoriada en la jurisdicción civil determina que el hecho imputado como delito es lícito.

- d) En cuanto a la posibilidad de que el hecho denunciado carezca de indicios reveladores de la existencia de un delito, el artículo 334° del Nuevo Código Procesal Penal establece restricciones para el Fiscal al archivar un caso. Según una interpretación restrictiva, el Fiscal solo podría archivar el caso por tres supuestos específicos después de calificar la denuncia o realizar diligencias preliminares. No obstante, esta interpretación puede ser cuestionada al examinar detenidamente las normas contenidas en los artículos 334° ordinal 1 y 336° ordinal 1, ya que estas normas podrían proporcionar bases para el archivamiento en casos de ausencia de elementos de convicción.

9.6. Impugnación de la disposición fiscal de archivamiento

Lo que parece estar planteándose en el texto es la cuestión de si las decisiones de archivo fiscal, particularmente aquellas realizadas por el fiscal superior y que quedan firmes, pueden ser impugnadas a través de un proceso constitucional. Aquí hay algunos puntos clave para considerar:

Control Judicial sobre Archivo Fiscal:

Se menciona que, durante la etapa de investigación preliminar, las decisiones de archivo fiscal no están sujetas a control judicial directo.

La única forma de impugnar estas decisiones es a través del recurso de queja, que debe presentarse en un plazo de cinco días.

Fiscal Superior y Opciones de Pronunciamiento:

Después de presentar el recurso de queja, el expediente se eleva al fiscal superior, quien tiene tres opciones: ampliar la investigación, formalizarla y continuar con la investigación preparatoria, o confirmar el archivo.

Firmeza de la Decisión del Fiscal Superior:

Si el fiscal superior confirma el archivo, se plantea la pregunta de si esta decisión puede ser impugnada.

Se sostiene que el nuevo código procesal penal no proporciona una norma que permita la impugnación de la decisión de archivo realizada por el fiscal superior.

Análisis desde la Perspectiva del Tribunal Constitucional:

Se hace referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que establece que solo las resoluciones judiciales que vulneran el contenido esencial de los derechos fundamentales son susceptibles de impugnación a través de procesos constitucionales como el amparo o el hábeas corpus.

Código Procesal Constitucional:

Se señala que el Código Procesal Constitucional no aborda específicamente la impugnación de "disposiciones fiscales" que contienen un archivo fiscal que ha quedado firme.

Posibilidad de Impugnación en Caso de Inconstitucionalidad Manifiesta:

Se sugiere que las disposiciones de archivo podrían ser impugnadas en un proceso constitucional solo en caso de una manifiesta y evidente violación de normas que consagran garantías o derechos fundamentales.

En resumen, el texto parece plantear la preocupación sobre la falta de un mecanismo claro para impugnar las decisiones de archivo fiscal cuando estas quedan firmes, especialmente desde la perspectiva constitucional. La discusión se centra en la necesidad de algún tipo de control para evitar que las disposiciones de archivo sean incontrolables, aunque se reconoce que este control debería limitarse a casos de inconstitucionalidad manifiesta.

9.7. Naturaleza de la disposición de archivamiento en la investigación preliminar

El texto presenta la posición del profesor Cesar San Martin Castro sobre el archivo fiscal, señalando que la introducción de la institución de la "cosa decidida" es positiva. Sin embargo, se presenta una crítica sosteniendo que la "cosa decidida" es un concepto del derecho administrativo susceptible de impugnación ante el Poder Judicial mediante la acción contenciosa administrativa. En contraste, se argumenta que el archivo fiscal, al ser inmutable a menos que

surjan nuevos elementos de convicción, plantea diferencias en este aspecto, no puede ser catalogado como un acto administrativo ni como "cosa decidida".

Se propone una posición "en doctrina solitaria", argumentando que el archivo fiscal tiene una naturaleza "sui generis" que no es ni administrativa ni jurisdiccional. Se destaca que el Fiscal, al archivar denuncias y procesos, asume una función de "defensor de la legalidad" y garante de la ley, alejándose de su papel de acusador público. Se subraya la importancia de la "función negativa" del archivo fiscal en el sistema acusatorio garantista del nuevo Código Procesal Penal.

Se enfatiza que el archivo fiscal, fundamento en evidencia que automáticamente se convierte en prueba, se dicta en la fase de investigación preliminar y, en la práctica, puede equivaler a una "absolución anticipada" sin la necesidad de un juicio previo. Se reconoce que esta situación puede parecer aparentemente inconstitucional, pero se argumenta que, al no encontrarse nuevos elementos de convicción, el archivo fiscal genera seguridad jurídica, restablece la presunción de inocencia y se presenta como inimpugnable e inmutable, salvo ciertas condiciones mencionadas al final del texto.

9.8. Reapertura de la disposición fiscal de archivamiento

El legislador, en el ordinal 2 del artículo 335° del Nuevo Código Procesal Penal, establece una excepción al principio de no impugnabilidad del archivo fiscal.

Según esta disposición, el archivo puede ser reaperturado si se presentan nuevos elementos de convicción. Esta condición resolutoria implica que, a pesar de que el archivo esté surtiendo efectos de no persecutoriedad, puede ser revocado, y el ciudadano vuelve a ser objeto de persecución penal por segunda vez.

La reapertura del archivo está condicionada a la presentación de nuevos elementos de convicción, los cuales no solo deben ser novedosos, sino también evidentes y suficientes para quebrantar el archivo. Es fundamental destacar que la estabilidad del archivo fiscal se ve afectada únicamente por la presencia de estos nuevos elementos de convicción.

La norma señala que solo el mismo Fiscal que previno en el caso (concepto extraído de la función jurisdiccional) tiene la facultad de pronunciarse sobre la reapertura del archivo. En otras palabras, el legislador reconoce implícitamente la existencia de un "fiscal natural", es decir, el Fiscal designado por la ley para tomar decisiones sobre la reapertura del caso.

Es importante aclarar que el ordinal 2 del artículo 335° no implica que el archivo pueda ser reabierto simplemente por demostrar que la denuncia anterior no fue debidamente investigada. En este caso, la reapertura está sujeta a la existencia de nuevos elementos de convicción que evidencien una falta de diligencia en la investigación por parte del Fiscal original. Si se cumplen estos requisitos, el imputado puede presentar su recurso al Fiscal superior que también previno en el

caso, solicitando la designación de otro Fiscal Provincial. Es esencial subrayar que este reemplazo conlleva la obligación de que el Fiscal cuestionado presente su descargo.

9.9. La disposición fiscal de archivamiento y el principio de interdicción de la persecución penal múltiple

El principio en cuestión se encuentra consagrado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que “nadie puede ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”. En un caso práctico, si una persona ha sido beneficiada por un archivo fiscal y posteriormente es objeto de una nueva investigación por los mismos hechos y fundamentos, podría invocar este principio como defensa a través de un habeas corpus, a pesar de la prohibición expresa de promover una nueva investigación preparatoria según el artículo 335° ordinal 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

Se compara este principio con la quinta enmienda de la Constitución estadounidense, que establece que "nadie debe ser obligado a poner dos veces en peligro su vida o integridad física por la misma ofensa". Se destaca que, a diferencia de la concepción peruana basada en la seguridad jurídica, la fundamentación de la enmienda estadounidense se basa en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo.

En referencia a la cosa juzgada, se argumenta que su aplicación implica una menor rigurosidad formal. Se sostiene que si un Fiscal emitió un archivo que equivale a una "absolución anticipada", el principio del "ne bis in ídem" peruano o el "double jeopardy" estadounidense deberían proteger al ciudadano de ser sometido a una nueva investigación preliminar o preparatoria por el mismo Fiscal. Se indica que esta salvaguarda sería necesaria incluso antes de que se inicie un proceso penal formal con intervención jurisdiccional o sentencia penal.

Se enfatiza la importancia del archivamiento fiscal como una función negativa que restaura al Fiscal en su papel de garante de la ley y defensor de la legalidad, evitando la persecución indebida de un ciudadano. Se argumenta que el archivamiento no solo descarga procesalmente al individuo, sino que también sirve como un instrumento para lograr la paz social en los conflictos penales, destacando la necesidad de relaciones más complejas entre el Ministerio Público y los demás poderes del Estado para cumplir eficientemente sus objetivos. Se concluye mencionando la incompatibilidad de estas ideas con los conceptos tradicionales de independencia judicial y jurisdicción única y exclusiva.

CAPITULO X

DELITO DE FEMINICIDIO

10.1 Antecedentes

10.1.1 Antecedentes internacionales

El Tesista Sánchez, “Análisis Jurídico y Doctrinario del delito de Femicidio como resultado de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala”, es una tesis previa a la obtención del grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, así como de los títulos profesionales de abogada y notaria. Fue desarrollada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El objetivo planteado fue definir las características de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en Guatemala, en relación con el delito de Femicidio, con el fin de proporcionar un instrumento útil tanto para el juez como para la autoridad encargada de ejercer la acción penal, permitiendo determinar la existencia específica de dichas relaciones dentro de la tipificación del delito de Femicidio. La investigación concluyó que el Femicidio en Guatemala es un problema derivado de la cultura patriarcal, arraigado en la concepción de superioridad del sexo masculino y la sumisión de las mujeres, lo que resulta en desigualdades en derechos, libertades y oportunidades. Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, construidas social y políticamente, colocan a la mujer en una posición vulnerable, considerándola como un objeto al servicio del hombre y negándole oportunidades

de desarrollo en otros ámbitos sociales. Además, se señaló que la falta de coordinación interinstitucional conduce a la duplicación de recursos.

10.1.2 Antecedentes nacionales

Sánchez Barrenechea (2012). En su tesis titulada “si me dejas te mato”, que aborda el feminicidio uxoricida en Lima, la autora concluye que el feminicidio involucra tanto a individuos como a instituciones. En este contexto, los actores principales son las personas, siendo los hombres los perpetradores y las mujeres las víctimas. Destaca la familia como elemento central de socialización primaria, responsable de moldear la cultura, normas y comportamientos. Aquí se gesta la aceptación de la cultura machista, cuyas consecuencias se manifiestan en forma de maltrato o conductas violentas en etapas posteriores de la vida. En este proceso, intervienen instituciones como la iglesia y la escuela, así como organismos como el Poder Judicial, la Policía, los medios de comunicación, el Estado y el Poder Legislativo. Se espera que estas entidades velen por la formación integral de las personas y la protección de sus derechos fundamentales. En la actualidad, se suma la influencia de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales, la sociedad y las dinámicas relacionales, todos los cuales moldean las masculinidades y femineidades en las personas. (P.46)

Sánchez Cubas, En su investigación sobre el feminicidio y la violencia contra la mujer en Trujillo, la autora llega a la conclusión de que, en esta región, una de cada tres mujeres experimenta violencia física. La psicológica constituye el tipo más común, representando el 50%, seguida de la violencia física con un 41% y la

violencia sexual con un 9%. Se destaca que las mujeres de entre 15 y 45 años enfrentan un mayor riesgo de ser víctimas de homicidios. Las parejas o exparejas son responsables en su mayoría, siendo los celos y la pérdida de control por parte del hombre factores predominantes en estos casos. Se subraya que si bien las leyes no resolverán completamente el problema del feminicidio, es crucial mejorar el sistema de penas y adoptar políticas de prevención.

Dentro de las pocas iniciativas que buscan generar transformaciones culturales en nuestra sociedad se encuentra la estrategia delineada en el Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015, la cual tiene como objetivo modificar los patrones socioculturales. Esto indica que se ha descuidado la implementación de una política preventiva que involucre a todos los sectores pertinentes, centrándose más en una política de asistencia que aborda el problema de manera inmediata y no a largo plazo. Como consecuencia, los sectores más vulnerables, como las mujeres y los menores de edad, resultan perjudicados.

Pérez Ruiz, Diana E. (2014), en la tesis que abordó el tema del feminicidio o femicidio en el Código Penal peruano, la autora concluye que la definición del delito de feminicidio no sigue rigurosamente los planteamientos de Diana Russell, Marcela Lagarde ni lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cambio, el legislador ha tomado ciertos elementos de estas perspectivas para crear una configuración penal que, en lugar de asegurar una protección adecuada contra la violencia hacia la mujer, ha optado por incluir

expresiones como "el que mata a una mujer por la condición de tal". Esto ha generado, debido a la amplitud de la expresión, una imprecisión normativa que podría incluso amenazar el principio de tipicidad. La crítica hacia esta norma reside en su inclinación hacia el feminicidio íntimo, sin abordar lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o las consideraciones de Marcela Lagarde sobre la responsabilidad penal del estado y sus funcionarios. El feminicidio, según la autora, es un resultado no deseado de la agresión contra la mujer, y en muchos casos, el poder judicial tiende a tratar estos casos como "crímenes pasionales", es decir, actos cometidos cuando el agresor no tenía control sobre sí mismo, lo que resulta en penas más benignas.

Villanueva Flores, Rocío (2009) realizó el estudio titulado: "Homicidio y feminicidio en el Perú, septiembre 2008 - junio 2009", el cual abarcó 89 casos de feminicidio y 23 de tentativas, y fue realizado por el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público en Lima. Los resultados obtenidos revelan que, durante el periodo examinado, se registraron 793 homicidios, siendo 181 mujeres y 612 hombres las víctimas. Entre las mujeres, 89 fueron víctimas de feminicidio, y 23 casos correspondieron a tentativas de feminicidio. Estas cifras indican que un porcentaje significativo de mujeres fallece en circunstancias poco comunes para los hombres. Concretamente, el 35,9% (65) de las mujeres víctimas de homicidio muere a manos de su pareja o expareja masculina, mientras que solo el 1% (6) de los hombres víctimas de homicidio es asesinado por su pareja o expareja femenina. Además, el 51,4% (93) de las mujeres muere a manos de sus parejas o exparejas del mismo sexo o de miembros de la familia,

en comparación con solo el 6,4% de los hombres (39) que fallece en circunstancias similares.

10.2 Marco histórico

En los años 80, el surgimiento de múltiples corrientes feministas en todo el mundo llevó a la realización de coloquios, investigaciones, publicaciones e incluso algunos movimientos pacifistas con el objetivo de llamar la atención del Estado sobre la realidad y reconocer la existencia de violencia sistemática contra las mujeres motivadas por la discriminación y la subordinación hacia los hombres. Los avances de estos movimientos se han manifestado en cambios de políticas hacia las mujeres y en una mayor valoración de los derechos fundamentales del sector femenino.

Un aspecto destacado es que a lo largo de los años, a pesar del considerable progreso económico alcanzado por las sociedades, el desarrollo social no ha sido igualmente significativo, ya que la impunidad en casos de violencia contra las mujeres debido a su género ha persistido. La falta de una protección adecuada, no solo por parte de sus familias sino también del Estado, ha dejado a las mujeres en una situación de abandono, lo que ha llevado a un aumento en la violación de sus derechos, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, así como el derecho a la seguridad tanto para ellas como para sus hijos.

En nuestro continente, la tasa de feminicidios ha experimentado un aumento progresivo, con casos cada vez más trágicos y repercusiones devastadoras para los hijos que quedan en situación de desamparo. Es por esto que desde el año 2007 se ha iniciado un cambio en el sistema jurídico, similar al que se llevó a cabo en

América Latina en cuanto al proceso penal. Se han realizado modificaciones en los códigos penales para incluir sanciones específicas para los casos de muerte violenta de mujeres. Desde el año 2012, se han establecido penas por feminicidio que van desde los 20 años hasta la cadena perpetua, con el objetivo de abordar un tipo de homicidio que persiste tanto en nuestra nación como en el resto del mundo.

En los casos de feminicidio, se determina que este crimen se produce por dos motivos principales: el hecho de ser mujer y la discriminación de género. Según lo indicado por la Defensoría del Pueblo, el feminicidio es el resultado de una vida entera de sufrimiento, falta de apoyo y ausencia de recursos para afrontarlo. Vivir sometida, sufrir golpes y maltratos constituye una vida marcada por una constante violencia y terror (Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima 2010).

10.3 Feminicidio

La definición de feminicidio según las Naciones Unidas se refiere al asesinato de mujeres como el resultado extremo de la violencia de género, tanto en ámbitos privados como públicos (Prado, 2013, p. 169). Este acto implica el homicidio de mujeres por parte de hombres debido a su género, fundamentado principalmente en la discriminación de género. Se describe como el resultado de una vida llena de violencia, ataques y falta de respuesta a las quejas de las mujeres (Informe de la Defensoría del Pueblo, Lima 2010).

La Ley N.º 30068 incorpora al Código Penal el artículo 108 B, definiendo el feminicidio como el homicidio de una mujer debido a su condición de género, siendo el acto más grave de violencia contra las mujeres, resultado del fracaso en intentos de someterlas y controlarlas. Según Villavicencio Terreros, el feminicidio sigue un patrón común donde la muerte de las mujeres ocurre en un contexto de ejercicio de poder o control por parte del agresor.

El Decreto Legislativo N.º 1323 fortalece la lucha contra el feminicidio y agrega tres circunstancias agravantes al artículo 108-B del Código Penal. El feminicidio se considera un delito pluriofensivo, afectando no solo el derecho a la vida de las mujeres, sino también a otros miembros de la familia y a niños, niñas y adolescentes.

Se reconoce al feminicidio como un crimen que ocasiona daños colaterales significativos, dejando a niños, niñas y adolescentes en riesgo al privarlos repentinamente de sus referentes parentales. La pena por feminicidio varía desde 15 años de prisión hasta cadena perpetua, dependiendo de circunstancias como la edad de la víctima, la presencia de hijos, violación sexual, entre otras.

El Comité de expertos de la Convención Interamericana destaca la importancia de adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, incluyendo su tipificación en el código penal, investigaciones y estudios sobre el problema, eliminación de atenuantes, reparaciones a familiares de las víctimas y capacitaciones judiciales.

El feminicidio se configura objetivamente cuando el agente da muerte a su cónyuge, conviviente o a alguien con quien mantiene una relación de poder. Guevara Vásquez lo tipifica como "amplio o extensivo", siendo un delito contra la mujer por razones estrictas de género. La Defensoría del Pueblo destaca que la incorporación del feminicidio en la legislación penal constituye un avance importante en la prevención general y especial de la violencia contra las mujeres.

10.3.1 Clasificación de los tipos de feminicidio

Ha sido esencial como instrumento para avanzar en la tipificación progresiva y comprender la magnitud de la violencia perpetrada por los hombres contra las mujeres. Inicialmente, las leyes que establecieron sanciones penales se centraron principalmente en el feminicidio íntimo, como ocurrió en nuestro país. Sin embargo, posteriormente se reconoció que la violencia de género no siempre está vinculada a una relación de pareja o ex pareja.

- **Feminicidio íntimo.** – Se refiere al homicidio perpetrado por un hombre con el cual la víctima mantenía o había mantenido una relación o vínculo estrecho, como esposo, ex esposo, novio, ex novio o amante. Esto abarca también el escenario donde un amigo que ha sido rechazado en sus avances asesina a una mujer, ya sea amiga o conocida. Asimismo, se consideran los casos en los que la muerte de una mujer es causada por un miembro de su familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.

- **Feminicidio no íntimo.** - El término "feminicidio no íntimo" se refiere a situaciones en las cuales una mujer es asesinada por un hombre desconocido con el cual no mantenía ninguna relación previa. Este tipo de feminicidio abarca casos en los que la víctima es objeto de violencia o agresión sexual que culmina en su asesinato a manos de un agresor no familiar. Además, se incluyen situaciones en las que el perpetrador es un vecino que mata a su vecina sin que exista algún tipo de relación o vínculo entre ambos.

Este tipo de feminicidio no íntimo puede manifestarse en diversos escenarios, como en casos de trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia. En estas circunstancias, la motivación para el asesinato está vinculada a factores de género, reflejando una manifestación extrema de violencia de género que no está limitada a relaciones íntimas o de pareja.

- **Feminicidio por conexión.** – Cuando una mujer es asesinada "en la línea de fuego" se refiere a situaciones en las cuales resulta víctima de la violencia mortal de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Esta mujer asesinada puede tener diversas relaciones con la víctima directa, como ser una amiga, pariente (madre, hija, etc.), o incluso una mujer ajena que se encontraba en el mismo lugar donde el agresor atacó a la víctima principal. En este contexto, la mujer fallecida se convierte en una víctima colateral de la violencia de género perpetrada por el agresor.

- **Feminicidio infantil:** Se define como la privación intencional de la vida perpetrada contra niñas o aquellas que no posean la capacidad mental requerida.

Esto incluye hijas descendientes o colaterales hasta el cuarto grado, hermanas adoptadas, y aquellas que mantengan alguna relación efectiva o de cuidado. Es fundamental que el delincuente tenga pleno conocimiento de esta relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su condición de adulto sobre la minoría de edad.

- **Feminicidio sexual sistémico:** Se describe como el asesinato codificado de niñas y mujeres debido a su condición de género. En este contexto, sus cuerpos son objeto de torturas, violaciones y asesinatos, siendo arrojados en lugares transgresivos. Este fenómeno es perpetrado por hombres que utilizan la misoginia y el sexismo como herramientas para delinear de manera cruel las fronteras de género. Este acto de violencia se lleva a cabo en un marco de terrorismo de Estado respaldado por grupos hegemónicos, lo cual refuerza la dominación masculina y somete a los familiares de las víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad persistente y profunda. Este periodo de impunidad y complicidades se extiende de manera continua e ilimitada (Villanueva, 2010, p. 76).

10.3.2 Descripción típica del feminicidio

Se centra en la legislación peruana relacionada con el feminicidio y la violencia contra las mujeres. Podría parafrasearse así:

Dentro del marco legal fundamental, se hace referencia a la Constitución Política del Perú del año 1993, específicamente al artículo 2, donde se establecen los

derechos fundamentales de las personas. Estos incluyen el derecho a la vida, la identidad, la integridad moral, psíquica y física, así como el libre desarrollo y bienestar, además del derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación por origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra índole.

En virtud de esta normativa, el Estado peruano está obligado a garantizar plenamente estos derechos para todos sus ciudadanos, centrándose especialmente en asegurar el derecho a la vida y la integridad de todas las personas, sin distinción de sexo o género.

En cuanto a la legislación, se menciona que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial son los entes responsables de investigar, procesar y sancionar a los individuos que perpetren actos de violencia contra la mujer, de acuerdo con las leyes penales existentes.

Se hace referencia a la Ley N.º 30068, que incluye en el Código Penal el artículo 108-B, definiendo el feminicidio como el homicidio de una mujer debido a su condición de género, siendo el acto más grave de violencia contra las mujeres. Este puede ocurrir en varios contextos, como violencia familiar, acoso sexual, abuso de poder u otras formas de discriminación, independientemente de la relación con el perpetrador.

El Decreto Legislativo N.º 1323 fortalece la lucha contra el feminicidio, añadiendo agravantes al delito, como el asesinato de una mujer menor de edad o adulto mayor, la presencia de hijos de la víctima durante el crimen o si la víctima fue sometida para fines de trata de personas u otra forma de explotación humana.

El Artículo 2 de la Ley N° 30068 introdujo el delito de feminicidio como un delito independiente en el Código Penal peruano. Establece que el asesinato de una mujer por su condición de género puede darse en el contexto de violencia familiar, donde se mencionan los miembros del grupo familiar, incluyendo cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales y quienes habiten en el mismo hogar, siempre y cuando no existan relaciones contractuales o laborales al momento de la violencia.

Se destaca que este contexto se configura no solo por la relación conyugal o de convivencia, sino también por la ocurrencia de actos de violencia familiar (física, psicológica, sexual o patrimonial). De lo contrario, se consideraría un parricidio en lugar de un feminicidio.

- *Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*

Se define como acto de coacción aquel que ocurre cuando se fuerza a una persona a realizar algo en contra de su voluntad. Por otro lado, el hostigamiento implica molestar y perturbar de manera constante, como por ejemplo sería renunciar al empleo o llevar a cabo acciones que beneficien al agresor. Por otro lado, el acoso

sexual se manifiesta en la insistencia constante hacia la mujer para que demuestre muestras de afecto amoroso con el propósito de mantener relaciones sexuales. Básicamente serán feminicidios no íntimos.

- *Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*

Se configura un abuso de poder cuando una persona que ostenta poder económico, social o de autoridad lleva a cabo acciones perjudiciales contra otra que generalmente carece de dicha condición y, en cambio, se encuentra en una posición más vulnerable. Asimismo, el abuso de confianza se materializa cuando alguien, sin tener o haber ganado la confianza de otra persona, utiliza esta posición para realizar acciones contrarias a los intereses de su víctima. De manera similar, al mencionar cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al perpetrador, se abre la posibilidad de considerar un feminicidio si la muerte de la mujer resulta del abuso de la posición de autoridad que el agresor tenía sobre su víctima.

Serán supuestos de feminicidio no íntimo.

- *Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La discriminación se define como cualquier diferencia, exclusión o limitación que, fundamentada en el origen étnico o nacional, orientación sexual, edad, estatura, discapacidad, estatus social o económico, estado de salud, embarazo, idioma, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil u otros motivos,

tenga como resultado impedir o eliminar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la verdadera igualdad de oportunidades para las personas.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *Si la víctima era menor de edad;*

La imputación de la circunstancia agravante no presenta complicaciones para el Fiscal ni para el Juez penal, ya que, en este caso, la determinación se basa únicamente en demostrar la edad de la víctima a través de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y su partida de nacimiento, según lo argumenta la doctrina. Según Reategui (2014), la verificación se centra en asegurar que la víctima sea menor de 18 años y, evidentemente, de género femenino.

En lo que respecta a la fundamentación de esta circunstancia agravante, se basa en la intensa condena social que resulta de la muerte violenta de una mujer joven, quien tenía aspiraciones para su vida que han sido abruptamente interrumpidas por la acción injustificada de un hombre. Es esencial destacar que, en la mayoría de los casos, este hombre declara amarla o haberla amado. La doctrina respalda la inclusión de esta agravante al argumentar que, al definir a la mujer como alguien físicamente más débil y vulnerable, especialmente en comparación con el hombre, el feminicidio halla su justificación última al enfocarse en la mujer adulta o ya plenamente formada. Sin embargo, la representación de la mujer menor de edad genera una preocupación social aún mayor, ya que implica la anulación de un proyecto de vida humano que está en una fase incipiente de realización.

2. *Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*

Resulta evidente, en nuestra perspectiva, que se imponga una pena más severa al hombre que, influido por cuestiones de género, mata a una mujer que está gestando una nueva vida. Esto se justifica en base a que el embarazo vuelve a la mujer más vulnerable frente al agresor masculino, y el resultado práctico, aunque no legal, implica la pérdida de dos vidas, incluyendo a un ser que no tiene responsabilidad en los problemas del mundo exterior. La doctrina aborda esta circunstancia destacando que lo agravante se refiere al homicidio de una mujer por razones de género cuando está embarazada, es decir, llevando a cabo la gestación de un nuevo ser humano.

Es importante señalar que el sujeto activo no busca provocar un aborto en la mujer, sino acabar con su vida. La mayor preocupación social radica en que, con su acción, el perpetrador está extinguiendo no solo una, sino dos vidas humanas. Sin embargo, para imputar esta circunstancia agravante, se requiere que el agente tenga conocimiento de que la mujer está gestando, ya sea a través de una información confirmada sobre el embarazo o por tener conocimiento confirmado a través de terceros o de la propia víctima.

Solo a partir del tercer mes, cuando ya se trata de un feto, se hace visible el vientre de la gestante; antes de eso, es difícil advertir tal situación fisiológica. Esta cuestión afecta la aplicación de esta circunstancia agravante, ya que el agente debe estar consciente de que la mujer a la que está causando la muerte

está en estado de gravidez, de acuerdo con el componente cognitivo del dolo (Peña, 1998, p. 56).

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;

Dentro del ámbito de la doctrina nacional, Guevara examina esta situación al señalar que pueden considerarse dentro de este conjunto de conductas el homicidio en perjuicio de la pupila, cuando el sujeto activo ostenta la condición de tutor, es decir, cuando el agente tiene la responsabilidad legal de cuidar de la víctima. También se sostiene que estarían comprendidos en esta categoría los casos en que un curador, encargado de cuidar a una mujer, causa intencionalmente su muerte en el contexto de la curatela. Del mismo modo, se incluiría en esta figura el homicidio de una mujer a cargo de quien ejerce la tenencia. Además, Se podría considerar la posibilidad de incluir las acciones que resulten en la muerte de una hija bajo la patria potestad del padre o progenitor, siempre y cuando no se registren previamente circunstancias de violencia familiar, es decir, cuando no haya ocurrido un acto de violencia familiar anterior. En este caso, el homicidio contra la hija sería el único acto ilícito y la única acción en general dirigida contra la vida e integridad de la descendiente. En esta situación, podría configurarse un concurso delictivo agravado debido a la minoría de edad de la víctima.

El investigador acertadamente sugiere que los hombres designados legalmente como tutores o curadores de una mujer y que la asesinan debido a su condición de mujer podrían enfrentar una pena agravada. No obstante, en este aspecto, no compartimos la condición que plantea, ya que el hecho de que el feminicidio haya sido precedido por violencia familiar constituye una confirmación de la violencia

de género experimentada por la víctima. Es relevante destacar que, en esta situación, podrían coexistir tanto esta circunstancia agravante como la minoría de edad de la mujer, lo que podría dar lugar a la imposición de una pena de cadena perpetua.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;

La circunstancia agravante en cuestión se compone de dos situaciones distintas. En la primera, un hombre somete a una mujer a actos de violencia sexual antes de causarle la muerte. Esto se materializa cuando, conforme a la legislación vigente, el individuo emplea violencia o grave amenaza para forzar a la víctima a tener relaciones sexuales por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. Este acto se ejecuta como un preludeo para satisfacer los deseos sexuales del agresor hacia la víctima, quien ha rechazado categóricamente tener encuentros sexuales con el feminicida.

La segunda situación implica que la mujer ha sido sometida a actos de mutilación de partes de su cuerpo, incluida la mutilación genital femenina, conocida comúnmente como la ablación del clítoris, conducta que, si se demuestra que ocurrió antes de la muerte, ocasiona un gran sufrimiento en la víctima. La doctrina ha generado dos posturas frente a esta agravante: una sostiene la existencia de un concurso real entre violación, en cualquiera de sus modalidades, y feminicidio agravado. Este enfoque considera que en ciertas ocasiones, antes de

que se produzca el asesinato, la víctima es sometida a un abuso sexual, y el homicida perpetra su muerte para eliminar al principal testigo del hecho luctuoso.

En relación con la segunda circunstancia, se argumenta que los actos de mutilación definen la forma en que algunos delincuentes causan la muerte a su víctima, denominándolos "asesinato con gran crueldad". Estos actos generan dolores o sufrimientos innecesarios en el sujeto pasivo para lograr la perfección de su plan criminal. No obstante, para aplicar esta agravante, es imperativo cumplir con los presupuestos previamente indicados y demostrar que la muerte del sujeto pasivo se debió a un odio del agente hacia las mujeres o tuvo lugar en un contexto de violencia familiar. Desde otra perspectiva, se sostiene que los actos de mutilación implican que el sujeto activo actúe con gran crueldad o salvajismo para causar la muerte a la mujer mientras está viva, cercenando algún miembro u órgano vital y provocándole sufrimiento antes de morir. Según esta visión, el homicida debe haber mutilado los órganos (no necesariamente vitales) o miembros de la mujer con el propósito de infligir una muerte cruel.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;

En el marco de los principios del Derecho Penal General, el tipo penal que contempla el agravante de feminicidio en el caso de una mujer con discapacidad se clasifica como un tipo en blanco. Esto se debe a que es necesario recurrir a otras normativas para comprender el alcance de la disposición al aumentar la pena

en situaciones de feminicidio perpetrado contra una mujer con alguna forma de discapacidad.

La Ley General de la Persona con Discapacidad, específicamente en su artículo 2, define la discapacidad como "una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, impiden el pleno ejercicio de los derechos y la inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás" (Ley N°29973). En resumen, la ley establece que una persona con discapacidad es aquella que presenta una limitación física o psicológica permanente que le dificulta ejercer plenamente sus derechos y su inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Si se comete un feminicidio contra una mujer que padece alguna forma de discapacidad, la pena del autor debe agravarse. En este contexto, consideramos que es necesario que el agresor tenga conocimiento previo de la condición de discapacidad de la mujer. De lo contrario, no se podría imputar la agravante, ya que algunas mujeres pueden no revelar físicamente esta alteración. En línea con esta perspectiva, la doctrina ha señalado que las personas con discapacidad son individuos que muestran un evidente estado de vulnerabilidad, como aquellos con deficiencias psíquico-orgánicas, como los ciegos o inválidos. Puede tratarse de una discapacidad parcial o total, siempre y cuando la persona se encuentre en un estado evidente de indefensión. Es crucial destacar que, para aplicar válidamente

esta circunstancia de agravación, el agente debe ser consciente de que está causando la muerte a una mujer con tales características.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

Es relevante destacar la perspectiva de Peña Cabrera con respecto a este agravante al señalar que "en este caso nuevamente se hace alusión a un estadio anterior, en el que la víctima de feminicidio ha sido sujeto pasivo de otro delito". Según esta interpretación, si la víctima, que es una mujer, ha sido objeto de explotación sexual, laboral u otro tipo de explotación antes de ser asesinada, de acuerdo con los términos normativos de los artículos 153° y 153° A del Código Penal, se podría aplicar esta circunstancia de agravación. Sin embargo, esta aplicación estaría condicionada a que sea el mismo agente el que realice ambas conductas, lo que, en esencia, constituiría un concurso real de delitos. En el caso de que diferentes personas estén involucradas, esta hipótesis no sería aplicable, a menos que se trate de una organización delictiva en la que se pueda identificar una coautoría no ejecutiva.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Otro evento que puede resultar en la agravación de la pena por feminicidio es cuando la perpetradora mata a la mujer por alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 108° del Código Penal, que regula el delito de asesinato. Este artículo enumera diversas circunstancias típicas agravantes, como la ferocidad, el lucro o placer, la intención de facilitar u ocultar otro delito, la comisión del crimen con gran crueldad o alevosía, mediante el uso de fuego,

explosión, veneno u otros medios capaces de poner en peligro la vida o la salud de otras personas, o si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones.

En el caso de que se demuestre que el feminicida cometió el asesinato por cualquiera de estos motivos, se debe imponer una pena agravada, ya que, según la perspectiva de Salinas Sicha, el asesinato se caracteriza por el uso de medios peligrosos o revela una especial maldad o peligrosidad en la personalidad del agente al perpetrar el acto letal. La pena se establecerá en cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Adicionalmente, si el agente tiene hijos con la víctima, se aplicará la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36° del Código Penal. Esta disposición fue añadida por la Ley N.º 30323, promulgada el 7 de mayo de 2015.

10.3.3 Tipo penal del Femicidio

Se pueden identificar los siguientes aspectos:

- a) Sujeto activo: La persona que lleva a cabo el feminicidio lo hace motivada por razones personales como el rechazo a ser abandonado, la infidelidad percibida o el temor de que la víctima pueda relacionarse con otra persona. Se destaca que el legislador no contempló la posibilidad de que el autor del feminicidio pueda ser una mujer, lo que se atribuye a la imprecisión y

genericidad del tipo penal. A pesar de los intentos de corrección legislativa para evitar la impunidad, parece que la normativa no está logrando su propósito.

- b) Sujeto pasivo: El sujeto pasivo del feminicidio es cualquier mujer sobre la cual recae la acción del sujeto activo. Se excluye a los miembros de la comunidad LGTB, siendo reorientados hacia otros tipos penales como parricidio, homicidio simple o calificado.
- c) Elemento subjetivo: El feminicidio, según la configuración en el Código Penal, solo puede cometerse mediante dolo, de acuerdo con el artículo 12 del Código Penal. El dolo implica que el autor tiene pleno conocimiento de sus acciones y busca deliberadamente causar la muerte de la víctima. Se destaca que no se acepta la conducta culposa, ya que la naturaleza del delito requiere la existencia de un dolo directo. Aunque el sujeto activo pueda alegar emoción violenta o influencia de sustancias, se argumenta que la motivación principal es el deseo de afirmar el poder sobre la víctima. Se reconoce la posibilidad de dolo eventual, pero se descarta la modalidad culposa. La prueba del dolo debe establecerse principalmente a través de indicios, lo que implica un juicio de inferencia sobre los hechos objetivos y directamente probados.

10.4 Violencia familiar

La violencia familiar se define como la conducta deliberada de un miembro de una unidad familiar que causa daño intencional a otro, ya sea a través de lesiones

físicas evaluables mediante certificados médicos o de manera psicológica, abarcando agresiones verbales, gestuales y actitudes que afectan emocionalmente a la persona. Este tipo de maltrato se manifiesta mediante amenazas, prohibiciones, humillaciones, chantajes, manipulación e intimidación.

Es relevante destacar la relación entre la violencia familiar y la mayoría de los feminicidios, especialmente en casos donde existe o existió una relación conyugal o de convivencia. Estos feminicidios a menudo tienen sus raíces en episodios previos de violencia familiar, los cuales fueron denunciados ante las autoridades correspondientes. Lamentablemente, en muchos casos, las medidas de protección contempladas por la ley no se aplicaron adecuadamente, lo que culminó en la trágica pérdida de la cónyuge o ex cónyuge.

10.5 Violencia contra la mujer

Cuando se menciona la violencia, se alude a una dinámica de ejercicio de poder con la intención de someter a otra persona y obligarla a realizar acciones en contra de su voluntad, en un contexto caracterizado por asimetrías (Vargas, 2007, p. 36).

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como la Convención de Belém do Pará,

caracteriza la violencia contra la mujer como cualquier acción o comportamiento motivado por su género que resulte en muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. (Convención de Belém do Pará, 1994).

La violencia contra la mujer se ha convertido en una preocupación global, siendo actualmente una pandemia mundial que limita la autonomía de las mujeres, perjudica su salud y amenaza sus vidas, afectando el desarrollo de una sociedad inclusiva y democrática. Las Naciones Unidas subrayan que este problema debe ser abordado como una epidemia mundial y tratado como una emergencia de salud pública, ya que constituye la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres, especialmente aquellas de entre 16 y 44 años. Según las estadísticas, una de cada tres mujeres en el mundo ha experimentado algún tipo de violencia sexual u otro tipo de abuso, generalmente perpetrado por personas cercanas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que América Latina es la segunda región con los índices más altos de muertes de mujeres debido a la violencia, y aproximadamente la mitad de las muertes de mujeres en el mundo son responsabilidad de sus esposos, cónyuges, novios, convivientes, ex convivientes y enamorados.

La primera medida adoptada en el ámbito de la violencia contra la mujer data del 22 de diciembre de 1993, cuando el Estado peruano promulgó la ley de protección contra la violencia familiar. Esta ley abordó el tema de la violencia hacia la mujer y otros miembros familiares, reconociendo que dicho problema trasciende el

ámbito privado. Sin embargo, a pesar de las modificaciones realizadas desde su promulgación, esta ley no ha logrado reducir la violencia contra la mujer ni acabar con la impunidad de los agresores.

En este contexto, en el año 2001 se estableció el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer para el período 2002-2007, mediante el Decreto Supremo N°017-2001-MIMDES. Con esta medida, el Estado peruano inició el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención “Belem Do Para”.

10.5.1 Tipos de violencia contra la mujer

La violencia de pareja de alto riesgo se refiere a la forma de violencia que abarca lo físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial dirigido hacia una mujer por parte de su pareja. Esta pareja puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijos, incluso si no viven juntos, novias, enamoradas u otras relaciones sentimentales de pareja. En este contexto, se identifica una probabilidad significativamente elevada de que ocurra un nuevo episodio de violencia que podría culminar en feminicidio, incluso cuando no se presenten lesiones graves de manera evidente.

La ley N°26485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolos en:

- a) Violencia física. - Se refiere a cualquier forma de violencia que se ejerce sobre el cuerpo de la mujer, causando dolor, daño o poniendo en riesgo su integridad física. Esto incluye cualquier tipo de maltrato o agresión que afecte su bienestar físico.

- b) Violencia psicológica. - Se trata de aquella violencia que ocasiona daño emocional y afecta la autoestima, así como el desarrollo personal de la mujer. Este tipo de violencia busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, utilizando amenazas, acoso, hostigamiento, restricciones, humillaciones, deshonras, manipulación o aislamiento.
- c) Violencia sexual. - e refiere a cualquier acción que atente contra el derecho de la mujer a decidir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, en todas sus formas, ya sea con o sin acceso genital. Esto puede incluir amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. Engloba la violación dentro del matrimonio u otras relaciones familiares o de parentesco, independientemente de si hay convivencia o no. También abarca la prostitución forzada, la explotación sexual, la esclavitud sexual, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.
- d) Violencia económica y patrimonial. - Se refiere a aquella violencia que tiene como objetivo causar un deterioro en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer. Esto puede manifestarse a través de la alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, así como la pérdida, sustracción, destrucción, retención o desviación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

- e) Violencia simbólica. - Se trata de una forma de violencia que, mediante patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos, promueve y perpetúa la dominación, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales, normalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Esta violencia puede manifestarse desde actos físicos como bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas, hasta el uso de objetos como bastones, porras o látigos, así como el empleo de fuego o ácidos para causar dolor y daños de larga duración, llegando incluso al homicidio.

10.5.2 Violencia de género

La violencia se ha descrito como un acto intencional que involucra el uso de poder y fuerza con un propósito previamente determinado, causando daños físicos, mentales o sexuales que afectan la libertad de movimiento o resultan en la muerte de individuos. Sin embargo, el impacto de la violencia varía según el género de la víctima. En este contexto, la violencia ejercida por hombres hacia mujeres se conceptualiza como violencia de género, siendo originada por la desigualdad de poder presente en sociedades patriarcales.

Aunque la violencia afecta tanto a hombres como a mujeres, las características específicas de las agresiones dirigidas de hombres hacia mujeres permiten identificarlas como violencia de género, la cual está intrínsecamente ligada a la distribución desigual del poder y a las relaciones asimétricas presentes en las sociedades patriarcales.

En 2009, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) definió el término "femicidios" para describir los homicidios de mujeres motivados por razones de género. Esta definición reconoce que estos actos resultan de una situación estructural arraigada en fenómenos sociales arraigados en las costumbres y mentalidades que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

10.5.3 Regulación interna de la violencia familiar

De acuerdo a los parámetros normativos tenemos lo siguiente:

- a) Constitución política del Perú.- diseñada de acuerdo al modelo neo constitucional consagra una serie de derechos en favor de los habitantes del Estado, la mayoría de ellos contenidos en el artículo 2° pero, de acuerdo con lo normado por el artículo 3° esa enumeración no es taxativa pues, no excluye el reconocimiento de los otros derechos fundados en el derecho al respeto por la dignidad del hombre de manera que, se puede afirmar que nuestra norma fundamental reconoce el derecho a la “(...) integridad moral, psíquica y física (...)” lo que permite deducir que prohíbe la violencia moral, psíquica o física, así como “(...) ser sometidos a torturas, tatos inhumanos o humillantes, a la vez que garantiza el ejercicio pleno de los derechos a la vida, a la libertad.
- b) Código civil.- reconoce la violencia física y psicológica (manifestaciones de la violencia familiar) como una de las causales taxativamente señaladas en el artículo 333° para solicitar la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio, es decir, de acuerdo a lo señalado por la doctrina a través del divorcio sanción o “en el divorcio por culpa de uno de los cónyuges (divorcio sanción) el

esposo inocente tiene un interés legítimo en dejar establecida en justicia su inocencia y como consecuencia, la culpabilidad del otro,(...)” es decir en el caso concreto, correspondería al cónyuge que alega de violencia demostrarla como fundamento de su solicitud de divorcio a través de medios probatorios.

- c) Código Penal. - A diferencia de algunas legislaciones, como la colombiana, la legislación penal peruana no establece la violencia familiar como un delito independiente. En su lugar, castiga los actos violentos o aquellos que constituyen violencia familiar mediante otras categorías penales, tales como lesiones graves, lesiones leves, faltas contra la persona, delitos contra la libertad sexual, y, en situaciones extremas, lesiones con consecuente fallecimiento, que en el caso de una mujer puede considerarse como feminicidio.

11 Tentativa

La diferencia entre los casos de tentativa de homicidio y los casos de delito de lesiones graves radica en el elemento subjetivo. En la tentativa de homicidio, el autor tiene la intención (*animus necandi*) de causar la muerte de la víctima, llevando a cabo una serie de acciones encaminadas a lograr este resultado. Sin embargo, dicho resultado no se materializa debido a circunstancias externas a su voluntad. Por otro lado, en el caso de delito de lesiones graves, la intención del agente es afectar la integridad de la víctima, pero no causar su muerte.

Es importante destacar que, para ser considerado como un caso de feminicidio, las lesiones graves no son suficientes. La determinación de la intención del agente se

realiza a través de indicios revelados durante las diligencias específicas de cada caso, como pericias balísticas o exámenes médico-legales. Estos indicios abarcan el tipo de medio utilizado, la intensidad y el número de ataques infligidos con el arma, así como la región del cuerpo hacia la cual fueron dirigidos dichos ataques (2010, p. 76).

11.1 Elemento subjetivo

Para establecer la naturaleza dolosa de un acto, es necesario demostrar que el individuo que llevó a cabo la acción tomó conscientemente la decisión de cometer el delito que se le imputa. Esto implica que estuvo plenamente consciente al momento de decidir cometer el acto delictivo. La ausencia de una resolución criminal es la razón por la cual no se considera tentativa en los delitos culposos, ya que no hay una decisión deliberada de cometer el delito.

El componente subjetivo involucra el dolo, que abarca la conciencia y otras características subjetivas del tipo delictivo. En el caso de la tentativa, el dolo es el mismo que en el delito consumado, ya que debe referirse a todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo delictivo.

11.2 Elemento objetivo

El individuo que realiza la acción delictiva debe haber sido el causante directo de la ejecución del acto típico. Esto implica que debe examinarse la posición inmediata o directa del agente para llevar a cabo la acción delictiva. Es necesario

que se ponga en peligro el bien jurídico protegido, y la cercanía de la amenaza a este bien determinará el grado de responsabilidad penal y, por consiguiente, la pena asociada.

11.3. Clases de tentativa

Se pueden clasificar en las siguientes categorías:

- a) Tentativa inacabada: Se presenta cuando el agente no lleva a cabo todos los actos necesarios para consumar el delito correspondiente. Es decir, la ejecución de la acción típica se interrumpe debido a un factor externo al deseo del agente, impidiendo la consumación de la conducta.
- b) Tentativa acabada: Se evidencia cuando el individuo lleva a cabo todas las acciones requeridas para que se complete el acto, pero este no se materializa. Algunos expertos denominan a esta figura como el delito frustrado.

El delito frustrado se refiere a un caso de tentativa donde no hay consumación. Hay dos formas de interpretar el delito frustrado: según la jurisprudencia, se origina cuando la perpetración del delito no se completa debido a la intervención de terceros. De acuerdo con la doctrina, se presenta cuando el individuo realiza todas las acciones necesarias para la consumación y depende de la participación de un tercero para finalizar el delito, lo cual no ocurre.

La tentativa inidónea, también conocida como delito imposible, ocurre cuando las acciones ejecutadas no tienen la capacidad, en la situación específica, de amenazar el bien jurídico protegido por la legislación penal. En otras palabras,

los métodos utilizados por el perpetrador son claramente ineficaces para provocar el resultado deseado.

Es crucial resaltar que un delito puede ser considerado imposible cuando los métodos empleados no son apropiados para llevar a cabo la acción delictiva, o cuando existe un error con respecto al objeto del delito. Ejemplos de esto incluyen el uso de azúcar como veneno, intentar causar daño con una pistola de juguete, tratar de abortar a una mujer que no está embarazada, dispararle a un difunto, robarse la propia propiedad, o sostener relaciones sexuales con una mujer de 18 años. En todos estos escenarios, hay dos aspectos distintivos: uno subjetivo (el error) y otro objetivo (la ineficacia). Aquel que actúa sin error y está al tanto de la ineficacia de los medios utilizados no puede ser considerado como alguien que tenga la intención de cometer un delito. Por ejemplo, alguien que sabe que el azúcar no es venenoso o que el arma es un juguete no puede tener la intención de delinquir. Por lo tanto, una persona que actúa sin error no puede estar perpetrando un delito, y mucho menos intentándolo.

11.3 Regulación sobre la tentativa

La tentativa está regulada en el artículo 16° del Código Penal, el mismo que señala: “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidido cometer, sin consumarlo (...)”.

Entonces, esta norma legal debe ser objeto de interpretación, ya que no especifica cuándo comienza la ejecución del delito. Si consideramos el *iter criminis* (el

curso del delito), abarca la decisión del autor, los actos preparatorios, el inicio de la ejecución y la conclusión de la acción típica o la consumación. Sin embargo, en el caso de la tentativa, solo se castiga el inicio de la ejecución, no la decisión previa del autor o el plan preconcebido, que son elementos subjetivos del agente, ni tampoco los actos preparatorios, a menos que en este último escenario, tales acciones preparatorias por sí mismas constituyan un delito; para una interpretación precisa, es necesario recurrir a una fuente legal como la doctrina penal en la teoría del delito. La doctrina nos presenta varias teorías, tales como la teoría material objetiva y la teoría individual- objetiva. Esta última es considerada la más adecuada por la mayoría de los expertos en derecho penal, ya que no solo abarca la iniciativa de la "acción típica" en el sentido estricto, es decir, el inicio de la ejecución de la acción descrita en el verbo típico, sino que también incluye la realización de actos que demuestran la intención del agente de llevar a cabo su propósito delictivo. En otras palabras, para que exista tentativa de feminicidio, es necesario actuar de manera efectiva e inequívoca, es decir, poner en peligro el bien jurídico, que en este caso es la vida humana. En efecto, la tentativa de feminicidio debe llevarse a cabo con el "animus occidendi", es decir, con la voluntad libre y consciente de causar la muerte a una mujer debido a su condición, sabiendo que el acto es contrario a la ley.

En el ámbito legal, la tentativa no se considera un atenuante privilegiado, sino una causa de disminución de punibilidad, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16° del Código Penal, que otorga al juez la facultad de reducir prudencialmente la pena en casos de tentativa. En el contexto del feminicidio, un

delito que por naturaleza implica un resultado lesivo contra la vida, la conducta delictiva puede quedarse en el grado de tentativa debido a diversos factores.

En líneas generales, un homicidio se considera consumado cuando el perpetrador termina intencionalmente con la vida de la víctima, mientras que la tentativa se da cuando el agente inicia la realización del acto delictivo sin llevarlo a término. Los límites entre la ejecución típica y la no consumación son determinantes para establecer la tentativa.

Los criterios para clasificar los actos de violencia contra las mujeres como intentos de feminicidio que incluyen antecedentes de violencia, amenazas previas, intensidad y características del ataque, violencia en zonas vitales, y la modalidad que utilizan (armas blancas, de fuego, sustancias tóxicas, entre otros). La tentativa se define como una conducta delictiva inconclusa en la que el agente demuestra su peligrosidad, iniciando la ejecución, pero sin lograr la consumación por circunstancias ajenas a su voluntad.

El feminicidio, siendo un delito doloso, puede considerarse en grado de tentativa cuando el agente lleva a cabo actos con la intención de quitarle la vida a una mujer por su condición de género, pero no logra el cometido porque la víctima sobrevive. La punibilidad dependerá del grado de aproximación a la consumación del delito y del peligro infligido al bien jurídico protegido.

Para determinar la tentativa de feminicidio, se deben considerar factores como la eficacia del arma o procedimiento, la vulnerabilidad de la zona atacada, la presencia de acciones de violencia previa, las motivaciones del ataque, el dolo o intención de matar, entre otros. La imposición de una sanción penal más severa en casos de tentativa de feminicidio se justifica por la naturaleza de los sujetos involucrados y las circunstancias específicas, incluyendo la presencia de violencia de género.

12 Violencia de pareja de alto riesgo

Se aborda la violencia dirigida hacia las mujeres por parte de sus parejas, que pueden ser cónyuges, convivientes, ex cónyuges, ex convivientes, progenitoras de sus hijos o hijas, incluso si no comparten el mismo espacio de residencia. Este tipo de violencia se extiende a relaciones sentimentales como novias, enamoradas y parejas sexuales, con una alta probabilidad de derivar en feminicidio, incluso en ausencia de lesiones físicas graves.

En este contexto, la observación cuidadosa y el diálogo son cruciales, ya que pueden existir indicadores "invisibles" que no son evidentes a simple vista, pero que representan un riesgo significativo. Especialmente relevante es la violencia psicológica, cuya regulación se ha fortalecido mediante el Decreto Legislativo N.º 1323, orientado a combatir el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.

Según la ley peruana, la violencia familiar se describe como cualquier conducta u omisión que resulte en daño físico o psicológico, maltrato sin causar lesiones, amenazas o coacciones serias y/o recurrentes, así como violencia sexual. Este tipo de comportamiento puede manifestarse entre esposos, exparejas, personas que conviven, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como entre exparejas que compartían el mismo hogar. , parientes que hayan procreado hijos en común, independientemente de que convivan o no en el momento de la violencia, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

Según un estudio de Villanueva Flores (2009) sobre homicidio y feminicidio en Perú, se destaca que un porcentaje significativo de mujeres fallece en circunstancias poco comunes en comparación con los hombres. Un 35.9% de las mujeres víctimas de homicidio muere a manos de su pareja o expareja hombre, mientras que solo el 1% de los hombres víctimas sufre la misma situación con su pareja o expareja mujer. Al considerar homicidios dentro de parejas del mismo sexo y entre miembros de la familia, el 51.4% de las mujeres pierden la vida en este contexto de violencia doméstica, en contraste con solo el 6.4% de los hombres en circunstancias similares

Es sorprendente que las principales víctimas de feminicidio tengan entre 18 y 24 años, representando el 29.2%, y que el 11.2% de las víctimas esté embarazada al momento del feminicidio. La vivienda se revela como un lugar especialmente

peligroso, ya que el 51.6% de los feminicidios ocurren en el hogar, aumentando a 55.7% en casos de feminicidio íntimo. En este tipo de feminicidio, la mayoría de los hombres mata a su pareja por celos (57.6%), mientras que el 18.1% de las mujeres muere por negarse a regresar o continuar con su pareja.

En los casos de feminicidios no íntimos, la mitad de las víctimas sufren violación antes de morir, fallecen por negarse a tener relaciones sexuales con el agresor, por disputas sobre el pago de servicios sexuales, o debido a burlas hacia la virilidad del presunto agresor. Se resalta que el 12.7% de las víctimas de feminicidio íntimo habían presentado denuncias por violencia familiar (física o psicológica) contra el agresor. En el 50% de estos casos, se habían emitido medidas de protección. Además, el 43.6% de las víctimas de tentativa de feminicidio acudió a instituciones para presentar denuncias por violencia familiar.

Es importante señalar que algunas denuncias se realizan en comisarías y, aunque la investigación puede prolongarse, no todas llegan al Ministerio Público. Este proceso puede implicar demoras y, en algunos casos, las denuncias pueden no avanzar en la investigación.

13 El Ministerio de la mujer y desarrollo social (MIMDES)

En el año 2009, se registraron 139 casos de feminicidio y 64 intentos en el país. Las regiones de Lima, Junín y Ayacucho presentaron la mayor incidencia de estos casos. En aproximadamente siete de cada diez situaciones, los feminicidios estuvieron vinculados a relaciones de parejas actuales o pasadas. Las víctimas, en su mayoría, fueron mujeres jóvenes que compartían uno o varios hijos con el agresor, un hombre

adulto que manifestaba celos, falta de control, ansias de dominación y que contaba con antecedentes de violencia familiar. La forma más común de perpetrar estos crímenes fue mediante acuchillamiento.

En el contexto específico del feminicidio uxoricida, los celos reflejan el conflicto interno del hombre frente a la perspectiva de perder su control sobre la mujer. Factores como el engaño, el abandono o los intentos de terminar la relación por parte de la mujer se han identificado como desencadenantes frecuentes de este tipo de feminicidio. En este sentido, la mentalidad masculina que conduce al feminicidio uxoricida, manifestada en la amenazante afirmación "Si me dejas, te mato", puede interpretarse como un último intento desesperado por preservar la violencia se convierte en un medio último de control sobre el cuerpo y la sexualidad femenina en respuesta a la amenaza percibida de perder el dominio sobre la mujer. Esto se manifiesta como una expresión extrema de masculinidad.

13.1 Feminicidio

El feminicidio también se le conoce como “crímenes pasionales”

Casos de feminicidio y tentativas según motivo:

MOTIVO	TOTAL	FEMINICIDIO	TENTATIVA	%
Los celos	61	25	36	38%
Infidelidad	13	6	7	8%
Decide poner fin a su relación	19	8	11	12%

Rechazo al ser pareja	16	7	9	10%
Venganza	4	3	1	3%
Victima pone una demanda o lo denuncia	9	2	7	6%
La víctima sale del hogar	4	1	3	2%
Otros	69	48	21	43%
Sin dato	9	8	1	6%
TOTAL	159	93	66	100 %

13.2 Ocupación del agresor

Entre los perpetradores, se observa una prevalencia significativa de trabajadores no calificados, desempeñando roles como choferes, agricultores, obreros y albañiles son casos más comunes. Una clara estadística es de la categoría de chofer, que lidera las estadísticas, incluye tanto a choferes empleados (3%) como a taxistas (5%) y moto taxistas (6%), superando en conjunto el 14%, en comparación con la categoría de agricultor que representa el 8%.

En un 38% de los casos, se identifica como motivo principal los celos obsesivos del agresor, quien generalmente presume que la víctima le ha sido infiel. Estos agresores se niegan a aceptar el distanciamiento de su pareja y exigen fidelidad de por vida, ya sea a la ex esposa, conviviente, cónyuge, novia o enamorada.

La definición de celos según la Real Academia Española se refiere al temor o desconfianza que experimenta alguien al pensar que otra persona puede obtener el afecto o bien del cual él disfruta. Esta definición resalta los celos como una emoción o preocupación, y con frecuencia se les percibe como el origen de la violencia en lugar de reconocer que la violencia ya existe debido a otros factores. Esto explica por qué, en ocasiones, los feminicidios se catalogan como "crímenes pasionales".

Es necesario implementar un enfoque completo que supere las ideas que legitiman la violencia en nombre del amor y el honor, particularmente en entornos machistas donde se considera a la mujer como propiedad del hombre y se niega su autonomía. Además, es crucial considerar los factores de personalidad que afectan el comportamiento del agresor, como la baja tolerancia, la propensión a la frustración, la inseguridad, la dependencia emocional y la baja autoestima, los cuales pueden predisponer a alguien a ser un potencial agresor.

La elección de separarse de la pareja destaca como uno de los motivos más comunes en los feminicidios, con un 12% de las mujeres atacadas o asesinadas cuando optan por la separación. Paradojalmente, la separación, recomendada como un paso importante para hacer frente a la violencia extrema, se convierte en una situación de riesgo debido a la falta de mecanismos de protección que resguarden a la mujer de la ira que suscita en sus parejas el conocimiento de su decisión de separarse, ya sea temporal o permanentemente.

13.3 Factores de riesgo en el agresor

Se mencionan las características y conductas del perpetrador de violencia con el objetivo de mantener o aumentar su poder o control sobre la víctima. Resulta crucial examinar su mentalidad, que podría reflejar actitudes de supremacía masculina, así como su enfoque y manejo de conflictos, revelando un perfil y comportamiento violento. También es importante considerar las condiciones que podrían desencadenar su conducta agresiva, como adicciones, celos patológicos y acceso a armas., entre otros.

La conducta de vigilancia y los celos patológicos son indicadores de riesgo de feminicidio y tentativa de homicidio por parte del agresor. La conducta de vigilancia se caracteriza por una fuerte necesidad de control, acompañada de celos extremos, donde el agresor constantemente desconfía de su pareja, creyendo que será traicionado. El profesional investiga si el agresor, sea conocido o desconocido, muestra celos ante cualquier situación que, según su criterio, pueda llevar a una infidelidad o a la interacción de la víctima con otro hombre. Se consideran indicios de esta conducta el control constante sobre la víctima, que incluye revisar sus pertenencias, como carteras y ropa, así como supervisar detalladamente su forma de vestir, hablar, caminar, e incluso imponer restricciones como prohibirle estudiar, trabajar, recibir visitas o visitar a familiares y amigos.

En ciertos casos, si el agresor tiene un empleo eventual que le brinda tiempo libre, puede emplearlo para vigilar a la víctima. Se ha observado que algunos agresores

llegan incluso a dejar de trabajar con el propósito de dedicarse exclusivamente a la vigilancia de su pareja, o contratan a otras personas para llevar a cabo esta tarea.

14 Observatorio de la criminalidad

En calidad de responsable del Registro de Femicidios y Tentativas de Femicidios, su información desempeña una función fundamental en lograr el objetivo de recopilar datos sobre los asesinatos de mujeres motivados por razones de género. Este objetivo busca facilitar la formulación de políticas institucionales orientadas a la prevención y a la mejora de la labor de los fiscales en casos relacionados con la violencia familiar y de género.

De acuerdo con la información proporcionada por el observatorio de la criminalidad, los casos catalogados como tentativa de feminicidio son clasificados como lesiones, lo que impulsa al equipo del registro a realizar un seguimiento directo mediante el contacto con los fiscales encargados de investigaciones categorizadas como "posible tentativa de feminicidio".

En relación con estas situaciones, el observatorio distingue entre el delito de tentativa de homicidio y el delito de lesiones graves, centrándose en el componente subjetivo. En el primer escenario, el perpetrador tiene la intención de quitar la vida a la víctima y lleva a cabo acciones encaminadas a lograr este resultado, las cuales no se concretan debido a circunstancias ajenas a su voluntad. En el segundo caso, existe la intención de afectar la integridad de la víctima, sin el propósito de provocar su muerte. En el marco del Registro de Femicidio, los casos catalogados como lesiones

graves no se consideran intentos de feminicidio, y, por lo tanto, los fiscales no están obligados a proporcionar información sobre estos casos al observatorio.

Basándose en la información proporcionada por el observatorio, se resaltan los siguientes aportes específicos del registro:

Funcionar como fuente para proponer políticas institucionales orientadas a la prevención y persecución de este grave atentado contra los derechos humanos.

Identificar casos de víctimas de violencia familiar que han presentado múltiples denuncias en el Ministerio Público contra el mismo presunto agresor masculino. Esto posibilita alertar sobre la situación de riesgo en la que se encuentran y coordinar con la Unidad Central de Asistencia y Protección de Víctimas y Testigos para implementar medidas preventivas específicas ante la amenaza común de feminicidios en estos casos.

15 Organizaciones para contrarrestar la violencia contra la Mujer

En el año 2006, la Secretaría General de las Naciones Unidas llevó a cabo un Un exhaustivo análisis sobre todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres indica que este fenómeno persiste como un problema multifacético que se presenta de diversas formas, de manera constante y extendida, teniendo un impacto negativo en las oportunidades de desarrollo y progreso de los ciudadanos. Como resultado de los resultados obtenidos en el estudio, En febrero de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, lanzó la campaña internacional "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres". Esta campaña insta a los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, los medios de

comunicación y el sistema de las Naciones Unidas a unirse en esfuerzos conjuntos para prevenir y eliminar este tipo de violencia.

La campaña se basa en tres pilares de trabajo:

No más impunidad: Se enfoca en establecer medidas para proteger a mujeres y niñas de la violencia, garantizando su acceso a la justicia de manera equitativa y sin discriminación. También promueve la aplicación de sanciones contra los responsables de estos actos y la implementación de medidas de reparación adecuadas.

Ni una más: Promueve iniciativas para cambiar actitudes, comportamientos y estereotipos, fomentando una convivencia saludable en las relaciones personales y sociales entre hombres y mujeres. Se destaca el trabajo con adolescentes, en particular con jóvenes varones.

La responsabilidad es de todas y todos: La campaña busca generar conciencia a nivel multisectorial, teniendo un impacto significativo en la vida pública. Reconoce que la violencia contra las mujeres afecta a todas las personas y, por lo tanto, plantea que la responsabilidad de eliminarla recae en la sociedad en su conjunto.

16 CEM: Centro Emergencia Mujer y su función contra el feminicidio

En la etapa inicial, que tiene un enfoque preventivo, se busca identificar los elementos de riesgo que podrían convertir un caso de violencia familiar y/o sexual

en uno de intento de feminicidio y, más tarde, en feminicidio. Se parte del principio de que una intervención temprana puede evitar la pérdida de la vida de la víctima.

La segunda etapa comienza con la atención psicosocial, que aborda tanto el aspecto psicológico como el social. En el ámbito social, se incluyen actividades como la posible reubicación de las víctimas en otro lugar de residencia si es necesario, atención médica y legal, así como la implementación de un plan de seguridad y medidas para el bienestar de los hijos, entre otras acciones. En el ámbito psicológico, se inician las actividades con una evaluación para comprender el impacto en los niveles emocional, cognitivo, conductual y físico. Además, se brinda contención emocional y acompañamiento para ayudar a las víctimas en la reestructuración de sus vidas, así como apoyo para enfrentar las tensiones del proceso legal y para manejar de manera saludable el duelo.

La identificación de factores de riesgo se destaca como una tarea clave para la prevención y atención de los casos. Facilita que tanto los operadores como las personas afectadas para que tomen consciencia sobre la situación y del nivel de riesgo de muerte violenta existente.

En el contexto de los casos de riesgo severo, que involucran amenazas de muerte, intentos de asesinato o un aumento en la intensidad de la violencia, lo suficiente como para anticipar que el agresor podría causar daño físico, psicológico o sexual a la mujer, la prevención del asesinato demanda mayores recursos humanos y logísticos. Implica el desarrollo de una estrategia que, aunque comparta enfoques

y criterios comunes, debe adaptarse a cada caso y estar abierta a acciones inmediatas y poco convencionales, como la salida inmediata de la víctima de la residencia compartida con su agresor.

17 Prevención general

Se trata de un término empleado en el ámbito legal que hace referencia a uno de los impactos que tiene la normativa reguladora en la sociedad a la que se orienta.

Resultados de la prevención general: El conjunto de leyes está respaldado por la coerción o la amenaza de sanciones asociadas al incumplimiento de dichas leyes. Esta coerción tiene como objetivo fundamental disuadir al individuo de llevar a cabo comportamientos que estén legalmente prohibidos, de modo que, al conocer las consecuencias negativas asociadas a ciertas acciones, la persona opta por abstenerse de contravenir lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Esta entidad es fundamental en toda legislación, aunque recibe una atención particular en el ámbito del derecho penal, donde las sanciones asociadas a las conductas delictivas solo pueden fundamentarse en la reintegración del infractor o en la prevención de futuros actos que perjudiquen a la sociedad en su totalidad.

CAPITULO XI

ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

1. Descripción de los resultados

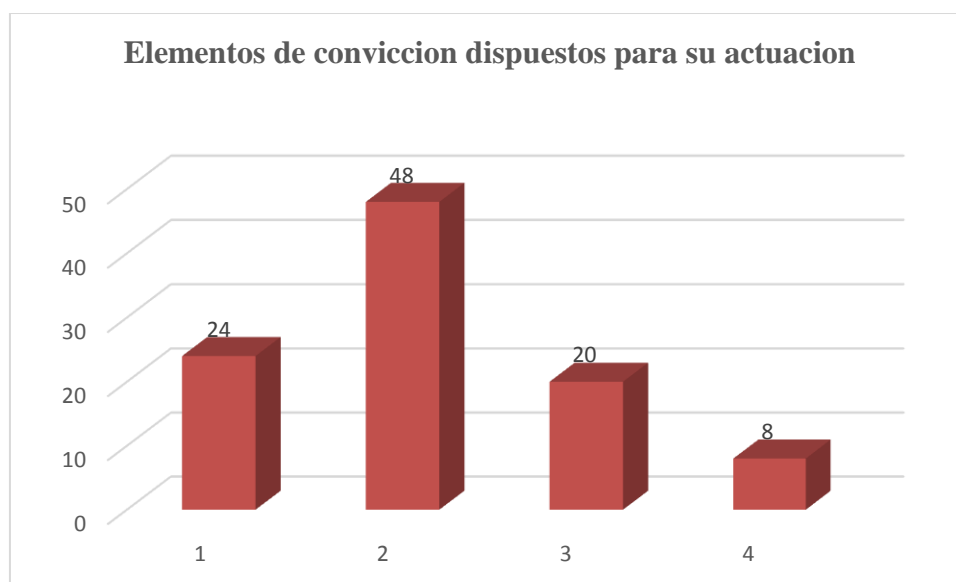
Tabla 1
Elementos de convicción dispuestos para su actuación

N.º	AÑO	frecuentes		Impertinente		Inútiles		Otros		Total
		Frec.	%	Frec.	%	Frec	%	Frec	%	
1	2019	4	16	8	32	4	16	1	4	17
2	2020	2	8	4	16	1	4	1	4	8
Total		6	24	12	48	5	20	2	8	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 1

Elementos de convicción dispuestos para su actuación



Fuente: Elaboración propia

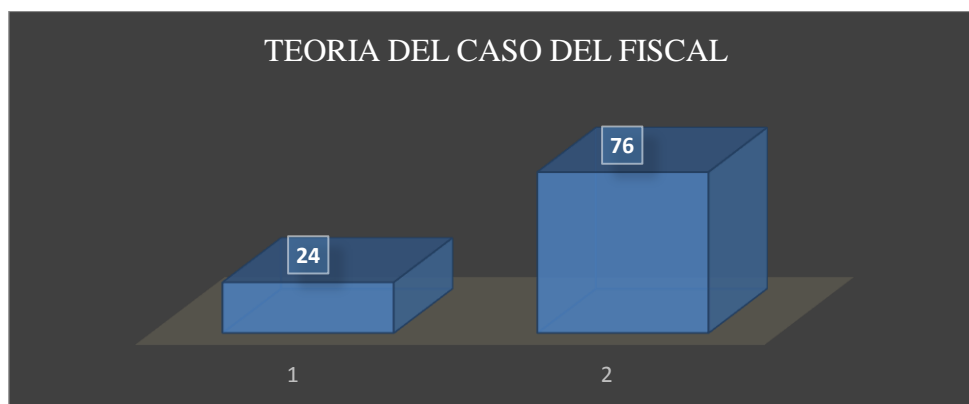
De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 1, podemos observar lo siguiente: En el 48% de los casos se ha dispuesto la utilización de elementos de prueba irrelevantes. En el 24% de los casos, la utilización de dichos elementos fue adecuada. El 8% corresponde a otras situaciones, y finalmente, en el 17% de los casos, la decisión resultó ser ineficaz.

Tabla 2
Teoría del caso del fiscal

N.º	Años	Si plantea		No plantea		Total
		Frec	%	Frec.	%	
1	2019	4	16	13	52	17
2	2020	2	8	6	24	8
		6	24	19	76	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 2



Fuente: Elaboración propia

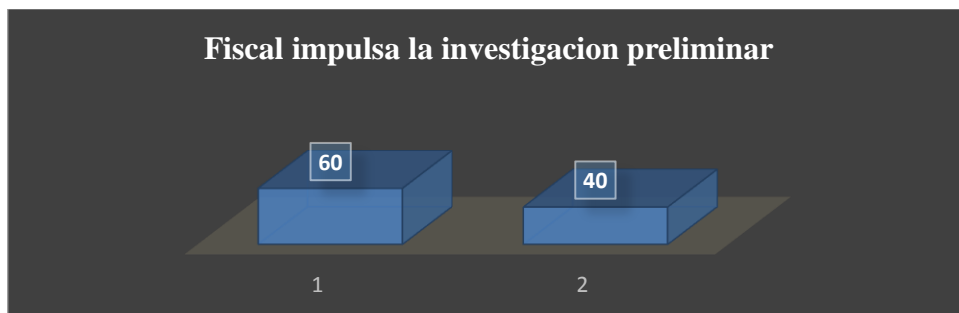
El fiscal de la acción penal del Ministerio Público no planteó la teoría del caso de la situación en el 76% de los trabajos de investigación y lo hicieron en el 24% de los casos. El fiscal al dar las reglas para abrir una investigación preliminar, el fiscal debe expresar o explicar la intención del caso. De lo contrario, no habría horizonte de exploración, de hecho, consta en los documentos que el titular de la carga de la prueba no presentó el caso por primera vez. Esto tiene un impacto negativo, por lo que las etapas preliminares de procesamiento quedan definitivamente cerradas.

Tabla 3
Fiscal impulsa la investigación preliminar

N.º	Año	Impulsa la Investig.		No importa la Investig		Total
		Frec	%	Frec	%	
1	2019	5	20	14	56	19
2	2020	2	8	4	16	6
Total		7	28	18	72	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 3



Fuente: Elaboración propia

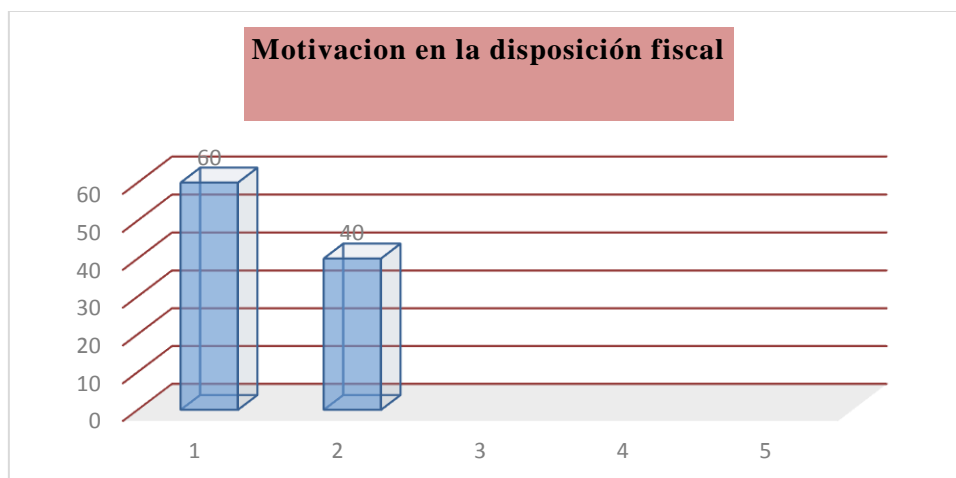
Tabla 4

Motivación en la disposición fiscal de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria

AÑO	FALTA DE MOTIV.		APARENTE MOTIV.		INSUFICIENTE MOTIV.		DEFECTO MOTIV		MOTIV COMPLETA	
	Frec	%	Frec	%	Frec	%	Frec	%	Frec	%
2019	1	4	2	8	6	24	5	20	4	16
2020	1	4	1	4	2	8	2	8	1	4
Total	2	8	3	12	8	32	7	28	5	20

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 4



Fuente: Elaboración propia

Según los datos presentados en la Tabla 4, se observa que en las decisiones fiscales de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, el 32% de los casos adolece de motivación insuficiente, el 28% muestra una motivación defectuosa, el 12% parece tener una motivación aparente, en el 20% se encuentra una motivación completa, y en el 8% restante se detecta falta de motivación.

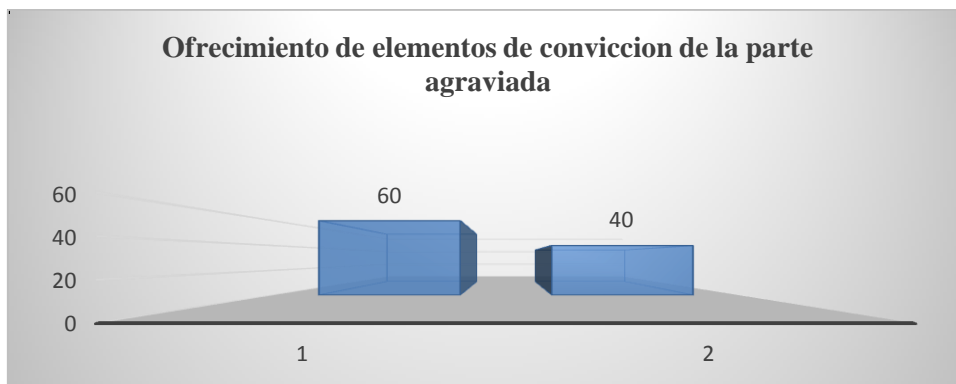
Tabla 5

Ofrecimiento de elementos de convicción de la parte agraviada

N.º	Año	Si ofrece		No ofrece		Total
		Frec	%	Frec	%	
1	2019	6	24	10	40	16
2	2020	4	16	5	20	9
TOTAL		10	40	15	60	25

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 5



Fuente: Elaboración propia

Según los datos presentados en la Tabla 5, se observa que en el 60% de los casos, la parte agraviada no proporciona los elementos de convicción, mientras que en el 40% restante de los casos sí lo hace.

Tabla 6

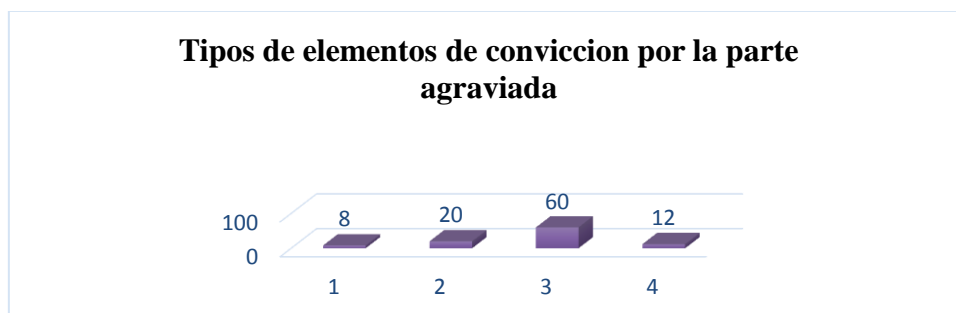
Tipos de elementos de convicción por la parte agraviada

N	Año	Pertinente		Impertinent		Inútiles		Otros	
		Fre	%	Fre	%	Fre	%	Fre	%
1	2019	1	4	3	12	12	4	2	8

2	202	1	4	2	8	3	1	1	4
0							2		
		2	8	5	20	15	6	3	1
							0		2

Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales.

Figura 6



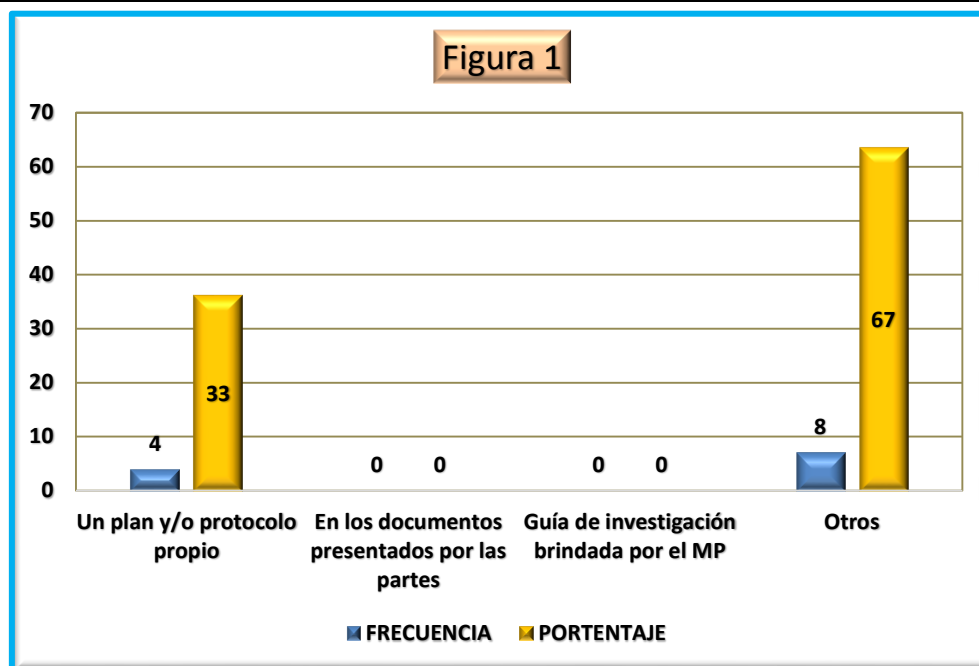
Fuente: Elaboración propia.

Según lo indicado en la Tabla 6, se destaca que en algunos casos la parte agraviada proporciona los elementos de convicción. En el 60% de estos casos, los elementos de convicción ofrecidos resultan ser inútiles, mientras que el 20% son considerados impertinentes, el 8% son pertinentes y el 12% restante corresponde a otros casos.

Resultados de cuestionarios

1. En una denuncia por delito de feminicidio en la fase preliminar, su investigación se basa en:

Tabla 1		
Respuesta	F	(%)
En el plan propio	4	33
En los documentos disponibles por las partes	0	0
Guía de investigación del MP	0	0
Otros	8	67
Total	12	100



Tenga en cuenta que el 67% fundó su investigación preliminar sobre otros criterios personalizados, como la recopilación de documentos relacionados para determinar las responsabilidades, las acciones reales de la información recopilando información, una estrategia de investigación. Intermedio de la experiencia lograda. Por lo tanto, repetimos que

repetimos que todos involucran otro criterio y realizamos comportamientos sueltos que parecen correctos para encontrar factores de fe. De manera similar, el 33% establece un plan, cubriendo así una variedad de comportamientos diseñados para lograr un cierto objetivo, que es encontrar suficientes elementos de convicción para las denuncias de formalización posteriores y continuar el estudio de la preparación. Finalmente, el porcentaje del 0% respondió que su solicitud preliminar se basa en los documentos enviados por las partes (reclamantes y denuncias). De manera similar, el 0% entrevistado respondió que no descansaron en una guía de investigación proporcionada por la Oficina del Fiscal.

2. ¿Existe evidencia de incongruencia entre denunciante e imputado en la declaración sobre el hecho denunciado (feminicidio) que dificulte encontrar elementos de prueba suficientes y así archivar denuncia?

Tabla 2		
RESPUESTA	F	(%)
Sí	3	25
No	9	75
Total	12	100

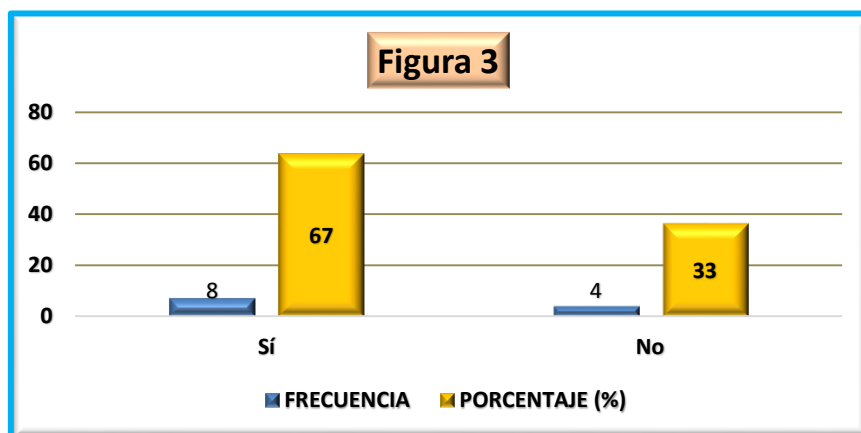
Fuente: Elaboración propia

Se señala que el 75% de aquellos que participaron en la encuesta no mostró ausencia alguna entre las partes, al realizar las declaraciones, pero mencionaron que, si hubo una demora por parte del acusado y de su abogado, lo que será interpretado como un medio para prolongar el procedimiento. Asimismo, el 25% reportó inconsistencia por parte de las partes en el

suministro de datos que les permitieran encontrar suficientes elementos incriminatorios para formalizar el escrito de demanda, por lo que ante la falta de un indicador que contribuyera a la investigación, esto tiende a ser archivado

3. ¿Se notó la falta de apoyo y/o falta de interés de las organizaciones que solicitan información al respecto de que el objeto de la denuncia (feminicidio) impide conocer hechos suficientes para condenar y como resultado el archivo de la denuncia?

RESPUESTA	F	(%)
Sí	8	67
No	4	33
Total	12	100

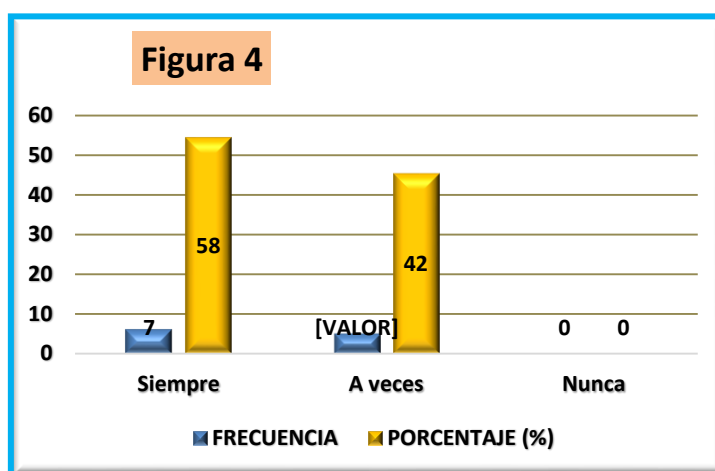


De acuerdo con la representación visual, se percibe que el 67% señala una ausencia de respaldo o desinterés por parte de las organizaciones a las que solicitan información

documental relacionada con la verdad, son objeto de denuncia, lo cual hace difícil encontrar suficientes elementos de culpabilidad y, en consecuencia, para que una denuncia, como el 33 %, demuestre una falta de respaldo serio o una falta de interés por parte de las organizaciones involucradas. Se requiere información del documento, sin embargo, asegura que esta información a menudo es desordenada e irrelevante para la investigación fiscal, la mayoría de las veces, este documento no es útil para la investigación, lo que afecta su caso.

4. Para las preguntas 2 y 3 sobre comportamiento dilatorio y falta de interés de las partes en el hecho denunciado (feminicidio). ¿Ha tomado medidas legales que requieren la cooperación de las partes?

RESPUESTA	F	(%)
Siempre	7	58
A veces	5	42
Nunca	0	0
Total	12	100



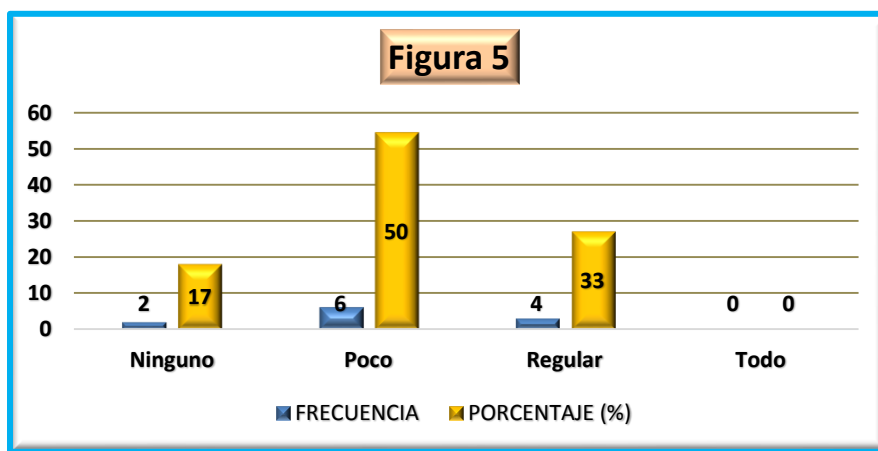
Fuente: Elaboración propia

Según la representación gráfica, se observa que el 58% siempre ha empleado medios legales para solicitar la colaboración de las partes involucradas (el denunciante, el denunciado y las organizaciones de las que solicita información documental). Esto se hace con el fin de obtener los elementos de autenticación necesarios para formalizar la reclamación. Se puede concluir que muchas personas u organizaciones que requieren información se resisten a proporcionarla, lo que hace necesario el uso de medidas coercitivas para obtener cooperación. Un 42% de los encuestados a veces recurre a medidas administrativas debido a la falta de cooperación entre las partes. Además, no se registró ningún caso en el que los encuestados nunca hayan empleado tales acciones regulatorias contra las partes que no cooperan con el proceso. Esto sugiere una falta de consenso e interés entre las partes, dado que todos los entrevistados han utilizado estas medidas en algún momento.

5. Si calcula como porcentaje de las denuncias por feminicidio que fueron objeto de su investigación entre 2019 y 2020, ¿cuántas personas cree que fueron denunciadas en la fase inicial y archivadas?

Tabla 5		
RESPUESTA	F	(%)
Ninguno	2	17

Poco	6	50
Regular	4	33
Todo	0	0
Total	12	100



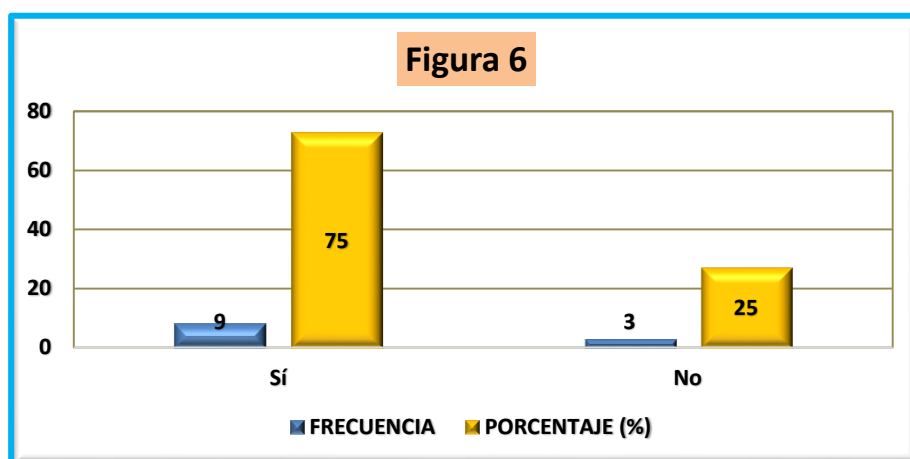
Fuente: Elaboración propia

Según se detalla en la tabla, puede observar que durante el periodo 2019-2020, el 33% se encargó de la investigación de casos de delitos graves de feminicidio, y denuncias periódicas de feminicidio, lo que muestra que, de la totalidad de casos de los encuestados, la mitad fue archivada. Del mismo modo, el 50% de los encuestados respondieron que tenían pocos registros de los casos de feminicidio de los que eran responsables en su investigación. Solo un 17% indicó que no había presentado ningún caso de feminicidio en la etapa inicial. Al final, el 0% no envió todos los archivos de los que era responsable.

6. En cuanto a la interposición de una denuncia de feminicidio al finalizar el plazo inicial y posterior de la etapa preliminar, ¿piensa que la interposición se debió en gran medida a la

falta de economía (presupuesto), técnicas (prueba documental) y peritos (peritos) durante la investigación preliminar?

Tabla 6		
RESPUESTA	F	(%)
Sí	9	75
No	3	25
Total	12	100

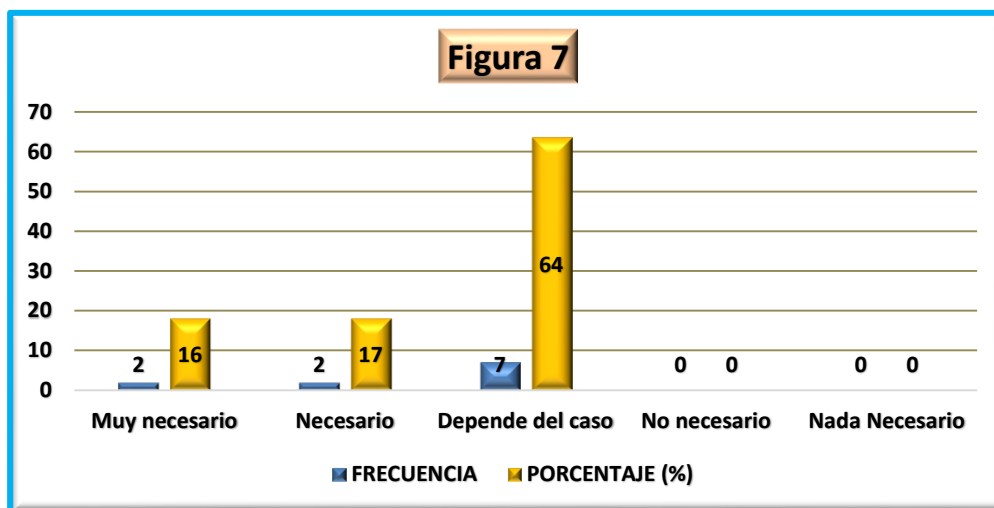


Según la representación gráfica, se nota que el 75% de los encuestados opinan que la escasez de recursos económicos, técnicos y especializados estimula la aparición de casos de feminicidio durante la fase de investigación. La falta de recursos se identifica como el motivo principal para el futuro inmediato del archivo. Por otro lado, el 25% de los encuestados consideran que

la carencia de recursos económicos, técnicos y especializados no influye en la presentación de cargos más graves por feminicidio durante las etapas iniciales de las investigaciones preliminares.

7. A nivel de etapa de investigación preliminar, ¿cree que es necesario solicitar un informe pericial sobre denuncias de feminicidio?

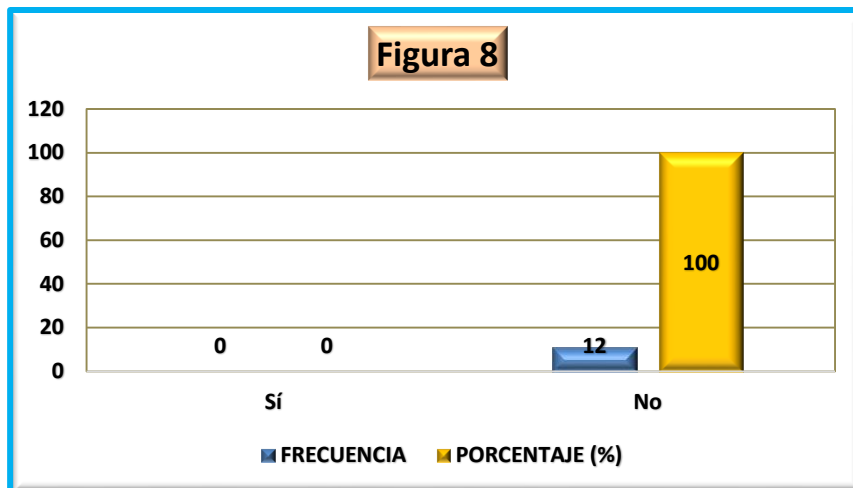
RESPUESTA	F	(%)
Muy necesario	2	16
Necesario	2	17
Depende del caso	8	64
No necesario	0	0
Nada Necesario	0	0
Total	12	100



De acuerdo con el gráfico, notamos que el 64% de los encuestados respondió que varía según las circunstancias. El 17% de los encuestados respondió que es necesario delegar experiencia en reclamos de feminicidio y solo el 16% de los encuestados respondió que es muy necesario obtener autorización profesional para reclamos de feminicidio. Por último, destacamos que el 0% de los encuestados cree que es necesario solicitar un informe profesional ante denuncias de feminicidio.

8. ¿Cree que la fiscalía regional penal tiene suficiente experiencia formal para responder a la pericia requerida por los fiscales en las denuncias de feminicidio?

Tabla 8		
RESPUESTA	F	(%)
Sí	0	0
No	12	100
Total	12	100

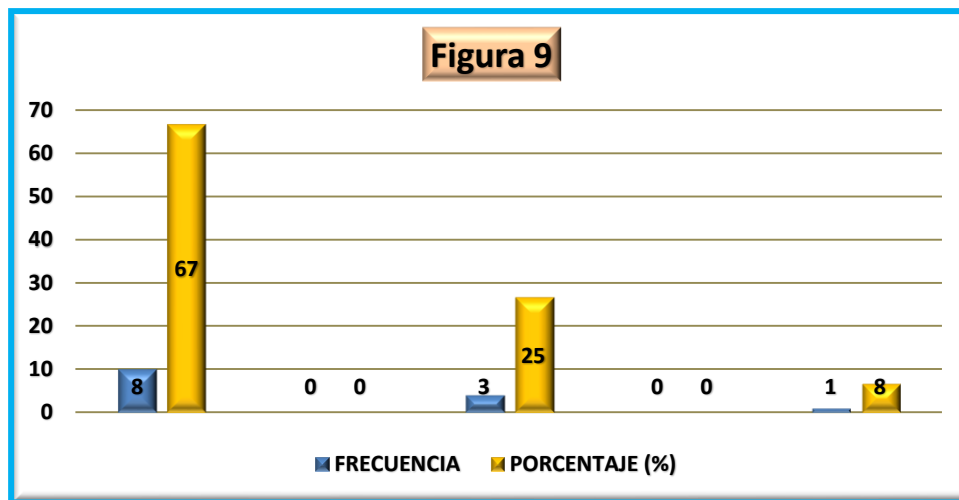


De acuerdo con el gráfico, observamos que el 100% del total de encuestados manifestó su desacuerdo con la idea de que la Fiscalía Distrital Penal disponga de suficientes peritos oficiales para satisfacer las solicitudes de peritaje requeridas por el Ministerio Público en casos de feminicidio. Esto indica claramente que existe un problema fundamental y real debido a la falta de recursos investigativos. Al concluir la encuesta, ningún participante expresó una opinión en contrario.

9. ¿Qué tipo de pericia suele requerir más antes de un reclamo por feminicidio?

Tabla 9		
RESPUESTA	F	(%)
Medica	8	67
Muestra de álbum fotográfico	0	0

Identifac	3	25
Informática	0	0
Ninguno de los anteriores	1	8
TOTAL	12	100

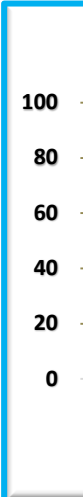


Fuente: Elaboración propia.

En las fases iniciales de feminicidio, como se detalla en el cuadro, un 67% de los encuestados hizo la solicitud de la práctica de pericia médica, y solo el 25% de los encuestados solicitó la práctica del identificado. De manera similar, el 8% respondió que no hace ninguna de las anteriores. Finalmente, ninguno de los encuestados (0%) reportó pericia informática.

10. En su opinión, ¿la falta de experiencia en delitos de femicidio, determina ordenar una investigación preliminar para saber qué constituye?

Tabla 10		
RESPUESTA	F	(%)
Siempre	10	83
A veces	2	17
Nunca	0	0
TOTAL	12	100

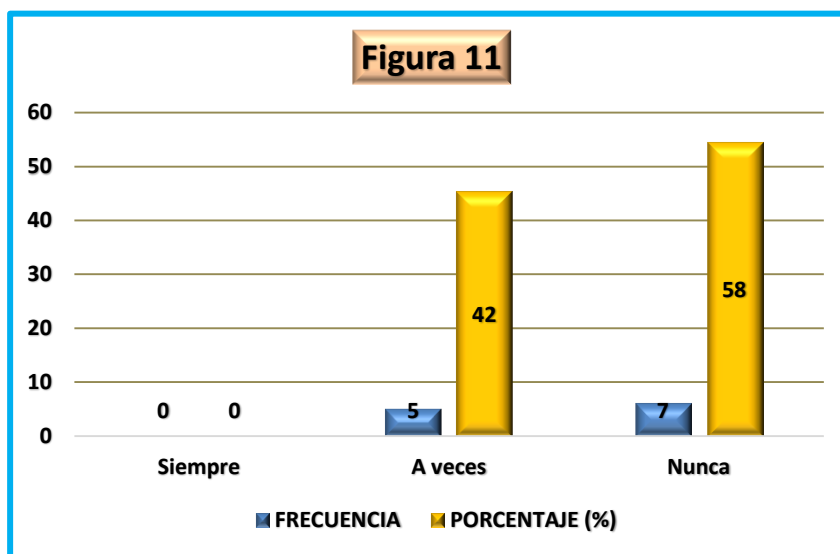


De acuerdo con el gráfico, notamos que el 83% de los encuestados respondió que siempre es necesario encontrar elementos del delito durante la investigación preliminar de los delitos de feminicidio. El 17% de los encuestados respondieron que es necesario especializarse en el tema para encontrar elementos delictivos en el transcurso de la investigación preliminar. Finalmente, el 0% respondió que la especialización nunca fue el factor decisivo, lo que significa que todos consideran fundamental la especialización en este campo.

11. ¿Cuál ha sido su nivel de formación proporcionado por el Ministerio Público sobre el tema del feminicidio?

Tabla 11		
RESPUESTA	F	(%)
Siempre	0	0

A veces	5	42
Nunca	7	58
TOTAL	12	100

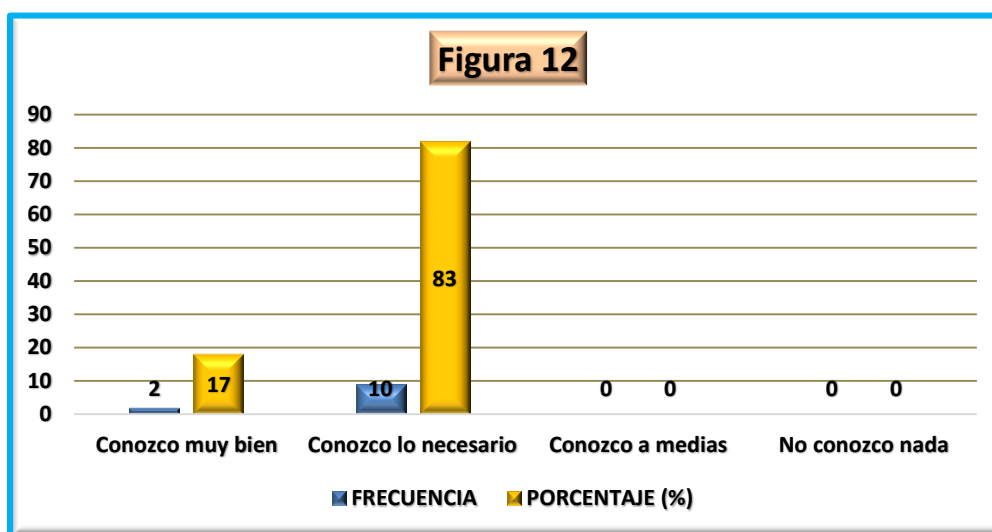


Según el gráfico, el 58% de los encuestados nunca dio respuesta, el 42% indicó que a veces lo había hecho, y el 0% afirmó haberlo hecho siempre, cuando se les preguntó si habían recibido capacitación por parte de la fiscalía sobre delitos de feminicidio. Además, se observa que la capacitación consecuente no es un recurso utilizado de manera constante por la Fiscalía, a pesar de su relevancia.

12. ¿Conoces el iter criminis en delito de feminicidio en sus diversas formas?

Tabla 12		
RESPUESTA	F	(%)

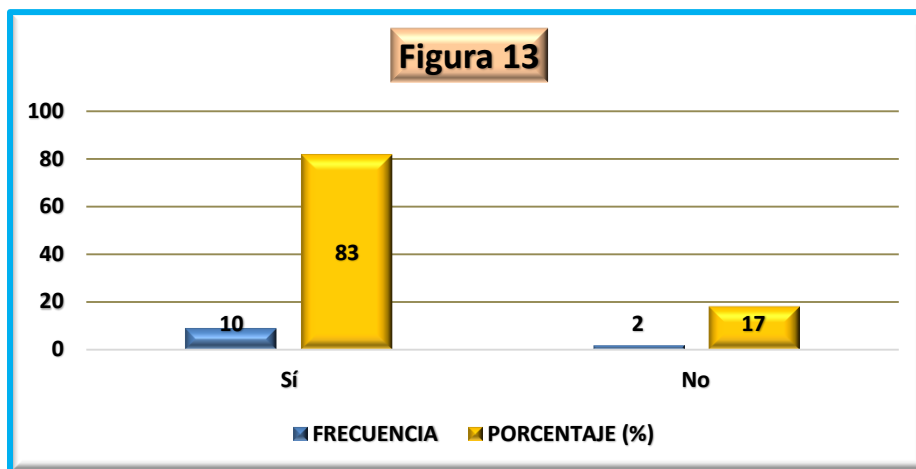
Muy bien	2	17
Lo necesario	10	83
A medias	0	0
Nada	0	0
Total	12	100



En el gráfico se observa que un 83% de los encuestados indicó tener conocimiento de lo que necesita. Un 17% afirmó tener un entendimiento completo, mientras que el 0% mencionó tener un conocimiento parcial o nulo.

13. ¿Considera que la experiencia obtenida en las denuncias de feminicidio constituye una forma de especialización en derecho penal?

Tabla 13		
RESPUESTA	F	(%)
Sí	10	83
No	2	17
TOTAL	12	100



Según el gráfico, el 83% de los encuestados afirmaron que la experiencia obtenida en casos de feminicidio sí constituye alguna forma de especialización en derecho penal, mientras que el 17% restante opinó lo contrario.

2. Contrastación de la hipótesis

Se ha establecido como hipótesis general: *La falta de acción procesal por parte del fiscal y del denunciante, junto con la escasez de investigaciones preliminares para reunir elementos de convicción, afecta la decisión de archivar de forma*

preliminar las denuncias de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga, 2019-2020.

Al desarrollar herramientas prácticas de recolección de datos se puede decir que estas herramientas respaldan las hipótesis planteadas en este estudio.

En un principio, se evidenció que la falta de programas institucionales de capacitación específica en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud influye en la presentación inicial de denuncias por feminicidio en los despachos del distrito fiscal de Ayacucho. Con base en los datos recolectados, se llegó a la conclusión de que no hay una formación continua de los fiscales, que según las encuestas realizadas actualmente, la mayoría admitió no haber recibido formación en el objeto de la investigación, que sean más relevantes para el delito materia de estudio.

Ahora, partiendo de esta primera suposición, buscamos identificar la causa subyacente del problema. Si logramos este objetivo, será posible implementar un plan de investigación completo desde la fase inicial. Esto permitirá desarrollar una estrategia en colaboración con los participantes clave en la investigación. De esta manera, se podrán recabar elementos de condena que respalden la formalización del proyecto de denuncia. Posteriormente, se procederá con la investigación preparatoria, ofreciendo la oportunidad de continuar la indagación a medida que se recolecten más pruebas. Este enfoque contribuirá al desarrollo

teórico de la investigación del caso y servirá como evidencia durante la fase de juicio.

Es necesario inferir de la primera hipótesis que los fiscales carecen de especialización en ese ámbito y, por lo tanto, no saben sobre este tema, lo que es incorrecto, es práctico si hay un conocimiento especializado y el conocimiento básico. Sobre este tema, funciona para los fiscales, dentro de su propio patrocinio es desafortunado y no “dudoso”, de hecho, es comúnmente conocido que simplemente pagar por un diploma u otro curso no garantiza una verdadera especialización, para el único propósito de obtener la certificación y se puede presentar con diferentes competencias con el archivo “experto”. Transmitir este problema, es necesario resaltar un reemplazo de la capacitación, como un programa profesional de los fiscales en el distrito, donde el compromiso (apoyo), progreso en los fiscales de aprendizaje sobre estos temas y esta aplicación sobre lo que está aprendiendo en casos reales de crear realmente un departamento de investigación en este tipo de delitos.

Además, al aplicar herramientas para recopilar datos e información, se obtuvieron resultados que respaldan la segunda hipótesis, que se refiere a la falta de peritajes que influyen en el archivo preliminar de denuncias por feminicidio en la fiscalía provincial penal corporativa durante el período de 2019 a 2020.

Esta hipótesis está ganando popularidad debido a la reconocida escasez de peritos penales en toda la provincia, según admiten los propios fiscales. Además, este perito en particular trabaja con otros distritos fiscales, lo que genera una importante brecha en los esfuerzos para combatir la corrupción en nuestra nación. Esta circunstancia reduce la capacidad de investigación de las fiscalías y no les dota de los instrumentos adecuados para encontrar bases suficientes y seguir con la preparación de la investigación. La escasez de profesionales se ve agravada por la falta de experiencia y habilidades específicas, las cuales son esenciales dependiendo del tipo de delito y su conexión con las acciones, ya que implican el dominio de ciertas destrezas que facilitan determinar el momento de las acciones u omisiones conforme a la ley.

La formulación de estas dos hipótesis se relaciona con el hecho investigado de que se agudiza el importante problema relacionadas con las tasas de archivado debido al feminicidio, provocando castigos públicos y conmoción entre la población, pues se afectan los flujos privados y presupuestos de los hogares que podrían haber sido utilizados efectivamente en para mejorar el bienestar de los habitantes de esa región.

CAPITULO XII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

12.1. CONCLUSIONES

En su rol como titular de la carga probatoria, el fiscal ha solicitado la presentación de elementos de prueba irrelevantes en el 48% de los casos, mientras que en el 24% de los casos, la presentación de estos elementos ha sido adecuada. Un 8% corresponde a otros casos, y en el 17% restante, la presentación de los elementos de prueba resultó ser inútil.

Es así, que deduce que las investigaciones dirigidas por el fiscal carecen de una orientación clara o un marco establecido. En el proceso de apertura de la investigación preliminar, el Fiscal no hizo la correcta realización de la teoría del caso en el 76% de los casos examinados, mientras que en el 24% restante sí ha planteado dicha teoría.

En las decisiones fiscales de no formalización o de no continuar con la investigación preparatoria, se observa que en el 32% de los casos la motivación es insuficiente, en el 28% la motivación es defectuosa, en el 12% la motivación es aparente, en el 20%, la motivación es total, mientras que en el 8% hay una carencia de motivación. En lo concerniente a las decisiones de archivar las investigaciones, se resalta que la justificación debe ser exhaustiva y completa, ya que de lo contrario se estaría vulnerando el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La parte afectada tiene la obligación de proporcionar y colaborar en la presentación de pruebas para demostrar la comisión del delito y la culpabilidad del acusado. Sin embargo, en el 60% de los casos no presenta estos elementos, mientras que solo el 40% lo hace.

De todas las denuncias penales presentadas durante el periodo de 2019 a 2020, el 65% ha sido archivado de manera definitiva, lo que confirma que se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Omisiones constatadas en las diligencias preliminares, que afecten las declaraciones en una denuncia de feminicidio. Estas importantes deficiencias han sido identificadas como resultado de la carencia de proyectos institucionales de especialización en procesos penales y la escasez de habilidades que se pueden practicar en los procesos preliminares.

La falta de experiencia institucional en el delito de feminicidio ha agudizado el registro de denuncia inicial en la segunda Fiscalía, como Ministerio Público a cargo de la investigación, y es difícil, sin conocimientos especializados en ciencias forenses, para estudiar y entender la denuncia de feminicidio presentada para identificar momentos críticos en los que podría ocurrir un feminicidio según un patrón o método específico, y, en última instancia, no elaborar una estrategia de investigación que aborde este aspecto de los procedimientos específicos a seguir para revelar ciertos indicadores y/o factores de confianza para la divulgación de su teoría del caso. Y no se limita a un peritaje sin orientación específica, a peritos cuyo deber es el de constatar cualquier anomalía en un supuesto incidente.

Se nota la falta de persistencia en la implementación de los planes operativos del Ministerio Público para brindar formación continua y/o especialización a sus integrantes. en delitos de feminicidio, lo que indica una falta de interés por parte de las bases.

Se comprende la carencia de experiencia, junto con la falta de peritos designados por el Ministerio Público, tiene un efecto adverso en los registros iniciales. En relación con la insuficiencia de peritos, la investigación se llevó a cabo en el lugar de los hechos (mediante indagaciones), y se constató que el 100% de los fiscales encuestados en la acusación carecían de peritos suficientes para llevar a

cabo la solicitud de evaluación. Esta misma situación se observa en la cantidad de expertos que no solo dependen del trabajo ministerial, sino también en otros que establecen estas políticas, las cuales se implementan de manera deficiente debido a la abrumadora carga laboral.

La falta de conocimiento y comprensión de la pericia interfiere con el enjuiciamiento previo por feminicidio con agravantes. En cuanto a la falta de expertos, el 100% de los abogados consultados por las encuestas respondieron que no había suficientes expertos para hacer el trabajo especializado. Preguntas similares están contenidas en la mesa redonda de personal profesional del Ministerio de Justicia. Se dan informes poco confiables, culminando los plazos de investigación, y produciéndose el archivo.

En muchas ocasiones, la capacidad investigativa de los fiscales se ve restringida debido a la carencia de recursos institucionales y diversos factores. Estos factores abarcan la falta de apoyo por parte de las entidades públicas al no suministrar la información requerida por los fiscales, la renuencia de los convocados a declarar sobre los hechos denunciados y la ausencia de un plan de investigación adecuado.

Este plan debería establecer procedimientos desde el momento en que la denuncia llega al conocimiento del fiscal a cargo de la investigación, lo cual resulta crucial. Al analizar los cuestionarios y los archivos fiscales, se nota que se realizan diligencias de forma arbitraria, influenciadas por la documentación

presentada por las partes, y se llevan a cabo investigaciones dispersas y, en algunos casos, caóticas, llegando incluso a ser infructuosas al no contribuir al descubrimiento de pruebas suficientes para continuar con la investigación preparatoria.

12.2. RECOMENDACIONES

La responsabilidad recae en los fiscales durante la investigación preliminar. Estos involucrados incluyen a los fiscales encargados de la investigación, a los expertos periciales, al personal de la fiscalía provincial penal y a la institución en sí (el Ministerio Público). Deben brindar respaldo logístico y financiero completo, coordinar esfuerzos para asegurar que se alcance el objetivo de la investigación en la fase preliminar, que implica encontrar pruebas suficientes para formalizar la denuncia. Aunque se reconoce que el proceso puede continuar o archivarse después de la formalización, es crucial dar el primer paso. En lugar de optar por el archivo, surge una pequeña esperanza de que la Fiscalía pueda cumplir con su función y que el delito no quede insuficientemente investigado antes de archivarse.

Las fiscalías, deberán de ofrecerán programas profesionales o llevarán a cabo capacitaciones de forma continua o periódica para asegurar que los fiscales reciban una formación constante y basada en el conocimiento. Estas capacitaciones deben llevarse a cabo mediante planes anuales que incluyan programas profesionales y/o

entrenamientos actualizados para los fiscales, ya que estos tienden a evolucionar constantemente, como en el caso de las redes de investigación o en cursos sobre estrategias presupuestarias en delitos. Esto se contempla como una opción para que los administradores fiscales implementen o diseñen estrategias de investigación para detectar deficiencias específicas en el momento de la ocurrencia del crimen. Se recomienda un monitoreo continuo.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

ARIAS G. Fidias: El Proyecto de Investigación, Guía para su Elaboración”, Revisión por Carlos Sabino y Jesús Reyes, 3ra Edición, Editorial Epísteme, Caracas-1999.

Artículo denominado “Violencia contra la Mujer: Femicidio en el Perú”, elaborado por el Centro de la Mujer Peruana 2006.

ARBUROLA A. :“La criminalística en el Derecho Penal Costarricense”

ANGULO ARANA, Pedro (2006): “La investigación y el delito en el Nuevo Código Procesal Penal”; Gaceta Jurídica. 1era Edición.

BARRON LOPEZ DE RODA, Ana y MARTINEZ IÑIGO, David: “Los Celos, Una perspectiva Psicológica y social”, Ediciones Aljibe, Año 2001, Málaga – España.

BAUMGART, Amalia y Colaboradores: “Lecciones Introductorias de Psicopatología”, Editorial Universitaria de Buenos Aires-Argentina, 2da Edición, 5ta Reimpresión, AÑO 2007.

BINDER, Alberto: “Introducción al Derecho Procesal Penal” 2da Edición actualizada y ampliada. Editorial Ad-hoc.

CANGELUDDEKE, Albrecht: “Psiquiatría Forense”, Epsasa – Calpe S.A. Madrid 1972.

CASTILLO APARICIO, Johnny E. : “El delito de Femicidio: Análisis Doctrinal y comentarios a la ley N° 30068”. Edición Normas Jurídicas SAC. Primera Edición. Lima-Perú. Octubre 2014.

CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009): “El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y práctica de su Implementación” 1era Edición, Lima-Perú Palestra Editores.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. Femicidio en Perú: Informe de la Defensoría del Pueblo. Lima 2010

DUEÑAS VALLEJO, Arturo. - Metodología de la Investigación Científica (Tesis). - Ayacucho – Perú. - 2016.

EXPEDIENTE N°8123-2005-PHC7TC. Sentencia del Tribunal Constitucional, Fundamento 7mo.

FALCON ONEILL, Lidia: “La razón feminista”, Editorial Vindicación Feminista Madrid – 1994.

GUEVARA VASQUEZ, Ivan P. “TOPICO JURIDICO PENAL: el femicidio como tipo penal autónomo” volumen I. Editorial Ideas. Lima-Perú. Octubre-2013.

GUEVARA VASQUEZ, Juan Pablo: “El parricidio entre la infracción del deber y el femicidio”, Editorial Moreno S.A. 1era Edición 2012, Lima – Perú.

GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V: “Psiquiatría Forense”, Editorial y distribuidora de libros S.A. 1986.

HURTADO POZO, José (2005): “Manual de Derecho Penal parte General I” Editorial Grijley. 3era Edición, Lima

HURTADO POMA, Juan. : “Reflexiones sobre el Archivo Fiscal en la Investigación Preliminar” Instituto de Ciencia Procesal Penal”.

LAURENZO, Patricia: “Apuntes sobre el feminicidio”, Revista de Derecho Penal y Criminología.

LOPEZ, P. “Investigación Criminal y Criminalística” Editorial Temis SA Año 2000. Bogotá- Colombia.

MARTINEZ SOLORZANO, Edna Rossana: “Criminología y Criminalística” Ediciones Especiales. Guatemala -2009.

MELENDEZ LOPEZ, Liz ivett y SARMIENTO RISSI, Patricia: “Informe Nacional Sobre Feminicidio en el Perú”, CLADEM.PER-UPR.

MIMDES: Programa Nacional de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual, CEM.

MINISTERIO PUBLICO, El Registro de Feminicidio del Ministerio Publico. Periodo enero-diciembre 2010. Lima-2011.

MORENO, R. :“Manual de Introducción a las Ciencias Penales”

ORTIZ ZEVALLOS ROEDEL, Gonzalo: “Guía de actuación fiscal en el código procesal penal” Escuela del Ministerio Publico, diagramación e impresión OLCAPA SAC, 2da edición marzo 2013, lima-Perú.

PEÑA CABRERA, Freyre; Alonso R.: “Derecho Procesal Penal – Tomo II, Editorial Rodhas, Lima 2011, p, 296.

PEÑA CABRERA, Freyre “Estudios sobre Derecho Penal y Procesal Penal” Gaceta Jurídica. Lima-Perú.

PEREZ RUIZ, Diana Erika: “Feminicidio o femicidio en el Código Penal Peruano”, Maestría en Ciencias Penales en la UNMSM, 2014, Unidad de Postgrado de Derecho-Maestría en Ciencias Penales.

PERREMATA MARTIN, Teresa “El Femicidio y el Feminicidio” Madrid-2012. El Derecho.com

PRADO ESTEBAN, M y RODRIGO MORA, F. (2013) :“Feminicidio o autoconstrucción de la Mujer; volumen I” Recuperando la Historia. Barcelona-España. Aldarull Ediciones.

QUISPE HUAMÁN, Roxana: “Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el período 2014”, 2015 para la obtención del título profesional de abogado.

REATEGUI SANCHEZ, James (2014): “Derecho Penal Especial, Volumen I” Ediciones Legales, Lima-Perú.

ROXIN: Derecho Penal – Parte general”, T.I: Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito, traducción de la 2da edición alemana, Editorial CIVITAS S.A. Madrid, 1997.

RODRIGUEZ, L. “Manual de Introducción a las Ciencias Penales” Año 1976-Mexico.

RUSSELL, Diana E.H y Van de Ven, Nicole, *Crímenes against Women: The Proceedings of the International Tribunal*, San Francisco, California, Frog in the Well, 1982.

SANCHEZ P. (2010) “Análisis Jurídico y doctrinario del Delito del feminicidio como producto de las desigualdades de poder entre hombres y mujeres en Guatemala: un estudio realizado en la Facultad de Ciencias Sociales”. Previo a la obtención del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como de los títulos profesionales de Abogada y Notaria, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SANCHEZ BARRENECHEA, J. “Si me dejas te mato” *El Feminicidio Uxorica en Lima*” Tesis PUCP Lima. Año 2012.

SALINAS SICCHA, Ramiro, “Derecho Penal Parte Especial Volumen I”, Editorial Iustitia, 6ta edición, 2015, Lima, Pág. 99.

SOSA MESTA, Hugo: “Medidas de defensa de los Derecho Humanos en el Sistema Internacional”, Lima-Perú, Jurista Editores, año 2003.

TAMAYO, Giulia: “Mujer y varón: Vida cotidiana, Violencia y Justicia, tres miradas desde el Agustino, 1977-1984-1990”, Editorial Sea-Tarea, Lima 1990.

TOLEDO VASQUEZ, Patsili: “Feminicidio, Naciones Unidas de los Derechos Humanos”, 1era Edición, Año 2009, Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, México.

VASQUEZ RODRIGUEZ, Miguel Ángel.: “Las Diligencias Preliminares en el Nuevo Código Procesal Penal y su Duración”.

VILLANUEVA FLORES, Rocío (2009): “Homicidio y Femicidio en el Perú”, (Tesis para obtener el Grado académico de Doctor en Ciencias del Derecho. Facultad de derecho y Ciencias Políticas). Universidad de Lima.

VIZCARDI H, Hugo “El Nuevo Delito de Femicidio y sus Implicancias Político-Criminales” Perú. Gaceta Penal y Procesal Penal 2013.

VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. “La Reforma Penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentario a la Ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323” En: Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 93, Marzo 2017, Lima – Perú. Pág. 25.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento</p>	<p><u>PROBLEMA GENERAL</u></p> <p>¿En qué medida la investigación preliminar influye en el archivamiento de delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial Penal corporativa de Huamanga en el año 2019-2020?</p> <p><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u></p> <p>¿De qué manera incide la participación procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delito de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga en el año 2019-2020?</p> <p>¿Cuál es el impacto</p>	<p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>Analizar como la actividad procesal del fiscal y del agraviado durante las diligencias preliminares influye en la eventual conclusión preliminar de decisiones por delito de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p> <p><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u></p> <p>Analizar el impacto de actividad procesal llevada a cabo por el fiscal y la parte agraviada durante las diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar por delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p> <p>Establecer de qué manera</p>	<p><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>-La falta de la actividad procesal por parte del fiscal y la víctima, así como la escasez de investigación preliminar para recopilar pruebas, son factores que contribuyen al archivo preliminar en denuncias por delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICA</p> <p>- La ausencia de la actividad procesal por parte del fiscal y de la víctima durante las diligencias preliminares contribuyen al archivo preliminar de denuncias por delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal</p>	<p>Variables Independientes (X):</p> <p>X₁ Disposiciones fiscales de archivamiento</p> <p>Indicadores:</p> <p>-Calidad de las disposiciones fiscales</p> <p>Variable Dependiente(Y)</p> <p>Y₁ delito de feminicidio</p> <p>Indicadores:</p> <p>- Parámetros normativos.</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación</p> <p>-Descriptivo</p> <p>3. Método</p> <p>-Deductivo/inductivo</p> <p>-Análisis/síntesis</p> <p>-Interpretación</p> <p>-Estadístico</p> <p>4. Diseño</p> <p>No experimental, correlacional</p> <p>5. Población</p> <p>Carpetas fiscales</p> <p>6. Muestra</p> <p>09 carpetas fiscales</p> <p>7. Técnicas</p> <p>- Encuestas</p> <p>-Análisis documental</p> <p>8. Instrumentos</p> <p>-Ficha de registro de</p>

	<p>de la falta de diligencias preliminares en la eventual conclusión preliminar de denuncias por delito de feminicidio en denuncias por delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal Corporativa de Huamanga en el año 2019-2020?</p>	<p>la falta de diligencias preliminares afecta en la eventual conclusión preliminar en denuncias por delitos de feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal Corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p>	<p>corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p> <p>La falta de realización de diligencias preliminares influye en el archivo preliminar de las denuncias por feminicidio en la segunda fiscalía provincial penal Corporativa de Huamanga en el año 2019-2020.</p>		<p>datos</p> <p>-Ficha de análisis de documental</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------



ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA ASPIRANTE DEISY CURE HUACRE.

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día viernes 26 de enero del año dos mil veinticuatro se reunieron en el Auditorio de la Escuela de Derecho, los docentes Oscar Obdulio Galván Oviedo (presidente), Aldo Rivera Muñoz, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera y Marlene León Palacios (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación del aspirante **DEISY CURE HUACRE**, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa a la docente Marlene León Palacios como secretario docente, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 030-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 16 de enero del 2024, en los que se resuelve en el artículo primero disponer la recepción del examen de Sustentación de tesis, conformación del jurado, el mismo que está conformado por los docentes: docentes Oscar Obdulio Galván Oviedo (presidente), Aldo Rivera Muñoz, Luz Diana Gamboa Castro Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios (miembros) y el artículo segundo resuelve disponer que el jurado para la recepción, evaluación y calificación estará presidido por el Doctor Oscar Oviedo Galván Oviedo, respectivamente, continuando con el presente acto académico, dispone la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento: Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de una hora y treinta minutos y la exposición de la tesis por la aspirante no podrá ser menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada “**La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento**”, Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes el jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.




UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creada el 14 de junio de 1979

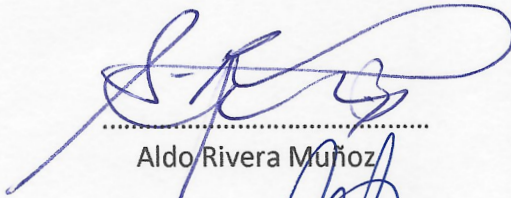
Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita a la aspirante a abandonar la sala para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 11.

NOTA FINAL: 11 (once)

Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del mismo día.



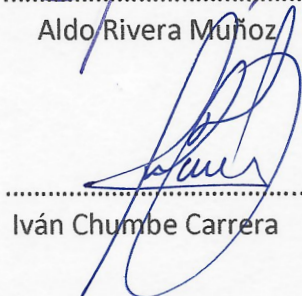
.....
Oscar O. Galván Oviedo



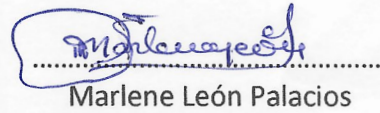
.....
Aldo Rivera Muñoz



.....
Luz Diana Gamboa Castro



.....
Iván Chumbe Carrera



.....
Marlene León Palacios



UNSCH

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 08-2024-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

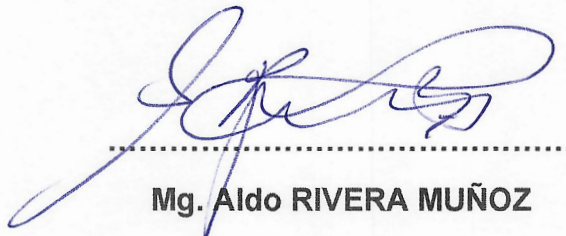
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Deisy Cure Huacre
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento
Evaluación de originalidad	14%
N.º de trabajo	2318965948
Fecha	12 de marzo de 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 12 de marzo de 2024



.....
Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento

por Deisy Cure Huacre

Fecha de entrega: 12-mar-2024 06:40p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2318965948

Nombre del archivo: IS_DEYSI_FINAL_CORREGIDO_FEBRERO_ENTREGAR._05_de_MARZOULTIMO.pdf (1.6M)

Total de palabras: 38048

Total de caracteres: 214319

La investigación preliminar en el delito de feminicidio: Análisis de las disposiciones de archivamiento

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	2%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
8	www.incipp.org.pe Fuente de Internet	<1%

9	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com	<1 %
<hr/>		
10	vsip.info	<1 %
<hr/>		
11	tesis.ucsm.edu.pe	<1 %
<hr/>		
12	repositorio.upla.edu.pe	<1 %
<hr/>		
13	repositorio.unsa.edu.pe	<1 %
<hr/>		
14	repositorio.uladech.edu.pe	<1 %
<hr/>		
15	repositorio.udh.edu.pe	<1 %
<hr/>		
16	repositorio.upci.edu.pe	<1 %
<hr/>		
17	doku.pub	<1 %
<hr/>		
18	repositorio.uancv.edu.pe	<1 %
<hr/>		
19	www.repositorio.upla.edu.pe	<1 %
<hr/>		
20	www.scribd.com	<1 %

21	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1 %
24	img.legis.pe Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	creativecommons.org Fuente de Internet	<1 %
27	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
28	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.upecen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.unan.edu.ni Fuente de Internet	<1 %

33	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
34	www.gin.org.pe Fuente de Internet	<1 %
35	docslide.net Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	<1 %
37	inba.info Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
39	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo